

2 y 240



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA READAPTACION Y REINCORPORACION SOCIAL DEL DELINCUENTE EN NUESTRO SISTEMA



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

DERECHO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MA. TERESA GARCIA AVALOS

TESIS CON
FALSA ES ORIGIN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO I.- DESARROLLO HISTORICO DE LA PENA.

1.- Epoca antigua	14
1.1.- Venganza privada o de la sangre	15
1.2.- Venganza pública	20
1.3.- Epoca media	25
1.4.- Epoca contemporánea	27
1.5.- Periodo científico.	31
1.6.- Concepto de pena	32
1.7.- Fundamento de la pena	35
1.8.- Fines de la pena.	47
1.9.- Tipos de pena	50
1.9.- Pena de muerte	50
1.10.-Pena pecuniaria	59
1.11.-Pena privativa de libertad	61
1.12.-Opiniones personales.	65

CAPITULO II.- LA PENA EN NUESTRO DERECHO.

2.1.- La legislación al consumarse la Independencia	72
2.2.- Códigos penales en México	76
2.3.- La individualización de la pena en el Código penal vigente.	107

CAPITULO III.- LA READAPTACION DEL DELINCUENTE.

3.1.- Concepto de readaptación	116
3.2.- Desenvolvimiento histórico de los regímenes penitenciarios	120
3.3.- Derecho canónico	125
3.4.- Derecho público	128
3.5.- Distintos sistemas penitenciarios.	136
3.6.- El sistema penitenciario en México	155
3.7.- Epoca colonial	157
3.8.- Epoca independiente.	164
3.9.- Epoca actual	168
3.10.-Penitenciarias en México	170
3.11.-Construcciones penitenciarias.	176
3.12.-Tratamiento del delincuente.	186
3.13.-¿ Es un hecho la readaptación social?.	193

CAPITULO IV .- LA REINCORPORACION SOCIAL.

4.1.- El retorno del liberado	212
4.2.- Patronato de asistencia para la rein- corporación social	214
4.3.- Artículo 15 de la Ley que establece - las Normas Mínimas sobre readaptación social del sentenciado	218
4.4.- Estructura y funcionamiento del - - patronato	221

-OPINIONES PERSONALES.

4.5.- El liberado y las influencias que lo afectan	233
4.6.- El alto significado que tiene el disfrute de esa libertad	236
4.7.- La creación del nuevo Patronato	242

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

Con este trabajo doy cumplimiento a uno de los requisitos solicitados por la Universidad Autónoma de México -- para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El tema que escogí para elaborar la presente Tesis - es LA READAPTACION Y REINCORPORACION SOCIAL DEL DELINCUENTE EN NUESTRO SISTEMA, con ésta culminó una etapa más de mi vida de estudiante académico, para comenzar otra quizás la más difícil y sublime que es la profesional, significando así mismo en un alto grado una parte de mi propia realización personal.

Por lo que siguiendo lo aprendido en mi querida facultad y complementándola en una Institución tan noble como es el Patronato de Reincorporación Social, ahora para el empleo, pretendo plasmar en este estudio las inquietudes que en materia de justicia me conmovieron profundamente.

Lo que me ha preocupado enormemente es la situación en que han vivido, viven y lamentablemente seguirán viviendo aquellos que se encuentran privados de su libertad, o -- que quizás lleguen a encontrarse privados de su libertad -- por haber cometido un ilícito sancionado por la Ley. Es -- aquí en este punto donde se sitúa el porque de mi tesis ya que aquellos que están o han estado privados de su libertad en Instituciones que con el tiempo han variado su estructura y que a través de la Historia han bismbrado escasos momentos de luz, seguidos después de años de sombras y silencios, esperando sin esperar lo que posiblemente nunca alcanzarán: comprensión, humanidad, justicia que es lo principal.

A lo largo de este trabajo veremos primero lo que es la pena y encontramos que es una Institución antigua, hizo su aparición en los albores de la humanidad, cuando apenas se forjaban los conceptos de Derecho y Estado y evolucionó de manera distinta según la civilización de cada pueblo.

En un principio la pena fue equiparada con la idea de venganza como lo vemos con la Ley del Talión, más tarde al florecer la cultura Griega la pena tiene como función la de castigar el delito cometido, con esto se pretendía corregir la conducta del criminal.

En un principio la pena privativa de libertad no existió como tal, sino que, se restringía la libertad sólo a aquellas personas que iban a ser ejecutadas, se utilizó como medio de aseguramiento para que no huyeran y escaparan de la ejecución. Más tarde fue utilizada para trabajos no remunerados siendo un valor económico para el Estado, el tener a los delincuentes en prisión; por lo que se desprende que la pena en la antigüedad no tiene el mismo valor punitivo que en la actualidad.

Es aquí donde surgen los primeros sistemas penitenciarios, que abarcan un lapso de tiempo extenso en la Historia y donde florecen las primeras celdas destinadas a los miembros de la Iglesia abarcando posteriormente a los seculares, más tarde surgieron los sistemas como el celular progresivo éste último dió un cambio trascendental a los sistemas opresivos e inhumanos que imperaban en la época.

Posteriormente encontramos a lo que se denomina sistema abierto, que es una Institución, que puede derrocar a los anacrónicos sistemas penitenciarios que existen en la

actualidad.

No dejamos de observar en este trabajo, la forma en que ha transcurrido la historia de la pena en México, haciendo incapié en la época colonial independiente y las aportaciones que se han hecho en la actualidad así como las importantes reformas que en el Código Penal se han hecho en los últimos años, sin embargo hacemos notar la crisis que impera en nuestro Sistema Penitenciario.

También se habla de la ayuda Pos-Institucional que no ha funcionado como debiera, podría decirse que no sólo en nuestro país sino también en la mayoría de los países latinoamericanos está en un completo abandono, aunque su importancia es vital en el plan preventivo de la delincuencia.

En México las primeras inquietudes comenzaron sobre las Instituciones Pos-Institucional en los años 30 para la creación del Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal, la función de dicho patronato es prestar ayuda moral y material a quienes por haber delinquido han sido sentenciados a pena de prisión y que una vez cumplida, se enfrentan al injusto rechazo social, que se traduce en la imposibilidad general de que el exreco pueda encontrar trabajo es decir, que no basta con cumplir su pena en la prisión para la sociedad sino que la alberga más allá de las rejas de una prisión.

Podríamos concluir el siguiente trabajo señalando que la pena no ha cumplido con los fines que son: la seguridad de la sociedad, por consiguiente no se alcanza la corrección del reo por medio de la readaptación o reincorporación a la comunidad en que vive constituyéndose todo lo contrario.

P R O L O G O

Señores Jurados :

Reconozco la insignificancia del presente trabajo y no intento en mi exposición decir algo nuevo, así más que lanzar teorías consideradas como nuevas. Me pensado que es conveniente señalarle a la humanidad la forma de armonizar los conocimientos adquiridos desde sus principios hasta la época que vive, realizando una idea de adaptación al presente, de cuántas experiencias forman su pasado, y como un homenaje a aquellas personas que por una u otra causa se encuentran -- tras los muros de una prisión. Es por ello que al comprender que con este humilde estudio termina mi vida de estudiante, -- justo es dar cabida en él, a una idea engendrada en mí hace muchos años, cuando prestando mi Servicio Social en la Secretaría de Gobernación en el Patronato de Asistencia para la -- Incorporación Social del Delincuente, el cual me permitió -- observar y estudiar de cerca el funcionamiento de los reclusorios, desde entonces y con más razón cuando inicié mis primeros pasos en la ciencia del Derecho Penal, además comprendí el grave problema que significa sostener por la Sociedad y gobierno, un reclusorio como los nuestros que no rinden -- sus frutos de trabajo, educación y readaptación, que son los fines propuestos de nuestra Ley positiva, sino que por el -- contrario son escuelas del crimen.

No pretendo ser original, por el contrario, ya muchos compañeros de estudios y aún maestros que ocupan un sitio -- justo como preclaros e inteligentes penalistas, se han preocupado por ello, sin embargo, motivos muy sinceros me animan a colaborar con este pequeño esfuerzo, cumpliendo un deber -- impuesto para conmigo mismo. Me uno a ellos en la gran bata-

lla que pretenden desterrar.

Sólo me resta pediros, que al juzgar mi esfuerzo lo --
hagáis con la benevolencia del maestro y no con la dura seve-
ridad del crítico.

CAPITULO I

DESARROLLO HISTORICO DE LA PENALIDAD

DESARROLLO HISTORICO DE LA PENALIDAD
EPOCA ANTIGUA

Hablar de la historia de la pena es igual que hablar de la historia de la humanidad; así en un principio cuando el hombre es nómada y no tiene más asentamiento que aquel donde se encuentra, propicia la caza o la recolección. Al acabarse la caza y los frutos, el hombre tiene que continuar en busca de alimentos. En esta fase de la humanidad es obvio que no podemos hablar de la Institución como el Derecho, puesto que ni siquiera tribus ni clanes existen; sin embargo, en los albores de la humanidad cuando el hombre caza para satisfacer el hambre necesita de otros hombres que lo ayuden y así se organiza en grupos; por ésta mutua necesidad y por no poder hacer nada en la soledad, el hombre crea un habitat social donde sus actos forman parte de un todo: sobrevivir. La necesidad de sobrevivir impulsó al hombre en la primera etapa de su historia a vivir en comunidad.

El hombre se interesa en ésta época por satisfacer sus necesidades primarias y la de los suyos y, en cuanto a las relaciones de mando existentes entre ellos, es el poder del más fuerte el imperante.

La manera de regir su conducta es particular cuando un miembro ofende a otro lo ataca, lo único posible es la defensa; la única forma de castigo, si es que así puede llamarse es la venganza como primera forma de justificación al acto recibido.

1.1.- VENGANZA PRIVADA O DE SANGRE.

Se ha dicho que el hombre primitivo procedía movido - sólo por los instintos, al igual que los animales. " Como - todo ser vivo, el hombre acciona por impulso de tres fuer-- zas: instinto de conservación, de reproducción y de defen-- sa. Los tres no hacen más que afirmar su existir como indi-- viduo y como especie ". (1) "En el reino de los instintos, en la humanidad primitiva, la aproximación produjo, no obs-- tante, choques y pugnas que culminaron con el predominio -- del más fuerte y luego, del que además fuera más intelligen-- te o astuto. Sobre la fuerza, la inteligencia y la astucia, vinieron por último los intereses generales creando formu-- las de derecho, de paz jurídica por regular los intereses - de todos y hacer posible la convivencia social de unos y -- otros ". (2)

" El origen de las penas, investigado en los grupos - humanos primitivos, es indudablemente de carácter sacro. En las primeras edades, el hombre no se regía por el principio de la razón sino se dejaba llevar por reacciones dictadas - por sentimientos. Su visión cósmica estaba deformada, pues para él lo que parecía ser, era". Los estudios a este res--

- 1 Raúl Carranca y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. Pág.- 93.
- 2 Antonio Berchelma Ireugas, Tesis La Pena de Prisión y nuestro Régimen Penitenciario, Facultad de Derecho -- UNAN, 1942, Pág. 11

pecto de los símbolos y de los mitos lo prueban. No comprendían la verdadera naturaleza de los fenómenos naturales o - causas misteriosas sobrenaturales, que intentaron controlar mediante la práctica de rituales o el ofrecimiento de dádivas y sacrificios ". (3) Por ello trataba de obtener, lo que juzgaba bueno y necesario para la vida a través de propiciaciones a los entes de quienes creía que regía el destino. Del mismo modo, el mal se podría conjurar con los ritos y sacrificios adecuados. "El Totén y el Tabú son instituciones que prueban la sumisión del hombre primitivo a ese dominio de la magia que lo llevaba a buscar el alivio de las -- tensiones ansiosas en la favorable disposición de las entidades protectoras, evitando todo aquello que directa o indirectamente, pudiesen ofenderlos. Ya que se pensaba que la - práctica de acciones prohibidas despertaban la ira de los - entes sobrenaturales una ira capaz de infringirle pesados - castigos".

"La palabra tabú o tapú de origen polinésico no tiene una traducción literal, así puede significar lo sagrado o - lo prohibido". (4) El tabú actuó como primitiva norma de - comportamiento y sus instituciones se remonta a los primeros albores de la humanidad. Se cree que los primeros grupos humanos pactaron reglas prohibidas comunes, tales reglas eran sancionadas con pesados castigos que se imponía al que-

3 Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, Julio, Agosto, Septiembre, 1973 Pág. 9

4 Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Op. cit. Pág. 10.

se atreviese a desobedecerlas y que la mayoría de las veces culminaban con la muerte.

Así encontramos el totemismo, expresión arcaica de religiosidad, sirvió de refuerzo para estrechar los lazos de esos grupos. El totem era una entidad benéfica, protectora de un individuo, de un grupo o de toda una colectividad. Generalmente el totem se simbolizaba con la figura de un animal o, en menos ocasiones, de un vegetal u objeto.

Lo cierto es que el totemismo dió un sentido de unidad a los grupos humanos primitivos en tanto que el tabú puede considerarse responsable de las primeras señales de comportamiento causal, reglamentando la convivencia ordenada y pacífica (5).

La convivencia de tribus por totems diversos dió origen a dos especies de penas, en cierto modo separados del carácter sacro: la pérdida de la paz y la venganza de la sangre. La primera se empleaba contra los miembros de la propia tribu, en tanto que la segunda se destinaba al extranjero.

" Si bien, ya dijimos esas sanciones se encontraban en cierto modo separados del carácter sacro, conservaban vínculos con él y, además la separación no se hacía en los grupos aludidos porque la pérdida de la paz implicaba la exclusión de la protección totémica, en tanto que la venganza

5 Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Op. Cit. Pág. 10.

za primitiva muchas veces como causa de la venganza de individuos extendida a las colectividad de la misma sangre, y - dado el requisito sacral el castigo se aplicaba igualmente a las cosas y a los criminales pertenecientes a las tribus ". (6)

" Más tarde la convivencia social y los vínculos de sangre entre hombres, familias y tribus, transportan la -- reacción de los individuos a lo social. La solidaridad del grupo familiar o social eleva y generaliza, depura la pugna. El nexa de con sanguinidad unifica vigorosamente los -- linajes, produciendo una comunidad económica , de uso y relaciones. El hombre, reforzando a su tribu, que hace suyo -- el derecho a la venganza, se siente ya ligado al grupo; no está solo, cuenta ahora con su derecho a ser protegido y -- vengado; reconoce su deber de proteger y vengar a los suyos y de someterse a ellos." (7)

Con el devenir del tiempo toma como una de sus actividades el comercio. Pueblos enteros toman ésta actividad como la principal de sus modus vivendis y de ésta manera el -- hombre intercambia inventos, costumbres, ideas, cultura, de esta forma los Estados adquieren una mayor solidez y principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos; así tenemos como ejemplo a los Romanos que distinguía a los crimina o perseguidos por el Estado que cometían las-

6 Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Op cit Pág 11

7 Raúl Carranca y Trujillo. Op cit. Pág. 93.

faltas más graves, de los delitos en que los particulares -- eran los que hacían la justicia. (8) Surge entonces la -- venganza pública, con el resultado efectivo de la extinción de familias enteras. Su primera limitación: el talión de ta lis, el mismo o semejante. La otra limitación: la composi-- ción o rescate del derecho de venganza, por medio del pago-- hecho por ofensor, en animales, armas o dinero.

8 Rodríguez Manzanera, Luis, Introducción a la Penolo--
gía, México 1978, (Apuntes para un texto), Pág. 15

1.2.- VENGANZA PUBLICA.

En esta etapa poco a poco el Estado se va adjudicando el poder de justicia, quedando cada vez menos éste en mano de los particulares. Es aquí donde se considera que es de interés público y no privado el que el criminal se justamente castigado. En este período el hombre inventa los más refinados suplicios para castigar.

En la Novísima Recopilación se consigna una Ley que señala el tránsito de la venganza privada a la pública expresivamente: prohíbe los duelos y satisfacciones privadas que hasta ahora se han tomado los particulares por sí mismo, y deseando mantener rigurosamente ésta prohibición, he resuelto para que no queden sin castigo las ofensas y las injurias que se cometieren, y para quitar todo pretexto a sus venganzas, tomar sobre mi cargo las satisfacciones de ellas, en que no solamente se procedería con las penas ordinarias establecidas por derecho, sino que las aumentare hasta el último suplicio; y con éste motivo, prohíbo de nuevo a todos generalmente, sin excepción de personas el tomarse por sí las satisfacciones de cualquier agravio o injurias, bajo las penas impuestas (Ley III , tito. 20, - lib. XII). (9)

En el período de la Venganza Pública, se tiene el castigo al delincuente como un derecho de la colectividad; -- tratándose de evitar la excesiva crueldad que distinguió el período de la venganza privada, limita la pena del de--

lincente al mal inferido a su víctima, estableciendo como base de ello la fórmula " Ojo por Ojo y Diente por Diente", que fue característica de la Ley del Talión que tuvo por fin mantener la tranquilidad pública por medio de penas -- crueles que infundieron temor, tales como, la pena de muerte en éste período, así como la tortura, la mutilación y - confiscación de bienes se prodigaron.

La figura del Talión que tuvo forma real y simbólica fue aplicado según el delito y el nivel histórico por el - ofendido o por el grupo. Fue eficaz para disuadir ciertas - intenciones criminales según lo señala el versículo 175 -- del Cap. II del Corán.

" El talión fue tomado por muchas de las antiguas -- codificaciones que tuvieron calidad de Ley divina, así como de Derecho Humano: entre estos encontramos, la más antigua codificación, como es el Código de Hammurabi que data del siglo XXIII a JC. que ya contiene dichas formas.

"Art. 196: Si alguno saca a otro un ojo, pierde el - ojo suyo".

"Art. 197: Si alguno rompe un hueso a otro, rómpasele el hueso suyo".

"Art. 229: Si un maestro de obra construye una casa - para alguno y no la construye bien, y la - casa se hunde y mata al propietario, dese - muerte a aquel maestro".

"Art. 230: Y si mata al hijo del dueño, dese muerte - al hijo del maestro de obra" (10)

El Tali3n aunque de una manera rudimentaria, representa los sentimientos de la justicia y equidad comparada con los sistemas anteriores al derecho de castigar, entonces ya no encontramos esa desproporcionalidad tan grande entre el castigo y el da1o causado, sino que al ofensor se le castiga infligiéndosele un mal m1s o menos semejante al que caus3 a su victima. Esta forma del derecho de castigar, sufri3 algunas transformaciones mientras estuvo en vigor en aque -- llos tiempos, pues no siempre el castigo era una repetici3n del hecho delictuoso, esto es, igual al da1o causado, sino que a veces al infractor se le castigaba con otras penas -- m1s severas y m1s graves, por ejemplo, en el caso del delito de robo, al delincuente se le castigaba mutil1ndole el -- miembro o miembros de que se hab1a valido para efectuar dicho acto.

Despu3s del Tali3n viene otro sistema primitivo de -- "Composici3n", sistema que tiene por objeto evitar castigos inhumanos, por medio de indemnizaci3n la que se hac1a a favor ya de la victima o de sus familiares. En este sistema -- vemos m1s acentuados los sentimientos de humanidad y sociabilidad, encontr1ndose adem1s, aunque de forma rudimentaria un ordenamiento de la propiedad privada.

El sistema de composici3n sustituy3 entonces a la venganza, que era una especie de indemnizaci3n pecuniaria que se fijaba en favor de la victima por el juez, seg1n el grado de da1o inferido al ofendido. La Composici3n fue en un -- comienzo absolutamente libre, si se llegaba a un arreglo -- satisfactorio, la venganza no se produc1a, sino se lograba -- aquella se aplicaba el Tali3n . Posteriormente se hizo -- obligatoria la Composici3n. Este instituci3n fue en los albores de la civilizaci3n otro motivo de progreso moral o --

jurídica, que tendría atenuar y a regular los excesos y estragos de las venganzas personales y familiares.

La Composición se puede estudiar con más amplitud en las Instituciones del pueblo Germano , ya que en ellos adquirió un especial desarrollo; como medida eficaz para la limitación de la venganza privada, la Composición es, en el Derecho Germánico una base indiscutible de la penalidad. El Estado Germano reglamentó la Composición, estableció la suma que el agresor debía entregar al ofendido o a sus familiares, tomando para esto en consideración, la situación, nacionalidad, sexo y edad del agraviado y la gravedad del delito cometido; sin embargo, la Composición, podía ser también extrajudicial, llegando la víctima o sus familiares a un acuerdo previo con el agresor.

Al constituirse el poder Político Religioso, se crean un número de hechos punibles considerados violatorios a los preceptos religiosos y al ordenamiento político. Con tal motivo la determinación y la aplicación de las penas, se encomienda al poder político religioso, siendo los castigos de una atrocidad sin límites. En este período se hace la distinción entre delito : contra los individuos y delitos contra la religión, época que se comienza a tomar en cuenta el estado de ánimo del culpable , especialmente en aquellos delitos cometidos en contra de los individuos.

Al llegar Grecia a su máximo desarrollo, desaparecen en la justicia el concepto religioso y se procura por la proporcionalidad entre el delito cometido y la pena, teniendo como objetivo el mejoramiento del culpable al pugnar su condena, al mismo tiempo, que se protegía al Estado y a la sociedad, dándose los primeros pasos desde aquél entonces a humanizar los castigos.

En Roma , lo mismo que en Grecia, el Derecho Penal -- evolucionó, desapareciendo todas aquellas normas antiguadas estableciendo en su lugar preceptos que estuviera de acuerdo con las condiciones Político-Sociales. Los preceptos religiosos son relegados al olvido instituyéndose la pena en defensa y mejoramiento del Estado. El Derecho Penal Romano toma tal desarrollo que los delitos son determinados con -- más claridad, llegando a hacer una marcada distinción entre algunos delitos, tomándose en consideración la intencionalidad del delincuente , tales como el dolo , la mala fe. Encontramos en aquella época a que me refiero, una cierta -- distinción entre los distintos grados de responsabilidad -- penal, al mismo tiempo que se procura por qué la pena sea -- proporcionada al delito cometido. Es en el siglo XII cuando comienza un período de renacimiento y de verdadera elaboración de la ciencia jurídica, sigue aún en penumbra y casi desconocida la Ciencia del Derecho, es cuando toma una participación decisiva la Iglesia , en esa importante y trascendental rama del Derecho y en la imposición de las penas. -- La Legislación Romana en aquel entonces asombra al mundo e informa con sus sabias instituciones las Legislaciones Modernas.

"Al organizarse el Estado, indudables progresos representó el nuevo sistema; pues el Estado traspasó a los jueces el manejo imparcial de las penas arrancándole así a los ofendidos y limitando el derecho de éstos a la venganza; el sistema aprobatorio fue organizándose y la pena misma se -- fue objetivando e independizándose del sujeto que la señalaba y aún del que la ejecutaba". (11)

1.3.- EDAD MEDIA

En esta edad es cuando desaparecen las instituciones-jurídicas de los pueblos más adelantados de la antigüedad, que fueron: Grecia y Roma, reinando en este nuevo período - un caos. El poder de mando y de castigo estaba en mano de - los señores Feudales, quienes tenían, Derecho de Vida o -- muerte sobre todas aquellas personas que se encontraban bajo su gobierno. En esta circunstancia, los detentadores del poder y las agrupaciones religiosas, de una manera arbitraria calificaban los actos como delictuosos y las penas se - aplicaban a su capricho y de manera cruel. Es la Iglesia la que hecho mano de los castigos más crueles, llenos de atrocidad y de barbarie que se extendiera por todo el mundo. -- Dos causas igualmente poderosas, el Feudalismo y el Catolicismo concurrieron a dar al Derecho de Castigar en la Edad-Media, un carácter de atrocidad del que no se puede encontrar equivalente más que en la justicia de los pueblos que pasan como maestros en el arte de refinar suplicios como -- los Chinos y los Siameses.

No obstante lo anterior, como las clases dominantes - fundaban su poder en los sometimientos de las dominadas, la venganza pública se tradujo en la más cruenta represión y - en la máxima inhumanidad de los sistemas a fin de asegurar el dominio de las oligarquías de guerreros y de políticos - por medio de la intimidación más cruel. La humanidad aguzó su ingenio para inventar suplicio, para vengarse con refinado encarnizamiento, la tortura era una "cuestión preparatoria" durante la instrucción y una "cuestión previa" antes - de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones. Así nacieron los calabozos , "oubliettes", de "oublier" olvidar, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos; la Jaula de hierro o de madera; la argolla, pesa

da pieza de madera cerrada al cuello; el pelori, rollo o picota en que cabezas y manos quedaban sujetos y la víctima de pie; la horca, y los azotes; la rueda en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpe; — las galeras; el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; las marcas infamantes por hierro candente; el garrote que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadena. (12)

La crueldad de las penas corporales sólo buscaba un fin: intimidar a las clases inferiores. Por ello las penas eran desiguales según las clases. La intimidación aspiraba a mantener intactos los privilegios reales u oligárquicos.

12 Raúl Carranca y Trujillo. Op. Cit. Pág. 100 y 101.

1.4.- EPOCA CONTEMPORANEA.

Es hasta el cuarto período, llamado Humanitarismo, -- que se suaviza la crueldad de la Ley del Tali6n. La propaganda de las doctrinas del Cristianismo y el Derecho Can6nico ejercen gran influencia en los sistemas penales que se adoptan; ellas inspiran sentimientos de humanidad y dan origen a un sistema penal que tiene por objeto corregir y enmendar al delincuente, readaptarlo a la vida social en vez de hacer de 6l un sujeto de castigo; se procura que el delincuente puede seguir formando parte de la sociedad a la que caus6 un mal con su delito, empleando medios regenerativos, en lugar de inflingir en 6l sufrimiento como compensaci6n por su acto delictivo. (13).

La revoluci6n en el aspecto filos6fico que se desata desde la 6poca del Renacimiento y sus repercusiones en la vida social e individual de los hombres, produjeron un af6n inmenso de estudio y di6 origen al llamado "iluminismo" con Hobbs, Spinoza y Locke, con Grocio y Bac6n, con Rousseau y Diderot con Montesquieu y Voltaire Montesquieu publica su "Espiritu de Leyes" (1748) y casi en la misma 6poca (Liverpool 1774), aparece el gran reformador Cesa Bonesano Marqu6s de Beccaria, con su llamado tratado "Dei Delitti e Velle Pene " y que marc6 con sus ideas y sentido humanista sobre las penas, nuevos derroteros a la ciencia del Derecho Penal,

- 13 Cesare Beccaria. De los Delitos y de las Penas. Traducci6n de Santiago Sentis Melendo y Mario Ayerra -- Redin, Segunda Edici6n. Ediciones Juridicas Europa--Am6rica. Buenos Aires 1974. P6g. 29.

logrando así llamar la atención de muchos Gobiernos que se prestaron de lleno a introducir reformas en su sistema de codificación penal. Su libro está influenciado grandemente por "El Espíritu de las Leyes" de Montesquieu y por las -- "Cartas Persanas" del mismo autor, éstas obras lo llevaron a su " Conversión a la Filosofía. (14)

Bajo el imperio de las Leyes penales de aquel tiempo se cometían las más grandes injusticias, el Derecho de -- apresionar a su arbitrio a los ciudadanos, que tenían los magistrados, daba lugar a venganza con sutiles pretextos - para exterminar a sus enemigos y así el Marqués, en una de las páginas de su bello libro dice:

" A medida que las penas sean más dulces, cuando las prisiones no signifiquen ya permanecer en la desesperación y el hambre, cuando la piedad y la humanidad penetren en los calabozos, cuando , finalmente , los implacables ejecutores de la justicia abran sus corazones a la compasión , - las Leyes podrán contentarse con indicios leves para ordenar la prisión. (15)

Finalmente, argumentó Becoria, que las penas crueles en exceso, producen efectos contrarios a los que se pre -- vicieron al establecerlas. En lugar de significar un castigo inevitable para criminal lo deja a éste en muchas ocasiones gozando de impunidad y así escribe:

14 Cesare Beccaria. Op. Cit. Pág. 29.

15 Cesare Beccaria. Op. Cit. Pág. 17.

" La energía de la naturaleza humana, está circunscrita tanto en el bien como en el mal. Los espectáculos demasiados bárbaros no pueden ser efecto, sino de los furoros - de un tirano y no pueden sostenerse por un sistema constante de la legislación. Si las Leyes son crueles pronto serán cambiadas, o no serán aplicadas , quedando impunes los criminales." (16)

Muchos otros pasajes y estudios, sugerencias y raciocinios contiene Beccaria, el cual citaremos más adelante en otros temas que interesan a nuestro estudio.

Este libro " Del Delito y de la Pena", dió nacimiento al clasicismo, doctrina que imperó por mucho tiempo en Europa y América, inspirando la gran mayoría de los códigos -- penales del mundo y muchos de los cuales rigen aún.

Finalmente aparece la Revolución Francesa, que destruirá para siempre los abusos medievales, con su "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" que consigna; "Las Leyes no tienen el derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad (Art. 5), que "no deben establecerse más que aquellas penas estrictamente necesarias" (Art. 8), que "nadie puede ser castigado sino en virtud - de una Ley promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente" (Art.8), que nadie puede ser acusado, arrestado y preso, sino en los casos determinados en la Ley y -- con arreglo a la formas en el prescritas" (Art. 7), y por último, que "La Ley debe ser la misma para todos tanto cuando protegen como cuando castiga " (Art.6). Antes ya había - abolido la Revolución toda diferencia penal" por razón del-

rango social del culpable (1790) y consagrado así la igualdad de la pena" (19) tras la Revolución toda Europa adoptó las reformas penales correlativas. Desde la Revolución Francesa van a regir en el mundo dos principios: en lo económico, la libertad de comercio y en el jurídico la autonomía de la libertad, y como consecuencia de este último la garantía de la libertad del hombre frente al Estado . Los principios arriba consignados se han hecho Normas Constitucionales de casi todas las legislaciones occidentales, con excepción de las transitorias organizaciones nazi - fascistas de los últimos tiempos que afortunadamente ya no son más que un recuerdo doloroso de la historia. Desde el movimiento revolucionario Francés, se inicia el período llamado de la humanización de la pena.

" No debemos de dejar de citar entre otros distinguidos humanistas a John Howard, que en Inglaterra lanza su anatema contra el régimen penitenciario imperante entonces por medio de su libro llamado " Estado de las prisiones - en Inglaterra y Gales", tras dolorosas experiencias vividas en las prisiones de los piratas, dedicó su existencia a hacer lo que se ha llamado la " Geografía del Dolor": a inspeccionar y describir las prisiones inglesas, primero, y las continentales, después, promoviendo un movimiento de estupor y de vergüenza que dió origen a la Escuela Clásica Penitenciaria. La muerte del filántropo cuando visitaba las prisiones de Cremeo, en Cherson (1790) conmocionó profundamente a su tiempo , pero fue la obra de Howard lo que dió nacimiento a la moderna Penología. Sus ideas tuvieron repercusión inmensa y Benjamín Franklin haciendo uso de ellas -- las trasladó a Norteamérica (17).

No obstante , que éste período multitud de beneficios ya que dulcificó y humanizó las penas, abolió la pena de -- muerte en algunos países y en otros redujo sus efectos en -- casos de aplicación, hizo desaparecer las penas corporales-- e infamantes y levantó e higiénicas prisiones, velando por-- la reforma del condenado, y organizando un sistema de penas con alto sentido correccional, sin embargo, en la práctica -- ha caído en desuso por el fracaso que demostró para mermar-- la delincuencia y por una razón más fundamental o sea la -- forma de enfocar el problema represivo, pues ésta doctrina-- prescindió del delincuente, del hombre en conjunto con sus-- caracteres psíquicos y físicos, conciviéndolo como un ser -- abstracto imaginado por la razón y en cuanto a la pena no -- la consideró como una medida de defensa social contra el de-- lito, sino como un sistema abstracto también, obra del pen-- samiento criminalista.

Sin embargo, mucho le debe la ciencia penal a éste pe-- ríodo por sus ideas humanitarias más que científicas que -- infundieron nuevos derroteros a nuestra ciencia penal. Ter-- minemos con las palabras siguientes del gran Beccaria que -- reflejan todo el fondo de sus deseos " Que para que una pe-- na sea una sanción legítima, y no un acto despótico o de -- vindicta del poder público contra un conciudadano, ha de -- ser pública, pronta, necesaria, la menor de las penas posi-- ble en las circunstancias dada proporcionada al delito y -- preordenada por la Ley (18)

1.5.- PERIODO CIENTIFICO.

Una "honda transformación en la justicia penal ha venido a caracterizar un nuevo período en el que, considerando el delito como efecto de complejos factores, el delin -- cuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personali -- dad del delincuente y hay que readaptar a éste a la socie -- dad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección -- es el pivote sobre el cual gira éste nuevo período. La pena como sufrimiento carece de sentido; lo que importa es su -- eficacia, dado aquel fin.

Este movimiento da origen a la transformación de las -- ideas penitenciarias, empezando a vislumbrarse conceptos y -- cambios respecto de la aplicación y del porqué de la pena, -- llegando a conducir en nuestros días que la pena no es sín -- o de venganza o de aseguramiento. La pena es sinónimo de -- readaptación al medio en que se vive utilizando los medios, -- que mejor nos llevan a este fin, es decir, por medio de un -- tratamiento penitenciario individualizado, en el cual se -- estudie y se conozca el porqué un individuo a delinquir, -- y como consecuencia al conocer el problema que lo orilló -- a hacia la vida delictuosa, dotarle del tratamiento que ne -- cesita para su readaptación.

1.6.- CONCEPTO DE PENA.

Imnumerables son las definiciones intentadas respecto de la pena. Casi se podría decir que no ha habido tratadista alguno dentro del campo del Derecho Penal que no haya -- contribuido con la suya, enfocada en cada caso, desde el ángulo particular de su pensamiento o de la escuela a la que pertenece. Siendo imposible el brindarlas todas, he escogido un pequeño grupo de ellas.

" Se atribuye a la palabra pena un origen controvertido como advierten los autores. Correa de Araujo comenta: algunos entienden que el vocablo pena se deriva del latín pona, y otros del Griego ponos, que significa castigo, dolor-suplicio, etc. Según algunos más proviene de la palabra punya, del Sánscrito, que significa purificación. Hay también, quién supone que procede del verbo punere (poner) y del sustantivo pendus (peso), simbolizando así la forma del proceso en el juicio criminal". (19)

" Platón, según unos intérpretes funda la pena en el principio de la expiación en nombre e interés de la comunidad, y como necesaria retribución consecuente del delito; -- y según otros la propia defensa y conservación del Estado -- justificó para Platón la pena que hace no volver a delinquir y, además, rehabilitando al culpable, purificando su alma, la pena es " una medicina del alma".

19 Delgado Durán Manuel Francisco. Tesis, la Pena en la doctrina y en nuestra legislación. Universidad del -- Sureste. Campeche, 1970. Pág. 17.

Aristóteles acentuó el fin utilitario de la pena " La multitud obedece más bien a la necesidad que a la razón, antes a las penas que a lo bello y honesto. El bueno cumplirá los preceptos; el malo ávido de voluptuosidad, será castigado con el dolor como el asno. El dolor inflingido debe ser tal que sea contrario, en su grado máximo, a la voluptuosidad deseada.

Ulpiano define a la pena como la venganza de un delito. César Bonesana, Marqués de Beccaria: como el obstáculo político contra el delito. Francisco Carrara, como el mal que en conformidad con la Ley del Estado, los magistrados inflingen a aquellos que son con las formas debidas reconocidos culpables de un delito. Pessina, como el sufrimiento que recae sobre aquel que ha sido declarado autor de un delito, como medio de reafirmar el Derecho agregando que no es un mal sino justo dolor al injusto goce de un delito. -- Cuche como la reacción de la sociedad contra el autor de un crimen. Vidal, como el mal inflingido a quién es culpable y socialmente responsable de un delito. Liszt, como un mal impuesto por el juez para expresar la reprobación social -- que afecta al acto y al autor. Eugenio Florián, como el tratamiento al cual es sometido por el Estado, con fines de -- defensa social quién quiera que haya cometido un delito y -- aparezca como socialmente peligroso. Bernaldo de Quiroz, -- como la reacción social jurídicamente organizada con tal -- delito. Eugenio Cuello Calón. la pena es la privación o -- restricción de bienes jurídicos impuestos conforme a la Ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. Carranca y Trujillo, la pena legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito, -- impuesto por el poder del Estado. (20)

20 Eugenio Cuello Calón. La Moderna Fenología. Editorial-Bosch, Casa Editorial. Barcelona 1958. Pág. 16

"Desde mi punto de vista personal la pena en la sanción impuesta por el Estado al procesado con una doble finalidad, - la de restaurar el orden social, y rehabilitar al delincuente".

1.7 .- FUNDAMENTO.

Sabemos que la pena es una restricción de Derecho y - que es el resultado de una conducta jurídicamente punible.- Se fundamenta en el principio de necesidad que el Estado -- tiene para salva guardar a la sociedad, de la máxima o míni ma peligrosidad del delincuente.

El Estado como regulador del orden común tiene el de- recho y el deber de preservar éste orden y la pena es uno - de los elementos con que cuenta para llevar a cabo ésta -- finalidad.

La idea de la pena en la humanidad surge conjuntamen- te con la idea del Estado y del Derecho, difundiéndose a -- través del proceso evolutivo de la historia, la consecuen-- cia de una actividad y de una fuerza material y divina, que no es otra cosa que la Ley que trata de adquirir un valor - universal y de proveerse de una sanción, si no para todas - las transgresiones, a menos para los casos más graves.

En la antigüedad la pena está relacionada con la --- creencia de que el Rey, los Jueces o los castos Sacerdotes- tienen el derecho de castigar a través de un Poder Divino - que les dé el imperio de castigar relacionándose también la pena con la moral.

En el Derecho Romano es considerada como el creador - de las Ciencias Jurídicas propiamente dichas, constituyendo la base del desarrollo histórico por donde el pensamiento - jurídico se encaminará hasta llegar a los conceptos que te- nemos en la actualidad de lo que es la Justicia y el Dere-- cho.

Cicerón, es considerado como un reformador ya que -- piensa que en el castigo, se debe conservar siempre una medida equitativa, preguntándose si es preciso lograr que la pena sirva de ejemplo, no bastando provocar con ella el --- arrepentimiento del culpable, recomendando que no se inflin ja con cólera y resentimiento, y prohibiendo el ultraje al Reo.

Lucio Anneo Seneca, al igual que Platón; consideraba que la pena es la medicina del alma, ya que éste puede producir un sufrimiento e incluso resultar aparentemente nociva, pero cuando se aplica como debe de ser , exclusivamente dictada por la razón, asemejanza de la medicina que cura.

En la época moderna, haciendo a un lado ecléctica, -- dos escuelas se han disputado el campo de las Ciencias Penales: la Clásica y la Positiva. La primera ha cedido terreno a la segunda, pues esta, más joven se ha amoldado con facilidad a los nuevos descubrimientos científicos, principalmente biológicos y psicológicos.

" Imposible hacer en este capítulo el análisis exhaustivo de los aportes de cada escuela, por lo que mencionaremos únicamente a los representantes más destacados y señalaremos tan solo las principales características, aquellas -- que hayan tenido influencia en el pensamiento criminológico." (21)

ESCUELA CLASICA

" Quizás lo más importante desde el punto de vista -- histórico, es que la Escuela Clásica no existió como tal, -- sino que es un invento de Ferri, que principio a denominar- "clásicos" a los juristas prepositivistas y posteriores a -- Beccaria."

Efectivamente, nunca hubo reuniones de la Escuela Clá- sica ni tuvieron sede, local o revista, no existió un jefe- o cabeza y los principales representantes de ésta "escuela" ignoraron que posteriormente se les consideraría como ta- -- les.

La Escuela Clásica fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, procuró- la humanización por medio del respeto a la Ley del Reconoci- miento de las Garantías Individuales y de la Limitación al- poder absoluto del Estado.

REPRESENTANTES

Para muchos autores la Escuela Clásica da inicio con- Beccaria, "divino marqués" es el quién sienta los princi -- pios unificadores de ésta gran corriente. Otros iniciadores serían Bentham, en su "teoría de las penas y de las recom- pensas" (1849) y Romagnosi en su " Génesis del Delito Pe- nal" (1837).

Primer gran clásico que fue reconocido por todos es - Pellegrino Rossi (1787-1848), que escribe sus obras en el- exilio (Traite de Droit Penal, 1824).

Otro representante ilustre es Giovanni Cormignani -- (1768-1847) en sus "Elementa iuris criminales" hace de la utilidad social o necesidad de conservación del orden social, la fuente y de la Ley moral el límite.

Antonio Rosmini, con su "Filosoffa del Diritto" -- (1839) sienta las bases filosóficas de la Escuela Clásica, para éste autor el fundamento del Derecho de castigar es un "eterno principio de justicia. La capacidad de juzgar pertenece al superior, pero el hombre como ser inteligente puede juzgar al igual.

El máximo escritor clásico es Francisco Carrara, que con su Programa de Diritto Criminale (1859), lleva al Derecho Penal a su verdadera esencia jurídica. (22)

POSTULADOS DE LA ESCUELA CLASICA

"1).- Respeto absoluto al principio de legalidad. Se parte de los principios Nulla Poena sine lege, nullum crimen sine lege y nulle poena sine crimen (no debe aplicarse pena que no este en la Ley, no hay delito sino Ley que lo contemple, no debe aplicarse pena si no se ha cometido un delito.

2).- El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico. El punto cardinal de la justicia penal es el delito, hecho objetivo y no el delincuente, hecho subjetivo. El delito no es una acción, sino una infracción.

3).- Libre albedrio.- El sujeto de la Ley Penal es el hombre capaz de querer como ser conciente, inteligente y -- libre.

Se presupone que todos los hombres tienen la facilidad para elegir entre el bien y el mal, el hombre puede libremente realizar la acción prohibida o respetar la prohibición.

4).- La Pena solo puede aplicarse a los individuos -- moralmente responsables. La responsabilidad es de carácter moral, consecuencia de libre albedrio.

5).- Quedan excluidos del derecho y por lo tanto de la pena, aquellos que carecen de libre albedrio, como los niños y los locos.

6).- La Pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado, es decir, la retribución debe ser exacta a delitos más graves penas mayores.

7).- La Pena es retribución, es el mal que se da al delincuente por el mal que éste hizo a la sociedad.

8).- Las Penas son sanciones aflictivas, determinadas ciertas ejemplares y proporcionales.

9).- La finalidad de la pena es restablecer el don -- social externo que ha sido roto por el delincuente.

10).- El derecho de castigar pertenece al Estado a -- título de Tutela Jurídica.

11).- El Derecho Penal es garantía de libertad, ya -- que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.

12).- Se considera que el método debe ser lógico abstracto silogístico y deductivo. (23)

" Ferri ha calificado a la Escuela Clásica de "Maravillosa Anatomía Jurídica del Delito"; pero para realizarla, valiéndose de la metafísica y de abstracciones irreales, dejó en la penumbra al delincuente solo le preocupó la construcción orgánica y lógica de todo un sistema de normales -- represivas." (24)

A esta Escuela se le ha impugnado , considerando la -- imposibilidad de tener una justicia absoluta, y no poderse encontrar una relación matemática entre el Derecho y la -- Pena, y que la purificación del alma como arte de conciencia no puede estar bajo el criterio del Estado o de la So-- ciedad, ni puede lograrlo ninguna Ley.

LA ESCUELA POSITIVISTA

" La Escuela Positivista nace como una versión a los -- excesos jurídicos de la Escuela Clásica, a sus excesos formalistas, al abuso de la dogmática, al olvido del hombre -- delincuente y a sus creencias de haber agotado la problemática jurídico penal.

23 Raúl Carranca y Trujillo. Op. Cit. Pág. 157.

24 Luis Rodríguez Manzanera. Op. Cit. Pág. 240.

REPRESENTANTES DE LA ESCUELA POSITIVISTA

Los tres evangelistas del positivismo criminológico son: Lombroso, Ferri y Garófalo sin querer esto decir, que ahí se agote la Escuela, por el contrario, ellos solos marcarían el inicio de una corriente que llega con fuerza hasta nuestros días. (25)

POSTULADOS DE LA ESCUELA POSITIVISTA

" 1).- El Verdadero vértice de la justicia penal es - el delincuente, autor de la infracción, pues ésta no es - otra cosa que un síntoma revelador de su estado peligroso.

2).- La Sanción Penal para que derive del principio de la defensa social debe estar proporcionada y ajustada al "Estado Peligroso" y no a la gravedad objetiva de la infracción. El método filosófico jurídico es el inductivo experimental.

3).- Todo infractor , responsable moralmente o no, - tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la Ley-Penal.

4).- La Pena tiene una eficacia muy restringida, -- importa más la prevención que la represión de los delitos - y por lo tanto, las medidas de seguridad importan más que - las penas mismas.

5).- El Juez tiene facultad para establecer la sanción en forma indeterminada, según sea el infractor". (26)

25 Raúl Carranca y Trujillo. Op. Cit. Pág. 158.

26 Luis Rodríguez Manzanera. Op. Cit. Pág. 29.

6).- "El concepto de "Pena" y más aún el de retribución es sustituido por el de "Sanción", como un contenido de tratamiento para educar y adoptar al delincuente.

7).- Las sanciones no son afflictivas, ni tienen por fin hacer sufrir al reo, son tratamientos que deben durar - en tanto dure la peligrosidad del delincuente, y por esto - son de duración indeterminada." (27)

8).- "El régimen penitenciario tiene por objeto la - reducción de los infractores readaptables a la vida social - y a la segregación de los incorregibles." (28)

9).- La misión de la Ley Penal es combatir la criminalidad considerada como fenómeno social, y no restablecer el "Orden Jurídico".

10).- Se aceptan "Tipos" criminales. Algunos criminales por sus anomalías orgánicas y psíquicas hereditarias o adquiridas, constituyen una clase especial, una variedad de la especie humana.

11).- La Legislación Penal debe estar basada en los - estudios antropológicos y sociológicos. " Es menester prime ro estudiar las causas que producen el delito y después -- constituir las teorías jurídicas sobre el mismo.

12).- El método es inductivo-experimental. Se parte de la observación de los datos particulares y de ellos, se lle

27 Raúl Carranca y Trujillo. Op. Cit. Pág. 158

28 Luis Rodríguez Manzanera. Op. Cit. Pág. 243-244

ga a una proposición general que comprende todos los fenómenos que estén relacionados o sean semejantes. (29)

La Escuela Positivista como se ve, partiendo del Estado peligroso del delincuente atiende a la defensa social. - El microbio carece de importancia en tanto no encuentre un cultivo apropiado para su desarrollo; el medio social es el cultivo.

En cuanto al método criminológico, mientras la Escuela Clásica exhorta a los hombres a conocer la justicia, la escuela Positivista, exhorta a la justicia a conocer a los hombres. Y así es como a partir del proyecto de Código Suizo de Stoos 1892, el centro de gravedad de la función primitiva ha pasado a ocuparlo el delincuente, con su personalidad íntegra expuesta por su delito, quedando consagrados el arbitrio judicial para la individualización de las penas, - el perdón judicial, la condena condicional y el Derecho Penal de los menores. La fórmula sintética en que se resume - el positivismo criminal se expresa diciendo: No hay delitos sino delincuentes; fórmula perfeccionada con la adición programática : No hay delincuentes sino hombres. Por lo que -- Jiménez de Asua establece que el estudio de la peligrosidad impone agotar los siguientes capítulos: 1) .-El estudio de la personalidad del delincuente bajo su triple aspecto antropológico, psíquico y moral; 2).- El de la vida anterior al hecho delictivo; 3).- El de la conducta posterior al hecho delictivo; 4).- El de la naturaleza misma de los móviles o sea la calidad de los motivos; 5).- El del hecho antisociales, el hecho delictivo; que precisamente se presenta -- como peligroso para la sociedad. De donde se ve que el Dere-

cho Penal, más que ser la protección de lo meramente externo o lo que es inter homines, ha pasado a convertirse en la exigencia de un perfeccionamiento dentro del sujeto mismo - o in interiore homine. (30)

Como lo establece el maestro Carranca y Trujillo el resultado de la controversia doctrinal entre las Escuelas Penales es que adoptan posiciones a veces irreconciliables, sin embargo, una y otra no son sino períodos sucesivos de la elaboración de la filosofía penal; a la Clásica corresponde uno importantísimo, en tanto que a la Positiva el haber logrado enfocar los problemas internos del delito desde nuevos ángulos de contemplación y como consecuencia del progreso de las ciencias todas: las médicas, sociológicas y -- las jurídicas. (31)

LA DEFENSA SOCIAL

"En los años posteriores a la segunda guerra mundial - un nuevo movimiento científico en el campo Penal ha alcanzado considerable extensión, la llamada Nueva Defensa social" (32)

"El movimiento de Defensa Social nace con el fin de - salvaguardar la dignidad y la personalidad del delincuente - se llegó a rehusar la noción de pena, hablando de antisocialidad". (33)

30 Raúl Carranca y Trujillo. Op. Cit. Pág. 162.

31 Eugenio Cuello Calón. Op. Cit. Pág. 26.

32 Luis Rodríguez Manzanera. Op. Cit. Pág. 234.

33 Luis Rodríguez Manzanera. Op. Cit. Pág. 26.

Su creador e impulsador, Filippo Gramática "en su concepción de la Defensa Social, rechaza toda idea de Derecho Penal represivo que debe ser reemplazado por sistemas preventivos y por intervenciones educativas y reductivas y postulan no una pena para cada delito sino una medida para cada persona. La Pena como sufrimiento impuesto al delincuente debe ser sustituido por completo por la resocialización de los sujetos antisociales para los que, de modo análogo - al derecho y a la pena defendida por Roeder, proclama un verdadero derecho a ser socializado. (34)

Esta doctrina no supone la supresión del Derecho Penal, ni pone en duda la existencia "de delitos", "delincuentes" y "Pena", no rechaza los criterios de responsabilidad - así como de culpabilidad, que no aspira a imponer un derecho penal de autor que repudia la supresión del Código Penal no renuncia al principio de legalidad, así como el resto de los derechos de la persona , así como la dignidad humana.

" Los rasgos esenciales del movimiento de Defensa Social, comunes a cuantos lo integran, a los radicales y extremistas, como a los que dentro de él mantienen una postura moderada tal y como resultado del examen de su contenido son el predominio de la prevención especial, la readaptación por completo de sentido represivo. Es pues, ésta en su esencia y en su conjunto, una doctrina privativa y antiretribucionista.

Sostiene el maestro Eugenio Cuello Calón que este movimiento contiene aspiraciones profundamente humanas a lo que estoy de acuerdo con él, ya que ellos tienen arraigada la finalidad de resocializar a los delincuentes, así como - su sentido curativo y asistencial, pero la aplicación de -- éstas medidas y tratamiento según el mencionado maestro, de ben limitarse en su aplicación a los sujetos que exijan ser readaptados a la vida social y a los que por su inadaptabilidad deban ser eliminados de ella, es decir, debe existir - defensa social para los primeros y derecho penal para los - segundos. (35)

En la actualidad, existen tendencias que toman como - base algunas de las ideas que aquí se expresan, pero es fun - damental hacer notar que la pena es represión en cuanto a - su naturaleza objetiva, lo que ocasiona un sufrimiento en - cuanto a su naturaleza subjetiva, teniendo como finalidad - la prevención del delito. Por lo que corresponde al funda - mento de la pena, se dice que se castiga para defender el - orden jurídico, es decir, para garantizar las condiciones - de la vida social.

El fundamento del derecho de castigar estriba en la - necesidad de seguir un orden lógico en la vida en sociedad - considerándose el derecho, como una garantía de vivir civil y la justicia penal un instrumento para alcanzar ese orden - armónico que todo país civilizado espera, disolviéndose la - antinomia entre lo honesto y lo útil que existía en la anti - guedad para convertirse en una armónica jerarquía en la rea - lidad del espíritu humano.

1.8.- FINES.

El Derecho , institución creada por los hombres para salvaguardar y tutelar los derechos de todos, crea la pena con la finalidad de castigar a aquellos que quebranten sus Normas y Leyes de intimidad a las personas para que por te mor de las penas no delincan, de ejemplificar y así por -- este medio de prevenir conductas punibles.

La pena fundamentalmente tiene la finalidad de ex--- piar y retribuir, pero en su trasfondo más justo y humano--- tiene la finalidad de reeducar o resocializar al delincuen--- te, y esto exige que la pena se adecúe a las característi--- cas personales de cada delincuente, para que de ésta mane--- ra el delincuente pueda formar parte de la sociedad sin -- ser un inadaptado, o de otra forma si es incapaz de vivir--- en sociedad, tomarse otras medidas.

Para el maestro Carranca y Trujillo la pena no es un fin en si, sino el medio para un fin: se puede decir que -- el fin es la corrección y readaptación del delincuente, -- siendo imposible, su segregación para la defensa de la so--- ciedad. Al respecto Liszt: señala que la idea del fin que engendra la fuerza del derecho, está reconocida en la pena y esto hace posible utilizar los múltiples efectos de la -- amenaza penal y de la ejecución de la pena para la protec--- ción de los intereses de la vida humana. "Para Eugenio Cue--- llo Calón la pena debe aspirar a los siguientes fines. --- Obrar en el delincuente, creando en él, el sufrimiento, -- motivos que le aparten del delito en el porvenir y refor--- marlo para poder readaptarse a la vida social. Tratándose--- de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la--- eliminación del sujeto. Además, debe perseguir la ejempla--- ridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesi---

dad de respetar la Ley. (36)

Indudablemente el fin de la pena es la de salvaguardar la sociedad. Para conseguirla, debe ser intimidatoria, es -- decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; debe ser ejemplar , al servir de ejemplo a los demás y no -- solo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; debe ser correctiva al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; debe ser eliminatoria, ya sea temporal o de finitivamente, según el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trata de sujetos incorregibles y justa, pues la justicia acarrea males mayores, no sólo con relación a -- quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el Derecho realice -- elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la -- seguridad y el bienestar social". (37)

En consecuencia se relega al delito a un plan secundario como entidad abstracta y se atiende más el sujeto activo del mismo, estudiándosele desde el aspecto personal a fin -- de corregirlo y hacer posible su readaptación a la sociedad. Los clásicos usaron el método lógico abstracto los positivistas con ayuda de otras ramas del saber humano, emplearon el sistema experimental en sus trabajos. La pena para esta nueva corriente ideológica, no tiene un fin puramente reformativo, sino un fin de defensa social que se logra por medio de la corrección o intimidación.

37 Rodolfo Lira Pedrín. Tesis. Normas Mínimas de Readaptación Social. Universidad Autónoma de Guadalajara, Jal. 1975. Pág. 34 y 35.

Antonio Berchelma Iruegas. Tesis. La Pena de Prisión y nuestro Régimen Penitenciario. UNAM. Facultad de Derecho. México. 1942. Pág. 15.

La pena es el resultado de la violación de una Norma-Jurídica punible realizada por un persona que no fue capaz de observar esa norma. Por lo tanto, en la pena el derecho debe de investigar el porqué de esa inobservancia o violación a la Ley; de aquí podría derivarse distintos y múltiples motivos que llevan acabo delinquir; es por esto que la pena que a una persona lo beneficia a otra puede ser que no la ayude, aunque haya sido el mismo delito y con las mismas agravantes, pues hay diferencia de vida, de medio ambiente y de personalidad.

Es inexplicable pensar que por medio de la pena se va resocializar a reeducar al reo, pues no todas las penas se prestan a este fin , así tenemos a la pena capital, pecuniaria o las privativas de la libertad, que por su propia naturaleza no cumplen con la resocialización o reforma del delincente.

Por otro lado hay personas que delinquen por imprudencia y en la realidad pueden estar muy bien adaptados, esto no funciona en la persona que no cabe reforma alguna, como los delincentes que escapan a la acción reformadora de la pena que sería superflua o ineficaz para ello, como señala el maestro Cuello Calón "intentarlo es un deber moral y social y al realizar ésta función la pena cumple su misión -- más humana".

TIPOS DE PENA

1.9.- PENA DE MUERTE.

El Derecho es un orden creado por los hombres para -- salvaguardar sus propios derechos, y para llevar a cabo su objetivo, el Derecho ha instituido las penas como una reacción a la inobservancia de la Ley impuesta por él mismo. Entre estas penas existe la de muerte, a la cual voy a referirme. En mi particular punto de vista me hace pensar esta pena, en una contradicción del Derecho, por qué... pues -- bien, por que si el derecho condena las actitudes ilícitas, en esta pena actúa contra sus propios fines ya que va en -- contra de la naturaleza. Es decir, si es natural que el hombre nazca, es lógico que también muera, pero el hombre no -- debe variar ese ritmo porque sería ilícito que lo hiciera.

Al Derecho le corresponde preservar la justicia, debe de buscar otros métodos para sancionar; pero nunca con el -- fin de aniquilar la vida, ya que sería tanto como que si se castigará al homicida con la pena de muerte, estaría consintiendo la misma acción que está castigando.

En fin, no es a mi a quien toca decir la última palabra pero es mi sentido común el que me dicta decir esto.

Si hacemos un recuento en la historia de la humanidad partiendo de nuestra época, veremos cómo las costumbres han cambiado las ciencias, la manera de pensar respecto a los -- valores tradicionales; en fin , a veces todo es un círculo-- pues si nos trasladáramos a la Roma imperial veríamos como vivían las gentes de la época en medio de orgías y excesos-- pero, si avanzamos por la edad media el panorama ya no es --

el mismo, la escala de valores es otra y lo que en otra -- época eran orgías y excesos públicos ahora lo son, pero no públicos. Así iríamos por todas las épocas, lo que se permite ahora no se permite después y viceversa; sólo la ciencia avanza en conocimientos pero en el fondo seguiremos siendo los mismos hombres con las mismas pasiones y tendencias, -- aún no somos perfectos ni lo seremos pues en medio del milagro de pensamiento que somos de seres pensantes que pueden discernir entre el bien y el mal y por consecuencia elegir el camino a seguir, también muy en el fondo somos aquellos hombres que nos anteceden, aquel hombre de cromagnón, aquel hombre de grimaldi y aquel homo sapiens que ahora somos, -- pero que tenía tan poca historia como para que la tomará en cuenta o sacará provecho de ella.

El hombre, la historia, la historia de la pena de -- muerte; la historia entendida como la narración del pretérito no podría existir sin la intervención del hombre en ese pasado, pues en última instancia el hombre es el que hace la historia, los sucesos y acontecimientos que en ella se encuentran están hechos por hombres, por eso en medio de su perfección e imperfección el hombre es el protagonista principal de la historia, porque es su creador y por lo tanto, el personaje principal de la misma.

La pena de muerte es una sanción que el hombre ha utilizado desde tiempos inmemoriales y que en la actualidad -- aún tiene vigencia. El hombre mata por defenderse, por atacar o hacer daño y por castigar actuando como defensor de la sociedad; es a esa última forma a la que quiero referirme; a la acción de matar por castigar por restringir el mal ocasionado eliminando al autor de dicho daño para imposibilitarlo definitivamente de delinquir o de curarse, para im-

posibilitarlo de tener una posibilidad de ser una persona completa. Esto es la pena de muerte.

Para continuar definiendo y criticando este concepto, es necesario que revisemos y anotemos lo que los que han -- estudiado la historia nos dicen al respecto y así podemos -- anotar que en todas las épocas y en todas las civilizacio-- nes se ha contemplado la pena de muerte.

En la antigüedad, la pena de muerte tenía implicaciones religiosas y mágicas, pues a veces se pensaba en la --- muerte como una purificación de los males que el individuo-- pudiera tener una de las formas fue la horca o colgamiento-- que en algunas culturas, como la maya tenía repercusiones - religiosas, pues se creía que los que morían de esta manera entraban al paraíso ; en los países germanos como Alemania-- se llevaba a cabo la ejecución en un roble, pues éste era - sagrado y se le denominaba árbol de los muertos. Se acostu-- braba que después de haber sido ejecutado el reo, se dejará-- el cadáver colgado hasta que era destruido por la naturale-- za.

En la antigua Grecia y Roma, se utilizó el despeña--- miento del reo desde un lugar alto, cosa que los romanos -- hacían desde la roca Tarpeia.

Se dice que la más antigua de las penas es la lapida-- ción y es probable que sea verdad, puesto que el hombre pri-- mitivo se defendía con aquello que estuviera al alcance de-- su mano y así en todas las culturas de la antigüedad, vemos esta manera de ejecutar la pena de muerte. Ya en la Biblia-- vemos que se imponía a aquellos que provocaban la ira de -- Dios; la manera de realizarla es masiva, pues no hay verdu--

go, cualquiera puede arrojar la primera piedra.

El apalamiento se llevaba a cabo por medio de un palo o simplemente a golpes.

El ahogamiento o asfixia por inmersión, es el sumergir al criminal en el agua hasta que muriese. Generalmente se le amarraba a los pies un objeto pesado para que se hundiese.

El empalamiento consiste en atravesar a la persona con una estaca, introduciéndola por el orificio anal y saliendo a un lado del cuello. Esta forma de ejecución fue utilizada por nuestros antepasados prehispánicos.

El enterramiento fue muy usual en Roma, y en el siglo XI fue prevista en las organizaciones de Carlos V, en la época de Tito Livio se castigaba así a las sacerdotisas que incurrieran en amores prohibidos y se ejecutaban en el campus sceleratum. También se dedicó esta forma de ejecución a las clases superiores en la edad media. Esta forma de ejecutar se ha realizado con muchas variantes desde enterrar con cadáver o piel de animal o embalsamado en cal o emparedados.

La hoguera, en la que el fuego es uno de los elementos principales que el hombre descubrió en su etapa primitiva, dando así un gran paso hacia su evolución y al cual en la antigüedad se le atribuía efectos trascendentales como la purificación y la destrucción, siendo usada como forma de ejecución, reportando así en el siglo XVII cien mil víctimas de Alemania.

La rueda fue un método de ejecución en el cual se ataba al sujeto para luego quebrarle los huesos de los miembros hasta morir.

El descuartizamiento también fue usual entre nuestros antepasados prehispánicos y se realizaba utilizando hacha o cuchillo despedazando a la víctima, generalmente se usaban caballos atando al reo con cuerdas en brazos y piernas para que los animales jalarán y el individuo se desmembrara.

El arrastramiento fue más bien una forma militar, en la cual se ataba al reo a un carro de caballos hasta su fin.

La crucifixión, forma de ejecutar recordada a través del tiempo, por haber sido la forma de haber muerto Jesucristo, fue usual en países Asiáticos sobre todo en Japón, de donde pasó a Roma para después ser prohibida por Constantino en el siglo IV D.C. según parece "crux" significa "tortura" y "cruciarse"... "atormentar"; esta muerte es lenta y dolorosa, el sujeto puede morir sangrando si ha sido clavado, o por asfixia si sólo está amarrado.

También existió la *Damnatio ad bestias* muy común en el circo romano donde miles de cristianos murieron luchando con las bestias.

No fueron éstas las únicas penas que existieron en la antigüedad, pero creo que a manera de ejemplo podemos darnos cuenta de la manera de valorar en aquellos tiempos la vida y el sufrimiento del hombre, en la actualidad lo más comunes la muerte en la horca, la decapitación, la cámara de --

gás, la silla eléctrica, el garrote y el fusilamiento.(38)

La horca es una forma de ejecución que se conoce desde la antigüedad y que en la actualidad goza de ser un método por medio del cual el individuo no sufre, a la vez de no necesitarse instalaciones complicadas, la forma en que se lleva a cabo en la actualidad es en el patíbulo, en el cual hay una trampa que se abre a los pies del ajusticiado y enseguida se produce la fractura de la apófisis transversal y ocurre la muerte. Actualmente se practica en Inglaterra, -- Alemania, Checoslovaquia, Yugoslavia, Hungría, en los Estados Unidos por el Gobierno Federal y en diez estados; en -- Japón también se lleva a cabo.

En la decapitación actualmente se lleva a cabo, por medio de la guillotina llamada así por el Dr. Guillotín -- quién fuera diputado de la Asamblea Revolucionaria Francesa y que propuso la práctica de la decapitación por medio de la guillotina, que fue proyectada por un mecánico llamado Schmidt, después, propuesta por Guillotín y aprobada por el Dr. Antoine Louis, profesor de anatomía y Secretario perpetuo de la Academia Francesa de cirugía.

Consiste en un tablero y una cuchilla triangular, colocada entre dos largas guías que al tocar un resorte, cae sobre la cerviz del reo, separando la cabeza del tronco.

En la actualidad se utiliza en Francia , en Bélgica y en el Código Penal de la República Democrática Alemana está establecida.

38 Eugenio Cuello Calón. Op. Cit. Págs. 113 a 192.
Von Henting. Franz. La pena Tomo I Ed. Espasa Calpe - S.A. Madrid 1967.

La silla eléctrica tiene su origen en la casualidad, - pues al electrocutarse un empleado de la compañía Westing - house de Norte América que trabajaba con corriente alterna, dió la idea para utilizar la energía eléctrica como medio - de ejecución; la primera vez que se llevó a cabo fue en -- 1890, en la ciudad de Auburn.

La cámara de gas es la muerte originada por la utili- zación del gas cianhídrico (HCN), formado por píldoras de - cianuro potásico arrojadas a un recipiente con ácido sulfú- rico . Es utilizado en 8 Estados de la Confederación Norte- americana.

El fusilamiento se utiliza en todos los países para - reos de delitos militares y en algunos casos, para delitos- de derecho común y se produce la muerte por la descarga de- un arma de fuego. En el Estado de Utah, el reo escoge morir ya sea por fusilamiento, decapitación o por la horca.

El garrote consiste en un aro de hierro con que se su- jeta contra un poste derecho, la garganta del sentenciado - oprimiendola hasta la estrangulación, se le llama también - garrote vil porque se reservaba esta forma de morir a los - villanos; los nobles debían morir por medio de la espada, o sea, decapitados. Desde 1822 se usa en España y en el Códí- go Penal de Bolivia también lo encontramos.

Fodemos decir, con base a lo anterior, que la diferen- cia entre la pena de muerte en la antigüedad comparada con- la que hoy existe, radica en que en la primera, la finali- dad aparte de la muerte consistía en hacer sufrir lo más po- sible al sentenciado, cosa que se hizo por medio de la in- vención de los más refinados instrumentos de tortura y en - la actualidad la finalidad consiste en dar muerte al reo lo

más rápido y menos doloroso posible.

Sabiendo lo anterior, lo único que nos resta decir es que la pena de muerte aún existe porque resulta ser una de las maneras o formas en que el Estado defiende el interés social de la colectividad, privando que el delincuente sea una amenaza constante para la sociedad, en este caso se dice que el interés social es preponderante al interés individual, que sería el del delincuente. También de esta manera se ejemplifica a aquellos delincuentes en potencia y a demás aparte de ser económico es muy "humana" por llevarse a cabo con un mínimo de sufrimiento o si es posible ninguno.

Pienso que es cierto lo que se dice respecto a que es una pena que impida a que el delincuente sea una amenaza -- constante, puesto que como se le elimina, ya no es peligroso: (como ejemplo, lo dudo mucho, porque las causas de la delincuencia son variables, respecto a la economía cierto -- que lo es, y que puede evitarse totalmente el sufrimiento -- comparada con las penas de la antigüedad, también lo acepto).

Pero lo que pienso y siento es que la vida humana, es algo que existe no por que se quiera, sino que por medio de la intersección de un óvulo con un espermatozoide desarrollándose positivamente se origina la vida y de la misma manera sin que se quiera, la muerte siempre sobre viene. Esto es a lo que se le llama ciclo vital, y es algo natural muy aparte de lo que pensemos o sintamos y es obligación del -- hombre a través de las instituciones creadas por él, asegurar la preservación de la naturaleza y en esta se cuenta al hombre.

No voy a enumerar las variadas disertaciones que se han hecho en contra de la pena de muerte, sólo voy a añadir que el Estado como representante de la sociedad y como defensor de la misma tiene la obligación de defender al delincuente de la pena de muerte, que sólo es la destrucción del mismo, porque por medio de la destrucción nunca se podrá -- construir nada positivo ni nada que vaya conforme a natura-- es nuestro origen.

El hombre debe y tiene que encontrar métodos y formas con los cuales tratar a los delincuentes, saber el por que de su conducta; es muy cierto que el interés de la colectividad se debe anteponer , pero en un momento dado el delincuente pertenece a esa colectividad, protegerlo a él no es-- desproteger a los demás, es un acto de justicia. (39)

39 De tavora, Juan Pablo la pena y los principios jurídicos Fundamentales, Tesis que para obtener el título de Abogado, México 1975, págs. 73 y 74.

1.10.- PENAS PECUNIARIAS.

Las penas pecuniarias son aquellas que significan una disminución o tal entrega del patrimonio del reo, por exigencia de la Ley, a causa de la comisión de un delito, en beneficio del Estado.

Para hacer un estudio sobre las penas pecuniarias, -- hay que situar al bien jurídico que afectan; así diremos -- que hay penas que van contra la vida, contra la integridad corporal, contra el honor, contra la propiedad y es aquí -- en este bien jurídico, donde las penas pecuniarias actúan -- ya que afectan a los bienes del delincuente.

En la antigüedad, la Ley del Talión nos dice; que si alguien afectaba pecuniariamente a otra persona, se le retribuiría en igual forma, es decir, afectándolo económicamente. Tenemos también la figura de la "Compositio", que -- era de tradición romana y que consistía en una cantidad de bienes, satisfactores o dinero, como reparación al perjudicado del delito. Esta retribución tenía que ser compartida con los dioses y se llevaba al templo. Con el tiempo también debía retribuirse al Estado, teniendo en cuenta que el delito no sólo afectaba a la víctima, sino también a la sociedad.

La pena pecuniaria protege básicamente intereses privados y está ligado al Derecho Civil.

La confiscación es una forma pecuniaria y la vemos, -- por ejemplo, en la confiscación de los instrumentos con los cuales se cometió un delito, de las sustancias tóxicas o -- prohibidas por las Leyes sanitarias.

También como pena pecuniaria tenemos la reparación -- del daño que consiste en la obligación del delincuente, de dar a la víctima una cantidad de dinero por el daño sufrido en este caso, la reparación es pecuniaria y llamada también indemnización. En algunos países la indemnización o reparación del daño no sólo consiste en la devolución de lo robado, sino que además se le confiscan bienes económicos al -- infractor del daño, pues el solo hecho de incautar lo robado sería injusto y no constituiría un escarmiento para el -- delincuente.

La multa es el pago al Estado de una determinada cantidad de dinero previamente fijada en la Ley y como consecuencia de una infracción a ella. Etimológicamente parece -- provenir de la palabra multiplicar, debido probablemente a que su cuantía se fijaba antiguamente multiplicando el daño producido por el delito numéricamente hablando, la multa es la más común de las penas pecuniarias en la actualidad. (40)

40 Von Henting, Franz. Op. Cit. Pág. 442 a 451.

Beristain, Antonio la multa en el Derecho Penal Español. Ed. Reus S.A. Madrid, 1967 Pág. 326.

1.11.- PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Concluimos ahora, con nuestro tema, con la pena privativa de libertad, Sistema Penitenciario.

Cuello Calón, define la pena privativa de libertad: --
"La reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión), penitenciaria, reformatorio, etc) en el que permanece en mayor o menor grado privado de su libertad y sometido a un régimen de vida, por lo común sujeto a la obligación de trabajar" (41), pero no siempre fue así, en un principio, en la antigüedad, la pena privativa de libertad no existía - como tal, es decir, se restringía de libertad a aquellas personas que iban a ser ejecutadas, para así asegurarse de que no huyeran y escaparán de la ejecución posterior. (42)

Más adelante con el tiempo, los que tenían el poder -- en sus manos se dieron cuenta de que el lapso de tiempo en el que el delincuente era detenido, podía ser utilizado para trabajos no remunerados, al Estado le conviene tener al delincuente en prisión, pues constituye un valor económico.

También el Estado instituye esta pena como el medio -- más eficaz para castigar a los delincuentes, impedirles escapar y contar con un medio intimidatorio contra la criminalidad.

41 Eugenio Cuello Calón, Op. Cit. Pág. 258

42 De Tavira, Juan Pablo, Op. Cit. Pág. 91.

Es con César Bonnesana, Marqués de Beccaria, cuando el panorama de las ideas penales cambia radicalmente, dándoles un sentir humanista, desarraigado la idea de venganza pública, que hasta entonces imperaba. Con él empieza lo que se -- denomina etapa científica del Derecho Penal, dentro de la -- Escuela Clásica. Fue un paso gigantesco hacia adelante en el pensamiento de la humanidad, este cambio en el mundo de las ideas penales.

Actualmente, la ciencia penitenciaria tiene como finalidad, la búsqueda y el perfeccionamiento de los medios para la rehabilitación del delincuente, y así en lugar de hablar de intimidación, de retribución, de seguridad, hablamos de -- tratamientos correctivos y terapéuticos que permitan al delincente algún día, si es posible convivir con sus semejantes, claro que sólo es posible con personas que tengan que -- permanecer un tiempo considerable en prisión, pues para aquellas que sólo permanecen un mínimo de tiempo, no se tiene la posibilidad de aplicar un tratamiento adecuado.

El análisis de la evolución de la pena a través de los tiempos es un elemento importante para fundamentar la conclusión científica de que: en el momento actual es preciso aceptar que el concepto de la sanción penal, conminada al delito debe ser modificada.

La evolución del concepto de la pena, que brevemente - venimos a exponer, concidió con una evolución en el tipo y - crueldad de las sanciones. Las primeras épocas vieron penas - bárbaras, como las marcas realizadas con hierro candente en - el cuerpo de los delincuentes, que llevaban también la fina - lidad de señalarlos públicamente, la mutilación de miembros, el entierro del delincuente vivo, etc.

En épocas pasadas se castigaba al loco como si fuera - capaz de asimilar el castigo. La ciencia vino a demostrar la inutilidad del encarcelamiento del enfermo mental, dictando - el tratamiento adecuado por esa misma experiencia, ya es --- tiempo de que se admita que el criminal también debe ser con - siderado como alguien que necesita tratamiento y no castigo. Hoy en día conocemos un poco más al hombre y sabemos que el - castigo provoca reacciones desfavorables, y que muchas veces sirve para corromper al sentenciado, destruye en él el senti - miento de dignidad y lo acerca a otros individuos marginados cuya convivencia solo le ocasiona perjuicios. Por ello, el - fundamento de la pena debe radicarse en el interés de la re - cuperación social del delincuente y no en el terreno del --- castigo, como función de sí mismo.

La privación o restricción impuesta al condenado de bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc. causan en el culpable el sufrimiento característico de la pena. Toda pena, cualquiera que sea su fin, aún ejecutada con profundo sentimiento humanitario, como las modernas penas de prisión, siempre es un mal, siempre es causa de aflicción para el que la sufre. (43)

No obstante, desde tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de pena de carácter privado o público, animados por un sentido de venganza o establecidos por la protección de la ordenada vida-comunitaria o para la forma y rehabilitación de los culpables, con períodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la pena, con finalidades diferentes, feroz o moderada, ha existido siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos. La pena es un hecho universal. Una comunidad que renunciará a su imperio penal renunciará a sí misma (44)

Tomando en cuenta la importancia de la idea en el momento actual, ya no es posible considerar como castigo aquella conducta, realizada por el Estado tendiente a lograr la readaptación social de los infractores, usando como medios el trabajo, la vocación para él mismo, la educación, los sentimientos de proividad propios, superándose con esto los antiguos conceptos vindicativos y represivos, adoptando el sistema progresivo, técnico e individualizado y con ello la readaptación social.

43 Eugenio Cuello Calón. Op. Cit. Págs. 15 y 16.

44 Op. Cit. Pág. 17.

1.12.-OPINIONES PERSONALES.

Considero que la palabra culpabilidad, aún empleada - en sentido técnico, debe ser abolida de la doctrina, y en su lugar habría que colocar la expresión " responsabilidad social del imputado."

El crimen es una dolencia social y el criminal es un enfermo. Por tanto, la sociedad tiene derecho y aún el deber de defenderse de los atentados contra los bienes e intereses legítimamente custodiados. Pero la palabra pena debe ser abandonada y habrá que adoptar en vez de ella la expresión de "medida de defensa social" o alguna otra equivalente con el fin de apartarse de toda connotación de castigo. Este sencillo cambio del concepto filosófico de la pena, -- que no fue llevado a sus últimos términos por la escuela -- del Neo-defensismo social, modificaría todo el cuadro contribuyendo decididamente a la tarea de recuperación del delincuente, considerándolo como un enfermo social ya no tendría la gloria ni la jactancia de comportarse como criminal. El enfermo no recibe la admiración del grupo a que pertenece. Las penitenciarías y reclusorios dejarían de ser prisiones y convertirse en clínicas de tratamiento para conductas -- anti-sociales.

No hay razón, pues, en insistir en ese enfoque equivocado que creía ver en la pena una retribución necesaria al mal realizado. No propugno por la abolición de las prisiones, porque si hay alguna finalidad correcta en su existencia, es sin duda el aislamiento social del enfermo peligroso con el propósito de sujetarlo a tratamiento.

Los numerosos casos de reincidencia, comprobado en -- todos los tiempos, nos demuestran que el puro y simple cum-

plimiento de la pena de prisión, no trae consigo la reforma interior del hombre, no elimina la motivación del comportamiento criminal, a no ser en casos lamentablemente pocos --- numerosos

La conclusión a la que llegamos es de que es posible-- mediante un tratamiento apropiado, alcanzar la readaptación del hombre que delinquiró. Las prisiones cerradas, por consi-- guiente, deberá reservarse para alojar sentenciados portado-- res de acentuada peligrosidad. Los de escasa o ninguna peli-- grosidad permanecerían en los regímenes de (prelibertad pri-- sión domiciliaria o en libertad vigilada con obligaciones ex-- presas) mediana o nula seguridad o idear nuevas formas de - libertar o medios que hagan que el comportamiento del enfermo confíen de tal manera que pueda readaptarse y reincorpo-- rarse a la sociedad sin ningún resentimiento.

Esto se puede lograr mediante la individualización de-- la pena, tomando en cuenta la personalidad del enfermo, así-- como mediante una clasificación de los delitos. Siempre y -- cuando se realicen los estudios necesarios para determinar - la peligrosidad del enfermo.

Después de esta breve reseña de lo que han sido las -- penas, a través de la historia de la humanidad, vamos a ha-- cer a continuación un estudio sobre la historia de los dife-- rentes sistemas de pena que han existido en nuestro Derecho-- Mexicano.

CAPITULO II
LA PENA EN NUESTRO DERECHO

LA PENA EN NUESTRO DERECHO

El Derecho Penal Mexicano, en su evolución ha pasado por todas las etapas que ha tenido que atravesar en general pero esa evolución ha sido más retardada que en otros países por diversas causas.

La Penalidad Pre-cortesiana.- Sin pretender que el estudio de la penalidad precortesiana o colonial sea un antecedente de la legislación penal contemporánea de México, ya que como afirma el maestro Carranca y Trujillo, nuestras -- instituciones carecen de antecedentes históricos y a nuestras Leyes les falta ese nexo de continuidad en el tiempo -- que hace que las Leyes se suceda a otras al variar las condiciones política -- sociales a que obedecieron en su nacimiento por razón de orden y de patriotismo, bueno será conocer lo que vivieron nuestros antepasados en la penalidad, -- aunque este sea poco, dado que España, al pretender acabar con la idolatría del pueblo azteca, destruyó casi la totalidad de la historia Nahuatl.

Las dos culturas Pre-cortesianas más notables de nuestro suelo, las constituyeron los Mayas y los Tltecas, derivados de estos últimos en su mayor parte la cultura Azteca. (45)

Los delitos intencionales y los de culpa, son distinguidos por los mayas, aplicando mayor castigo a los primeros, y tomándose en cuenta la clase y la irritación del -- ofendido. La jurisdicción residía en el ahan, quien podía --

delegarla en los Batabes de su cacicazgo y el ahauc tede - el Estado. (46)

El rebe, el homicidio, la traición a la patria, la violación de templos e tumbas eran castigadas con pena de muerte, a los adúlteros, se les sancionaba con rigor, pues después de que el ofendido castigaba a los adúlteros en presencia del sacerdote, en un lugar despoblado se lapidaba cruelmente a la mujer. Si el culpable era hombre, se le daba muerte a flechazos; iniciando el castigo al igual que en la mujer el sacerdote. Este era el resultado del profundo respeto que los mayas sentían hacia el matrimonio y le prueba el hecho de inclinarse por la monogamia.

Siendo los mayas, guerreros usaron de extrema severidad para los enemigos que hacían prisioneros, los cuerpos de estos eran mutilados y su mandíbula inferior despejada de la carne, servía de brazalete a los vencedores.

Los mayas establecieron tribunales para solucionar los conflictos, tribunales que, en algunos delitos, aplicaban fuertes indemnizaciones, se permitía la venganza de sangre y la composición. (47)

La organización azteca fue monárquica y aunque se ha hablado de cierto período para un reinado, el poder se transmitía hereditariamente. (48)

- 46 Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Séptima Edición. Editorial Ferrúa, S.A. México 1981. Pág. 24 y 25.
- 47 Fernando Anaya Menrrey. Tesis, Readaptación del Delincuente y Prevención Social. UNAM. Facultad de Derecho. México 1935. Pág. 66
- 48 Guillermo Colín Sánchez. Op. Cit. Pág. 23.

Sepertaren la tiranía de Tezozomoc, cacique Tezpaneca; y -- per fin unides a Netzahualcoyotl (heredero legitimo de la cerena de texcece) fue un gran legislador. Para destruir -- la usurpación del señerío de Azcapotzalco, iniciando su vida normal con el señerío de Tacuba y el reinado de Texcece, recuperado per Netzahualcoyotl, la triple alianza que subsistió hasta la llegada de los españoles.

En el Código de Texcece se imponía fuerte castigo al adulterio el ofendido, en case de sorprender el hecho infraganti, podía matar a los adúlteros, y si fuese lo contrario arrancarle sólo las orejas. Además la calumnia judicial, -- era castigada con la misma función aplicable al hecho falsificado.

La venganza y el Talión eran en suma, el carácter de la penalidad azteca; y al castigar se tomaba en cuenta, no el daño causado, sino el grado de irritación del agraviado. Las penas eran mayores para los de clase baja y aumentaban, si el culpable era sorprendido infraganti. El ofendido y -- sus adueros, pedían perdonar al ofensor, quien pasaba a ser su esclavo.

El robo, como otros delitos, el envenenamiento, o la venta de niños libres, etc, eran castigados con esclavitud. Per lo demás existía el indulto y la amnistía, mediante la cual podrían liberarse de las penas los ofensores; aunque -- el conseguir éstas gracias, per lo regular era patrimonio -- de los privilegiados. (49)

" De la dureza de los castigos para los menores aztecas señala el Código Mendocino, (1533 - 1550) pinchazos en el cuerpo desnudo con guías de maguey, aspirar humo de pimiento asado, tenderles desnudo durante todo el día, atados de pies y manos ; por toda ración durante el día tortilla y media, todo esto con menores de 7 a 12 años de edad." (50)

En suma la Ley. De hecho desde la infancia el individuo se veía en la necesidad de seguir una conducta recta, ya que el que violaba la Ley sufría serios castigos.

"El Derecho Pre-cortesiano fue rudimentario símbolo -- de una civilización que no había alcanzado la perfección en las Leyes, es decir, el movimiento de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa, el sistema penal era casi dracenciano. Por lo que se ha dicho, que ha sido de nula influencia en el Derecho Colonial, así como el vigente. Según señala el maestro Carranca y Rivas su estudio perteneciente a la arqueología criminal". (51)

50 Raúl Carranca y Trujillo. Op. Cit. Pág. 114.

51 Raúl Carranca y Rivas. Derecho Penitenciario. Cárceles y Penas en México. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986. Pág. 12.

2.1 .- LA LEGISLACION AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA.

Al ser conquistado México por España, es la Legislación de este país la que se aplicó durante su dominación y a la consumación de la independencia entre México y España consumada el 21 de Septiembre de 1821. Lógico era que en Nueva España rigieran las disposiciones legislativas de la Península, por lo que deben mencionarse el "fuere juzge, - el fuere real, el fuere viejo de Castilla, la novísima recopilación (1805) y la Siete partidas (1265). (52)

Puede decirse, de un modo especial que en el Fuere - Juzge de (693) existían severas disposiciones penales, cuya finalidad era expiación. El robo se castigaba con azotes, multa y esclavitud; el aborto y el infanticidio, --- arrancando los ojos a los responsables; señala el maestro de la Vega que este Fuere era de nula aplicación.

En cuanto a las Siete Partidas, está tratado el cuerpo, en lo relativo a España, pudiéndose agregar, que aunque la intención de su autor, el Rey Alfonso el Sabio, era la de hacer menos crueles las penas, éstas eran en extremo rigurosas, tratándose de gentes de una casta inferior. Por ejemplo, las Partidas prohibían la tortura y los tormentos a los menores de 14 años de edad, si era un clero o un plebeyo. Además se creía dulcificar las penas de muerte, - cortando la cabeza al culpable, en vez de, con hoz de segar, con una espada o cuchillo.

52 Francisco González de la Vega. La Reforma de las Leyes Penales en México Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores S/E. México 1935. Pág. 7.

Más al lado de los cuerpos legales citados la corona de España fue dictando paulatinamente, de acuerdo, más bien con las necesidades que se presentaban, que con un plan premeditado, Leyes, Decretos y Reales Cédulas, para sus celebraciones. El número de disposiciones fue enorme; y había frecuentes contradicciones, pues algunas ni se llegaban a publicar, debido a lo cual se empezaron a formar recopilaciones, siendo la más antigua de ellas, en México, el "Cedulario de Puga" (1543), así como las Ordenanzas de Bilbao que nombra toda la materia mercantil. Se hicieron otras recopilaciones, pero incompletas y defectuosas, siendo hasta 1680 en el reinado de Carlos II, en que se promulga, la Recopilación de Leyes de los Reinos de India.

Estas Leyes hacen más infeliz la vida de los indígenas. Por otra parte, la Inquisición, agravó aquellas crueldades, pues extendiéndose a todos los inhumanos procedimientos de que usaba para lograr confesiones. (Las distintas clases de tormentos, de sobre conocidos). "El cuerpo en el que estaban contenidos los procedimientos de la Inquisición se denominó; "Instrucciones de Terquemada", promulgadas en el año de 1484 y aumentadas después por el consejo de Inquisición.

La Inquisición se estableció formalmente en Nueva España el 4 de noviembre de 1571 siendo don Pedro Moya de Contreras el primer requisitor.

Otro tribunal especial de Nueva España fue el de la Santa Hermandad, creado por Don Luis de Velasco I, para perseguir a los bandoleros de caminos, los sorprendidos eran ejecutados ahí mismo y contra cualquier resolución de la Santa Hermandad, no había la apelación. Hubo además una legislación especial sobre los negros a los cuales se prohi-

bía salir de noche y portar armas de cualquier clase, así como de usar trajes con oro, seda o perlas. Es hasta la Bula del Pontífice Paulo III Farnesio quién declara a los indios gente de razón y es así como son considerados seres racionales y señala el Pontífice que crán excomulgados a quienes spinaren lo contrario. (53)

Pero las ideas de los enciclopedistas franceses, comenzaron a llegar a Nueva España, pese a la estricta vigilancia de las autoridades, en toneladas de vino de doble fondo, se introducían obras subversivas a México, y sobre todo, por el desprecio con que los criollos eran vistos en la colonia, por las diferencias económicas y por las autoridades teocráticas del gobierno español, las ideas de la Revolución empezaron a gestarse en esos elementos criollos. Y al prepararse así la Revolución intelectual, tuvo un día el -- auxilio de la masa, acaudillada por Hidalgo.

"De tal modo, lenta, pero segura, la penalidad tenía que humanizarse, cristalizándose en mucho el ideal, en la continuación de España de 1812".

"Lógico era que el Nuevo Estado, nacido con la Independencia se interesará primeramente por la legislación que tendiera a su propia organización al establecimiento de su ser, existencia y funciones por lo que sólo se miró primero al Derecho Constitucional y al Administrativo. No obstante, el imperativo de orden impuso una reglamentación; la relativa a la apertación de armas, uso de bebidas alcohólicas, represión de la vagancia y la mendicidad y organización policial."

En orden a la prevención de la delincuencia, se atendió también a la organización de la policía preventiva — por medio de los regidores del ayuntamiento y sus auxiliares.

El procedimiento penal fue reformado con relación a los saltadores de caminos en cuadrillas, a los ladrones — en despeblado e en peblado, que fueran aprehendidos por las tropas e las milicias locales, se le juzgaba militarmente en consejo de guerra. Las penas de los ladrones eran trabajos en obras públicas de fortificación del servicio de los bajales e de la California. (54)

"El antecedente más remoto que hasta hoy en día conocemos, es el "Besquejo e Plan General del Código Penal para el Estado de México" del año de 1831, redactado por los señores Mariano Estera, Agustín Gómez Eguarte.

Las razones que se expusieron para la elaboración de esta Nueva Ley Penal, aparecen en el periódico "El conservador", de Toluca, número 4 de fecha 22 de junio de 1831.

Este Besquejo está formulado por un "Título preliminar y una primera y segunda parte incluyendo respectivamente: "Delitos contra la sociedad" (parte primera) y "Delito contra los particulares" (parte segunda). (55)

54 Raúl Carranca y Trujillo. Op. Cit. Págs. 121 y 122.

55 Celestine Perte Petit. Apuntes de la Parte General — del Derecho Penal S/E. Editorial América. México — 1964. Pág. 48.

2.2.- CODIGOS PENALES EN MEXICO.

El primer Código Penal Mexicano se puede decir que es el del Estado de Veracruz de 1835, que se pone en vigor el - proyecto de Código Penal el 28 de abril de 1832 por Decreto-número 106 en 1832.

Este Código está compuesto de tres partes: la primera de las penas y de los delitos en general; la segunda de los delitos contra la sociedad y la tercera se refiere a los delitos contra los particulares.

Per encargo de la Legislatura del Estado de Veracruz - del año de 1848 se formuló el proyecto de Código Criminal y-Penal, que fue entregado en noviembre de 1851 y enere de --- 1852, el cual no tuvo acogida, habiéndole sido devuelto el - 14 de junio de 1853.

"El proyecto está compuesto per 689 artículos, correspondiendo 189 a la parte General y los restantes, del 190 al 689 a la Parte Especial. (56)

EL CODIGO PENAL DE CORONA DE 1869.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz -- decreta que los proyectos de Código Civil Penal y de procedi mientos presentados por el C. Magistrado Fernando J. Corona, tendrán per este Decreto la Sanción de Ley obligatoria en el Estado y comenzarán a observarse en la sustanciación y decisión de los negocios judiciales desde el 5 de mayo de - - - 1869. (57)

56 (elestino Perte Petit. Op. Cit. Pág. 49.

57 Ibidem.

CODIGO PENAL DE 1871

El Código Penal de 1871, cuyo principal exponente fue el ilustre juriscensulante Lic. Don Antonio Martínez de Castro, fue promulgado el 7 de diciembre de ese año, y comenzó a regir el 12 de Abril de 1872. (58)

Pero no pedían, sin embargo, Martínez de Castro, y -- sus colaboradores crear de la nada. No pedían dejar de inspirarse en la Escuela del Derecho Penal que alentaba a todas las Legislaciones Penales vigentes entonces. Así fue -- como el Código Mexicano se informó también en la teoría de la justicia absoluta y de la utilidad social confirmadas, y así miró el delito como entidad propia y doctrinariamente -- aceptó el dogma del libre albedrío. Consideró la pena con -- un doble objeto; ejemplar y correctivo. Fue pues, en una -- palabra la Escuela Clásica la inspiradora de éste Código.

La comisión encargada de la redacción del Código de -- 1871, reglamentó la participación en el delito conforme a -- las categorías del autor, cómplice y encubrimiento, estable -- ciendo la definición de cada una; también reglamentó los -- grados del delito internacional, distinguiendo entre conato el delito intentado, el frustrado y el consumado. (59)

- 58 Ignacio Rodríguez Solís. Tesis. Breve estudio sobre -- la pena y la realidad sobre el sistema penitenciario -- en México y Chiapas. Facultad de Derecho UNAM. México -- 1946. Pág. 25
- 59 Francisco González de la Vega. El Código Penal comen -- tado. Editorial Perrúa, S.A. Cuarta Edición. México -- 1978. Pág. 21.

Con relación a la pena, decía la comisión, que todos los criminalistas modernos estaban conformes en que la --- pena por excelencia; es la de prisión "aplicada con las --- convenientes condiciones como la única que a las calidades de visible moral, revecable y en cierto modo reparable, --- reúne las de ser afflictiva, ejemplar y correccional". Las más importantes de éstas circunstancias son las tres últimas, ya que con ellas se alcanza el fin que tienen las --- penas como castigos, para evitar que se repitan los delitos; por medio de la intimidación se evitará en muchísimos casos; que la conducta del individuo se encause por la senda del crimen y por medio de la corrección moral del condenado se le hará saber el camino de la rectitud y honestidad.

Según el Código para que la pena de prisión llegue a alcanzar su finalidad, debe aplicarse por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito; que los --- preses no tengan comunicación ninguna entre sí; que se les impongan ciertas privaciones o se les concedan determinadas gracias según la conducta que observen durante su castigo, y por último que se le dé instrucciones a los que --- carecen de ella.

Sin embargo, el Código de 1871 significó y positivó adelanto en las instituciones jurídicas mexicanas, pues --- consagró conquistas tan apreciables anticipándose en este el señor Martínez de Castro a reputados tratadistas posteriores " Como la libertad preparatoria o dispensa condicional de una parte del tiempo de prisión a los reos que observarán buena conducta y la retención por una cuarta parte más del tiempo de prisión para los que observarán mala" instituciones que en mucho se anticiparon a la pena inde---

terminada y a la condena condicional, posteriormente consagradas por las legislaciones contemporáneas. (60)

En suma podemos decir que el Código de 1871, aceptó el libre albedrío por inspirarse en la Escuela Clásica, - de donde el delincuente se le considera como un individuo que habiendo pedido optar por el bien, se decidió por el mal; la pena no tenía por objeto la defensa social, sino la expiación del delincuente y la ejemplaridad; estableció exdugentes de responsabilidad; así como atenuantes y agravantes. Tiene como defecto su consuismo, pues señalaba una pena para cada caso particular, pero sin embargo, - no podemos menos que afirmar que llenó sus fines, que fue obra de progreso, que por más de medio siglo ha servido - para defender a la sociedad contra el crimen y además --- cumplió con éxito para el tiempo en que fue redactado.

CODIGO PENAL DE 1929

En Septiembre de 1903, la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública que estuvo ha cargo del Licenciado -- Don Justino Fernández, designó una comisión integrada por los abogados Don Miguel Macedo, Don Manuel Olivera Tere y Don Victoriano Pimentel, para hacer la revisión del Código Penal de 1871 y proponer las reformas que fuesen necesarias. Este proyecto de reforma fue concluido el 11 de Junio de 1912, por lo que se ha denominado de ese año.

60 Francisco González de la Vega. Op. Cit. Pág. 21

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El motivo de tal revisión del Código Penal, fue que-- la práctica demostró que en algunas de sus partes era con-- tradictorio, oscuro y deficiente y también porque los pre-- fundos cambios sociales que había experimentado el País, -- hacía necesario un cambio radical en su legislación y en -- sus instituciones.

Los trabajos de la comisión revisera, no tuvieron --- una consagración legislativa, pues no acogieron los adelan-- tos de la Sociología, Filosofía y Penología modernas, ni -- combatieron los vicios como la taxicomanía, ni sancionaren-- el tráfico de enervantes, ni desarrollaron el arbitraje --- judicial de una manera que fuera posible llegar a la indi-- vidualización de la pena, sin embargo, hay que reconocer -- en el proyecto algunas reformas fundamentales, como la con-- dena condicional, la protección a la propiedad de la ener-- gía eléctrica, así como la clasificación de las lesiones -- y homicidio en simples y calificados.

Los estudios de reforma del Código de 1871, se vieron suspendidos por el movimiento revolucionario, que con su -- bandera de libertad e igualdad social, hubo de luchar con-- tra las clases privilegiadas hasta imponerles la Constitu-- ción de 1917, que amplió sus garantías y hubo de adaptarse-- el nuevo estado de cosas creado por la Revolución. Recupera-- da la paz pública y sintiéndose una necesidad imperiosa de-- adoptar el Código Penal a los nuevos y profundos cambios -- sociales, en el año de 1925, el C. Presidente de la Repúbl*ic*a, designó las comisiones reviseras del Código y en 1929 -- concluyeron sus trabajos y el entonces presidente Don Emi-- lie Fortes Gil promulgó el Código Penal de 1929 derogatorio del 1871.

El Código Penal de 1929 aceptó el principio de la responsabilidad de acuerdo con la Escuela Positiva y por lo tanto declaró delincuentes a los menores, locos, toxicómanos y alcohólicos que son responsables socialmente, porque sus actos demuestran un estado peligroso. El Código de 1929 se funda por lo tanto, en la doctrina del Estado Peligroso y en el principio "no hay delito sine delincuentes". (61)

A pesar que la intención de los redactores del Código de 1929, fue el de coleccionar el Código a la altura de las más avanzadas legislaciones, éste no cumplió su objeto ni técnicamente ni en su ampliación práctica; el Código propugnaba un criterio objetivo del crimen, como el Código derogado, ya que la pena se aplicaba, no según la peligrosidad del delincuente, sino según los agravantes y atenuantes que eran las que regulaban el alcance y duración de las penas.

Las individualizaciones de la pena pecuniaria, tomé como base para imponer la multa, la utilidad diaria que obtuviera un individuo, fue arrealizable, por que los ingresos diarios de un individuo no es un factor exacto que determine su situación económicamente, ya que deben tomarse en cuenta las necesidades personales y familiares, que varían de un individuo a otro, aunque perciban los mismos ingresos.

También la reparación del daño causado por el delito no se puede realizar por la defectuosa tabla de indemnizaciones, que estableció y los procedimientos inadecuados para obtener la reparación efectiva del daño.

El Código de 1929 consideró el delito como producto de diversos factores, tanto interno como externo del hombre fue un Código en esencia positivista; seguía el mismo sistema que el Código de 1871 con respecto a las atenuantes y agravantes del delito, en suma el Código no respondió a las necesidades sociales del País, por pretender estar inspirado en la Escuela Positiva, cuando en realidad se asentaba en las mismas bases que el Código de 1871, sin embargo, tiene como mérito el de despertar el interés en todos los juristas mexicanos, de hacer una reforma integral de las Instituciones Jurídicas Penales. (62)

" Se trata de un Código de 1233 artículos de los que 5 son transitorios. Buena parte de su articulado procede del anteproyecto para el Estado de Veracruz, que fue promulgado como C. P. hasta junio 10 de 1923. El Licenciado Don José Almoraz, quién fue su principal autor, señala entre sus méritos el haber roto " Con los antiguos moldes de la Escuela Clásica... y ser el primer cuerpo de leyes en el mundo que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa social e individualización de sanciones".(63)

62 Refugio Acosta Calderón. Tesis. Readaptación del Delincuente y Sentencia Indeterminada. Facultad de Derecho. UNAM. México 1941, Págs. 30 - 31.

63 Raúl Carranca y Rivas. Op. Cit. Pág. 401.

Por lo que atañe a la prisión (segregación) son de especial interés los artículos 105 a 110 que optan por el sistema celular.

Art. 105.- La segregación consiste: en la privación de la libertad por más de un año, sin que pueda exceder de veinte, y tendrá dos períodos:

El Primero consistirá en incomunicación parcial diurna e incomunicación nocturna.

El Segundo período es el prevenido por el Artículo - 110.

En ambos casos será obligatorio el trabajo.

Art. 106.- El primer período de segregación durará - por lo menos, un octavo de la condena y no podrá exceder - de un año, salvo lo dispuesto por los reglamentos de los - establecimientos penales.

El segundo durará el tiempo necesario para que unido al que conforme a la primera parte de este Artículo se hubiese fijado para el primero igual al de la sanción.

Art. 107.- Señala que todo reo, al ingresar al lugar de segregación, será destinado al departamento del primer período, y sólo que observará buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará del primero al segundo período.

Art. 108.- Estableció que cuando la comisión fuera parcial no se permitirá a los reos comunicación sino con algún sacerdote e ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes, también con los miembros del Consejo de Defensa y Prevención Social.

Art. 110.- Los reos que por su buena conducta demostrada con hechos positivos serán trasladados al departamento del segundo en donde permanecerán hasta obtener su libertad.

En éste último departamento no habrá ya incomunicación. (64)

El Código Penal del 29 prescribía en el capítulo IV- el arresto que se entendía como la pérdida de libertad --- hasta por un año haciéndose efectivo en un establecimiento distinto de los destinados para la segregación, e por lo menos en un departamento separado para éste objeto. Sólo en el arresto que durará un mes o más tiempo sería forzoso el trabajo; pero los reos pagarían siempre su alimentación con sus propios recursos e con el trabajo que eligieran.

El confinamiento capítulo V consistía en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social haría la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad con la salud y las necesidades del condenado.

La relegación capítulo VIII se hacía efectiva en cele-
nias penales, que se establecerían en islas o lugares que -
fueran de difícil comunicación con el resto del país, nunca
siendo inferior a un año. En la relegación, además sería -
obligatorio el trabajo bajo custodia inmediata, y durante -
la noche los reos estarían incomunicados entre sí, e por lo
menos divididos en grupos no mayores de diez personas en -
cada aposento. A los reos que durante su relegación cometie-
ran nuevos delitos o faltas, aún cuando éstas sólo fueran disci-
plinarias, se les corregía administrativamente, se les
aumentaría el tiempo que hubiera de permanecer en la cele-
nia mediante la retención, sin perjuicio de aplicárseles -
sanciones por el nuevo delito o falta. Por otra parte, en +
las colonias penales se permitiría que continuarán residen-
do los reos que hubieran extinguido sus condenas y cumple
el tiempo de la residencia forzada de un año, así como se -
establecieron en ellas familias de los reos y cualquiera --
otra persona libre en los términos que dispusiera el regla-
mente respectivo. (65)

" La reclusión simple, ésta se aplicaría a los reos -
de los delitos exclusivamente políticos y se haría efectiva
en los edificios determinados especialmente para ese objeto
a falta de ello, en el lugar que para ese efecto se designa-
rá por medio de la Ley, y no se admitiría ningún reo conde-
nado por delitos de otra especie". (66)

65 Raúl Carranca y Rivas. Op. Cit. Págs. 402 - 403

66 Raúl Carranca y Rivas. Op. Cit. Pág. 403.

El capítulo IX señala disposiciones sobre "Menores - delinquentes". La libertad vigilada consistiría en confiar con obligaciones especiales apropiadas para cada caso, al menor delincuente a su familia, a un establecimiento de educación o a un taller privado, bajo la vigilancia del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, por una duración no inferior a un año, siempre y cuando el menor no tuviera más de veintiún años. La reclusión en establecimientos de educación correccional, se haría efectiva en una escuela destinada exclusivamente para la corrección de delinquentes menores de 16 años, con aislamiento nocturno y aprendizaje industrial o agrícola durante el día, así como con fines de educación física, intelectual, moral y estética.

El Código del 29 en el capítulo II de su título IV, reglamentaba el trabajo de los presos. Como novedades importantes se cuentan, la responsabilidad social sustituyendo a la moral cuando se trata de enajenados mentales (Arts. 32, 125 a 128), la supresión de la pena de muerte, la multa, que se basó en la utilidad diaria del delincuente; la condena condicional y la reparación del daño exigible de oficio por el Ministerio Público. (Art. 319)

El sistema adoptado para la individualización judicial de las sanciones representó un progreso mediante los mínimos y máximos señalados para cada delito, los que se conjugaban con la regla siguiente. "Dentro de los límites fijados por la Ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, considerando éste como un síntoma de la temibilidad del delincuente. (Art.-161).(67)

CODIGO DE 1931

En vista de que el Código de 1929 fue un fracaso tanto desde el punto de vista técnico como su aplicación práctica, ya que propiamente se estaba en una situación semejante a la del Código de 1871, se hacía necesaria una inmediata reforma, por lo que el Licenciado Don Emilie Portes Gil, entonces Secretario de Gobernación, obedeciendo a ese deseo general manifestado por todos los juristas mexicanos, nombró una comisión para que llevara a cabo una completa revisión del Código de 1929, ya que en dicho Código no se llegó a individualizar la pena y se siguió considerando a los locos, menores, toxicómanos y alcohólicos como delincuentes.

La comisión estuvo integrada por José Angel Ceniseros José López Lira, Luis Garrudo, Alfonso Teja Zabre y Ernesto Garza, comisión que estuvo atenta en recibir toda sugestión que le fue formulada, teniendo el mérito de haber sabido -- coordinar en forma magistral dichas sugestiones, a las escuelas se atribuye el grandísimo mérito de nuestro Código Penal vigente. (68)

Para conocer la orientación doctrinal que impusó a la comisión encargada de redactar éste Código, y poderla apreciar en todos sus detalles, transcribe las consideraciones hechas a ese respecto en la "Exposición de motivos", formulada por la misma comisión.

" Ninguna Escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir una tendencia eclética y pragmática, o sea práctica y realizable."

La fórmula no hay delito sino delincuentes, debe completarse así, no hay delincuentes sino hombres. Y he aquí el motivo por el cual se adoptó una doctrina eclética y -- pragmática" (69)

"Principios básicos de la Nueva Legislación Penal:

a) .- Aplicación del arbitrio judicial hasta los límites Constitucionales (Art. 14) , lo cual se logra, de acuerdo con los Artículos 51 y 52 del Código Penal y con la pena que se aplica para cada delito, en el que señala un máximo y un mínimo dentro de los cuales existe una amplitud para que dentro de ella se mueva el Arbitrio Judicial, excepte en los delitos de robo y lesiones;

b) .- Disminución del casuismo con los mismos límites lo que realizó el Código de 1931, que tan sólo consta de 400 Artículos;

c) .- Individualización de las sanciones, por lo que el Código distinguió entre penas y medidas de seguridad -- aplicándose las últimas a las que son exclusivamente responsables bajo el punto de vista social (locos, toxicómanos ,

d) .- Efectividad de la reparación del daño, el cual es considerado como una consecuencia del movimiento penal-contemporáneo, protege también a la víctima a diferencia - del viejo sistema de la responsabilidad civil.

e) .- Simplificación del procedimiento.- Organización científica del trabajo de oficinas judiciales.

Y los recursos de una Política Criminal con las siguientes orientaciones.

1 .- Organización práctica del trabajo de los presos. Reformas de presiones y creación de establecimientos- adecuados.

2 .- Dejar a los niños al margen de la función penal represiva sujetos a una política tutelar y educativa.

3 .- Completar la función de las sanciones por medio de la readaptación de los infractores a la vida social. -- (Casos de libertad preparatoria o condicional, reducción- profesional, etc.)

4 .- Medidas sociales y económicas de prevención.(70)

Como ha quedado expuesto la Comisión expresa que en la formación de un Código Penal no puede aceptarse ninguna escuela, ni doctrina, sino hay que apoyarse en una tendencia eclética y pragmática.

La Escuela nos ha demostrado que en la evolución del Derecho Penal ha sido constante su mejoramiento y que no se ha encontrado la fórmula definitiva ni se ha dicho la última palabra respecto al sistema penal, pero si están de acuerdo todos los penalistas modernos en reconocer que la Escuela Clásica es ya Extemporánea, y que la adopción de las doctrinas de las Escuelas es ya necesaria.

Los penalistas modernos se han adaptado a la doctrina de la Escuela Positiva, modificándola aceptan como principal fundamento de la Pena, la Defensa Social, pero toman en consideración al delincuente, y para fijar la pena atienden a las condiciones personales del mismo, su corrección y adaptación a la sociedad y adoptan medios de seguridad para prevenir y conservar de la sociedad, cuando la temibilidad del individuo es una amenaza para la sociedad, le elimina de su seno. (Criterios sostenidos por la Comisión Readaptadora del Código).

El Derecho Penal Moderno establece que la desigualdad de los delincuentes determina la desigualdad de las penas.- El concepto que se tiene actualmente de la necesidad de la pena según el profesor Eugenio Florian es el siguiente:

1.- "Para poner a los delincuentes temporal o permanentemente en la imposibilidad física de dañar, es decir, en la imposibilidad de cometer otros hechos punibles;

2.- Para obtener, en cuanto sea posible su mejoramiento, o según las exigencias de la civilización del Pueblo, al que pertenece, es decir, para hacerles socialmente idóneos.

3 .- Para que la ejecución de la pena en que se ha incurrido sea motivo que aleje al delincuente que la sufre de nuevos delitos. De ese modo, la prevención general y especial se entrelazan, realizando en su conjunto la función social de la pena, pero es claro que predomina la segunda, la cual para actuar, se encamina a la individualidad del sujeto delincuente.

El Arbitrio Judicial y la individualización de la pena, adoptados por la Comisión Readaptadora del Código Penal de 1931, están consignados en dos Artículos 51 y 52 respectivamente. (71)

" El Art. 51 dice: (Arbitrio Judicial para fijar las penas). Dentro de los límites fijados por las Leyes, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas por cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente".(72)

" El Art. 52 dice: (Datos Individuales y Sociales del sujeto y circunstancias del hecho, reguladores del Arbitrio Judicial". (73)

En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

- 71 Ignacio Rodríguez Solís. Op. Cit. Págs. 30 - 31.
- 72 Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas. Código Penal anotado. Editorial Perrúa, S.A. Octava Edición. México, 1980. Pág. 154.
- 73 Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas. Op. Cit. Pág. 157.

"1) .- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarlos y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

2) .- La edad, la educación, la instrucción, las costumbres y la conducta precedente del sujeto y los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

3) .- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la condición del delito y las demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de -- otras relaciones sociales, la calidad de la persona ofendida y las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mejor o menor temibilidad.

El Juez deberá tomar conocimientos directos del sujeto de la víctima y de las circunstancias del hecho en la -- medida requerida para cada caso". (74)

Los artículos 51 y 52 son modulares en el Código, y -- su valor depende del valor y la capacidad de los jueces que la apliquen. El margen entre el mínimo y el máximo señalado para cada delito en el libro segundo en algunos casos es -- amplio pero no demasiado. Tres días a siete meses, tres -- días a un año o dos; tres a tres años, ocho a tres años, -- veinte a treinta, éstos en casos contados , etc.

El Código Penal de 1931 del Distrito y Territorios -- Federales, en materia de fueron común y de toda la República en material Federal, consta de 404 Artículos de los que tres son transitorios.

El Código vigente señala el maestro Porte Petit que -- ha sido objeto de 85 intervenciones entre derogaciones, inclusiones y adiciones. Y han destacado que representa una tendencia eclética entre las doctrinas clásicas y -- las positivas, es decir, que es un Código de Filiación Política-Criminal. (75)

" Al proclamarse que la fórmula de que no hay delitos sine delinquentes, debe completarse con la que no hay delinquentes sine hombres, el Legislador de 31 plantea la humanización de las penas. Este sólo propósito bastaría para limpiar la pena de todos aquellos ingredientes que, ya se ven en la sanción una retribución a un hecho injusto (Delito) o aún ser humano social y psíquicamente (delincuente); -- porque declarando que en vez de delinquentes y delitos hay hombres que sientan en México las bases de las modernas Penología y del Derecho Penitenciario actual. La teología de la pena presentada por Alfense Tejas, fue suficiente para -- su tiempo, de hecho todos sus principios se mantienen en la actualidad, pero orientados con el fin general y de tipos -- más universal. Rescatar al hombre no al delincuente y readu-carle en el sentido más elevado de la palabra. Siendo algosabido por todos que la prisión suele ser un medio Criminó-gene que corrompe y prepara la reincidencia ya que desde la

entrada a la salida de la cárcel, sus tres etapas (encarcelamiento, permanencia y liberación), hacen sentir al reo - que ha sido eliminado del mundo de las gentes honestas para pertenecer al de los criminales, se ha adoptado medidas subsistivas tendientes sobre todo a reemplazar las penas - contra las de prisión. En algunas pretenden fraccionar la privación de la libertad, con el propósito de no eliminar al individuo de su medio.

No es posible omitir, en este razonamiento, que desde 1931, se plantearon las bases y orientaciones de la Política Criminal Nacional, las que necesitaron 40 años para ser una realidad a nivel legislativo con la Ley establecida las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados de 4 de Febrero de 1971. (76)

Cabe señalar algunas de las reformas de nuestro Código Penal vigente ha tenido desde el momento de su publicación hasta nuestros días.

En el año de 1942 se elabora su proyecto de reforma al Código Penal de 1931 la Comisión la integran los Licenciados Raúl F. Cárdenas, Genaro Ruiz de Chávez, Juan de la Cruz García y Eduardo Mac Gregor. El proyecto de reforma contiene 400 artículos, haciéndose la publicación en un texto comparativo con el Código Penal de 1931, e incluyendo en cada artículo que se reformó en relación con el correspondiente del Código de 1931, su exposición de motivos. (77)

76 Raúl Carranca y Rivas. Op. Cit. Pág. 407.

77 Celestino Porte Petit. Op. Cit. Págs. 57 - 58.

En 1948 el Gobierno de la República estimó necesario reformar el Código vigente, la Comisión la integran los -- Licenciados Luis Garrido, Francisco Orgueyes y Celestino -- Porte Petti, terminando la parte general con 112 artículos publicándose ese mismo año por la Secretaría de Gobernación. Posteriormente en el año de 1949 es publicada por -- dicha Secretaría un segundo anteproyecto, comprendiendo -- la Parte General y la Parte Especial y consta de 381 artículos de los cuales tres son transitorios. Finalmente, en el año de 1950 se publicó el último anteproyecto del Código Penal, (Terminado en el año de 1949) por la Cámara de Diputados, conteniendo 381 artículos y tres transitorios, de los cuales, 113, corresponden a la Parte General y los restantes a la Parte Especial del 114 al 381. (78)

Otro anteproyecto del Código Penal para el Distrito y Territorio Federal en materia de fueron común y para toda la República en Materia de fueron Federal, del año de -- 1958, fue elaborado por una Comisión integrada por los --- Licenciados Ricardo Franco Guzmán, Francisco Pavón Vasconcelos, Celestino Porte Petti y Manuel del Río Govea.

El proyecto del Código Penal de 1958 contiene 291 -- artículos, de los cuales 98 corresponden a la Parte General y el resto a la Parte Especial. (79)

78 Celestino Porte Petit. Op. Cit. Págs. 60 - 61 - 63.

79 Celestino Porte Petit. Op. Cit. Pág. 70.

PROYECTO DE CÓDIGO PENAL TIPO PARA LA
REPUBLICA MEXICANA DE 1963

El número 52 del Dictamen emitido por el segundo Congreso Nacional de Procuradores, determina: Para lograr uniformidad de la Legislación Penal, elabórese un Código Penal Tipo en el que se adopte en la parte general las tendencias modernas relativas a la norma, al delito, al delincuente y las penas y medidas de seguridad, consignándose en el Catálogo de los delitos, las figuras delictivas necesarias para proteger todos aquellos bienes jurídicos que el Estado debe tutelar, señalando las penas cuyo mínimo y máximo tenga la amplitud suficiente para la mejor aplicación del arbitrio judicial. (80)

La Comisión estuvo integrada por el Doctor Celestino-Porte Petti, los Licenciados Luis Fernando Doblado, Olga -- Iglesia de González y Luis Porte Petti Moreno.

El proyecto de reforma contiene 365 artículos. La -- Parte General abarca 108 artículos contenidos en 8 títulos. La Parte Especial comprende del artículo 109 al 361 distribuido en cinco secciones. (81)

El anteproyecto reduce a los artículos 107 y 108, la regularización de la minoría penal. Y sólo habla de los menores para excluirlos categóricamente, del derecho punitivo, fuera queda ya por fin la anticuada enumeración de las medidas de seguridad para menores y fuera también, la regu

80 Celestino Porte Petit. Op. Cit. Pág. 76.

81 Celestino Porte Petit. Op. Cit. Pág. 76.

lación accesoria relativa al menor que ha infringido una -- Ley Penal.

Señala el maestro García Ramírez que un acierto más - queda en la cuenta de este anteproyecto, que reduce la mayo ría de edad penal a 16 años y con ello revela mayor dispos ici ón de atender las condiciones reales del medio a que se - destina. (82)

" El anteproyecto de Código Tipe contempla les supues tes de sordomudez y seguera como eventuales causas de imput tabilidad, así marcha por la misma senda del anteproyecto - de 1958, y corrige la de la Ley de 1931, consagrando la --- inimputabilidad no absoluta por principios sino de auté nt ic os inimputables por falta de desarrolle mental. Innova, --- además, al equiparar los casos de sordomudez y seguera.

El Artículo 333 enumera las sanciones que previene -- el anteproyecto y entre ellas figura bajo la Fracción VI, - la internación. Esta consiste en semeter a tratamiento, en un establecimiento adecuado y bajo la vigilancia de las aut eridades correspondientes a las personas que lo requieren conforme a las disposiciones de éste Código y que hubieren realizado conductas o hechos considerados en la Ley como -- delitos". (83)

La internación médica genérica aplicable en su caso, - ha enajenados, sordomudos, ciegos, no habla de otra cosa -- que de tratamiento. Así se permite aplicar el tratamiento -

82 Sergio García Ramírez. Estudios Penales. S/E. S/E. Méx ico, D.F. 1977. Pág. 35.

83 Sergio. García. Ramírez. Op. Cit. Págs. 36 - 37.

específico que se refiere a su enfermedad y orientándeles - hacia la resocialización del sujeto, según prevenga la Ley-Ejecutiva correspondiente, sin embargo, el Art. 70 que --- atribuye el Juez facultar para ordenar la internación del - sentenciado que caiga en demanda. Preferible hubiese sido, - como anteproyecto de 1949, librar esta atribución al órgano de ejecución de sentenciados.

El anteproyecto elimina la equívoca y censurada men-- ción del Estado de incenciencia y conserva la fórmula del - transtorne mental transitorio, que tomó del Código español los textos 1949 y 1958, los mejora considerablemente y aún-supera al español por cuanto completa el giro puramente bio-lógico al puntualizar que el transtorne, para que funcione-- como excluyente, debe haber impedido al sujeto apreciar el-- carácter ilícito de su conducta e inhibir sus impulsos de-- lictivos. (84)

Con relación al transtorne mental permanente señala - que al no considerar la entrega del enfermo a sus familia-- res previo aseguramiento, el anteproyecto de 1963 sigue la-- línea trazada por el de 1958, y también aquí responde a una defensa social más técnica y se aleja de la corriente clá-- sica.

Por lo que se dice que el Código Penal para la Federa-- ción y para el Distrito Federal de 1931. Como lo dije antes a lo largo de su prolongado tiempo de vigencia ha sido re-- formado en diversas ocasiones. Por otro lado, varios Esta-- dos de la República han expedido nuevos y mejores Códigos -

de esa materia en el curso de los últimos años. Se requería una revisión amplia para modernizar aquel cuerpo normativo, actualizando distintos puntos de la parte general y modificando, como las necesidades del presente lo exigen, la parte especial. Todo ello dio lugar a la más extensa reforma incorporada a nuestro Código desde 1931. Que fueron las reformas -- de 1983 y 1989 (85).

REFORMAS AL CODIGO PENAL VIGENTE

Por lo que concierne a la parte general del Código Penal, quedaron caracterizados los delitos instantáneos, permanente y continuado, con sus implicaciones a propósito de la pena aplicable y de la prescripción de la pretensión punitiva, principalmente. En cuanto a las excluyentes de responsabilidad, que adoptó la idea de inimputabilidad, incapacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, salvo los supuestos de las acciones "libres en su causa". De este modo, inspirado en la Legislación Italiana y en Códigos de los Estados de la República Mexicana, quedaron canceladas antiguas e inconvenientes formulaciones, superadas por el Derecho Penal y por la psiquiatría y se precisaron las medidas aplicables e inimputables, bajo tratamiento Institucional o en libertad. Además, se definió la excimente de error de tipo y de prohibición.

Anteriormente, el exceso en las excluyentes de responsabilidad sólo tenía consecuencias penales específicas, moderadoras de la pena, en el caso de la legítima defensa. En cambio, la reforma conoció efectos iguales a otras hipótesis de exceso en causas de justificación; como el estado de --

85 Sergio García Ramírez. Justicia y Reformas Legales. S/E Instituto Nacional de Ciencias Penales. Pág. 136.

necesidad el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un -
derecho y la obediencia jerárquica . (86)

El texto original del Código se distinguía, con tég-
nica muy deficiente, entre delitos intencionales (dolosos)-
y no intencionales o imprudenciales (culpose) la reforma re-
conoció la pretirintención y definió conceptualmente, no a-
bases de hipótesis específica, los caracteres del dolo de -
la culpa y de la pretirintención. También fue modificado el
artículo relativo a la participación delictuosa, que ahora -
recoge claramente los casos de acuerdo o preparación para -
la realización de un delito efectivamente cometido, autoría
material, autoría intelectual coaudotoría, autoría mediata,
complicidad en general, y autoría indeterminada o complici-
dad correspectiva. Han sido definidos y deslindados con sus
distintas consecuencias, el concurso ideal y el concurso --
real.

Uno de los aspectos medulares de las reformas al Códig-
o Penal, es el nuevo sistema de penas y medidas de seguri-
dad, que recibe la tendencia de moderar el uso de la pre --
sión, y de optar cuando es penitente, por substitutivos de -
esta pena, como son el tratamiento en libertad, la semili--
bertad y el trabajo en favor de la comunidad.

Se incorporó el sistema de días-multa, en los siguientes
términos: " La multa consiste en el pago de una suma de
dinero al Estado que se fijará por días-multa, los cuales -
no podrán exceder de quinientos. El día-multa equivale a la
percepción neta diaria del sentenciado en el momento de con

sumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos". De esta suerte se abandona el inoperante y rígido criterio de fijación de multas en cantidades absolutas de peso y se progresa en la admisión de razones de equidad, que suponen diferentes multas, según la distinta situación económica de los infractores.

El Derecho Penal Mexicano considera que la reparación del daño fijado ocasionado por un delito, forma parte de la pecuniaria, y debe ser reclamada por el Ministerio Público. Se ha entendido que así se protegen con eficacia los derechos de la víctima. La Reforma de 1983 prevee la concurrencia de la víctima con el Ministerio Público en la reclamación del daño y define claramente la posibilidad de intentar el resarcimiento por la vía civil, cuando no resulte factible alcanzarlo en la penal, además se ha ampliado la obligación de reparar incluyendo tanto a los daños como los perjuicios. Importantes y razonables innovaciones hay en la materia de reparación del daño cuando la mujer concibe un hijo como resultado de un delito de carácter sexual (delitos contra la libertad y la seguridad sexuales). (87)

La equidad en este sentido, se permite al juzgador excluir de pena al sujeto activo del delito.

Por otro lado, y sin perjuicio del sistema general en materia de error, consideraciones de equidad, condujeron a incluir en el Código un precepto sobre casos extremos de marginación social y cultural. Así, se previene: "Cuando el he-

cho se realice por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la Ley Penal o del alcance de esta, en virtud del extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto, se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate o tratamiento en libertad según la naturaleza del caso".

Por lo que atañe a causas que extinguen la pretensión punitiva (o, en su caso, la pena), vale citar dos modificaciones importantes. El perdón del ofendido, que antes tenía eficacia si se otorgaba antes de la formulación de conclusiones en un proceso penal, ahora posee relevancia en cualquier momento procesal anterior al pronunciamiento de sentencia en segunda instancia. Por razones de política criminal, La Reforma Penal cumplió el número de delitos perseguidos por querrela, incluyendo entre ellos todos los supuestos de daños en propiedad ajena intencionales imprudenciales o preterintencionales, así como ilícito de carácter patrimonial cometidos entre personas relacionadas por vínculos de cercano parentesco.

En la parte especial del Código Penal fueron agravadas las penas aplicables a la violación y al secuestro; se agregaron nuevos tipos: ilícitos en la administración de justicias, trata de personas, ejercicio indebido de un derecho, retención de cadáveres, enfermos o recién nacidos, lesiones a menores e incapaces, insolvencia dudosa por el incumplimiento de deberes alimentarios, tráfico de menores, extorsión y administración fraudulenta; se perfeccionó la figura típica del rapto, para incorporar como sujetos pasivos a individuos de ambos sexos, y se revisó el régimen de responsabilidad profesional; se suprimió finalmente, el delito "Formal" de libramiento de cheques sin fondo, que antes se lo tomaba en cuenta la expedición de este documento y su

rechazo por parte de la Institución de Crédito, en virtud de carecer de fondos el librador de títulos y que en la actualidad solo es punible cuando el libramiento del cheque constituye el medio para cometer un fraude. (88)

Se actualizaron las penas y las medidas de seguridad. No podemos prescindir de la pena de prisión, pero no podemos tampoco hacer que descanse todo el sistema penal en la reclusión, que si en algunos casos es necesaria y hasta indispensable, en otras es inútil y contraproducente, no sólo desde el punto de vista del individuo recluse, sino desde el ángulo de la sociedad.

Pretendemos reincorporar al infractor. En su gran mayoría son reincorporables los infractores de la Ley. No es sensate que siempre se pretenda hacerle manteniendo al individuo en un medio artificial, diferente de la sociedad común, como es el medio de reclusión. Por eso, hay que administrar la pena de prisión con prudencia, con sentido social y pragmatismo. Con esto no se deja indefensa a la sociedad; al contrario, se le defiende más y mejor.

Por lo tanto, en las reformas se contempló la posibilidad, no la necesidad u obligación, de que el Juez sustituya las penas de prisión breves por sanciones que se puedan aplicar en libertad o en semilibertad, como la llamada libertad bajo tratamiento, la conocida precisamente como semi libertad, o el denominado trabajo en favor de la comunidad.

Por otro lado, observemos que muchas de estas medidas de pre-liberación, prisión abierta, reclusión de fin de semana, prisión nocturna y excarcelamiento diurna, ya estaban en el Derecho Mexicano, sólo que se localizaban apenas en el Derecho Penitenciario, que caminó más de prisa que el -- Derecho Penal sustantivo. Así, nos encontrábamos ante la -- extraña situación de que la autoridad penitenciaria, que es una autoridad administrativa, podía resolver legalmente sobre la pre-libertad de un recluso, y en cambio, la autori-- dad jurisdiccional, con todo lo que su dignidad implica, no podía hacer lo que si se confiaba a la administrativa. (89)

Se ha puesto en manos del Juez, entonces, la posibilidad de resolver, desde el momento mismo en que dicta sentencia, acerca de la pertinencia de sustituir la prisión per -- otro tipo de medidas más justas o más equitativas que el -- caso concreto amerita, y más útiles a la sociedad. Estamos ciertos de que la capacidad judicial sabrá orientar y aplicar provechosamente esas nuevas facultades.

También se modificó el régimen de multas. A lo largo del tiempo se había superpuesto en el Código Penal dos sistemas de multa: la fijada en pesos, con un mínimo y un máximo, y la establecida en días de salario mínimo. Aquél es el antiguo sistema éste último el más reciente; ambos, sin -- embargo, son ineficaces o insuficientes desde el punto de -- vista de la equidad penal. Pueden ser prácticos, pero no -- son equitativos.

El fijar en pesos las multas previstas por el Código Penal, nos llevaría, en una sociedad con acelerado dinamismo económico, a modificar cotidianamente el Código. No es posible que un Código Penal hable de una multa de cinco -- pesos en este momento; también no es posible que por una -- adición posterior se hable de una multa de un millón de -- pesos. Esta variedad de conceptos desarticula el sistema -- penal. En tal virtud, se introdujo un concepto distinto, -- que en México apareció y se frustró en el año de 1929, y -- que no es insólito, pero tampoco muy frecuente, en la le-- gislación penal universal: el llamado día-multa.

El día-multa dicho en términos sintéticos, se identi-- fica con la percepción neta diaria del infractor en el mo-- mento en que cometió el delito. Esto implica un ejercicio-- de individualización de la pena, como ya pasó con la pri-- sión, que se puntualiza en función de las circunstancias -- del infractor, lo mismo, por equidad, debe ocurrir con la-- multa. Pagará más el que más tenga; menos el que menos ten-- ga. Todos pagarán, pero de acuerdo con sus posibilidades.

También se desterró el vicioso sistema de convertir-- la insolvencia en prisión o, como se suele decir, de casti-- gar con cárcel la pobreza. Antes, la multa insatisfecha se -- traducía en meses adicionales de reclusión. Ahora, puede -- convertirse en algo mucho más útil y conveniente, mucho -- más justo, que es un trabajo en favor de la comunidad, ne-- trabajos forzados, concepto anticuado que nos responde a -- la idea planteada, sino trabajo en instituciones asisten-- ciales o educativa. (90)

No podemos ni debemos conservar siempre las mismas figuras delictivas, sino el incorporar o retirar, según las -- circunstancias lo determinen, según la etapa en que se --- encuentra el desarrollo nacional y universal.

En esta reforma penal, no represiva, simplemente sen-sata, prudente, consecuente con las circunstancias actuales algunos delitos fueron incorporados; por ejemplo; la exter-sión, la administración fraudulenta, el tráfico de menores- y varios más. También hubo desincorporación de otras figu-ras. (91)

2.3.- LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA EN EL CODIGO
PENAL VIGENTE

Al hablar de individualización es preciso tener presente que para las concepciones que rechazan en la pena todo -- sentido retributivo y de prevención general, individualizar consiste, esencialmente, en investigar en cada caso, como un determinado hombre ha podido llegar a la comisión de su delito.

Por consiguiente cuando la pena haya de corresponder -- de modo primordial a la personalidad del delincuente, las -- bases fundamentales que establecen la relación entre ambas -- son: I.- Apreciación de la infracción realizada que puede -- ser reveladora de la penalidad de su autor. Deberá tenerse -- en cuenta la clase de norma violada (un delito contra las -- personas, un delito sexual, manifiesta generalmente una personalidad peligrosa), las circunstancias que revelen el grado de culpabilidad del delincuente, las que el hecho concu-- rran y tengan relación con la peligrosidad del sujeto (como el empleo de medios que revelen una especial aptitud para la comisión de delitos), el resultado más o menos dañoso y muy -- especialmente los móviles del hecho punible. II.- Conocimien -- to y valoración de las condiciones biológicas, psíquicas y -- sociales del agente. Será preciso tener presente si se trata de un individuo sano mentalmente, loco o anormal mental, o -- de un delincuente primario o de un criminal reincidente o -- habitual, de un delincuente por tendencia u ocasional, si -- es joven o adulto. (92)

Mas la idea de individualización penal en el sentido de adecuación de la pena en la personalidad del delincuente, sólo es aplicable, como ya indicamos a la pena como tratamiento encaminado a su reeducación o como medio de protección social contra individuos inadaptables, en cuyo caso deben adoptarse a la peligrosidad de éstos.

Al determinar los diversos momentos de la individualización, surge en primer lugar el momento legislativo, es una fase poco propicia para la labor individualizadora. El legislador, al establecer las diversas clases de penas, no puede realizar individualizaciones efectivas aunque puede favorecer las mediante la estimación del grado de culpabilidad del delincuente, permitiendo la valorización de los móviles del delito y tomando en cuenta otros hechos y circunstancias que en él radican, cuyo conocimiento puede contribuir a revelar la personalidad del agente, y así mismo, estableciendo al menos para determinadas infracciones, diversas clases de pena, señaladas alternativamente para ser impuesta al arbitrio del juzgador que al escoger entre las personas aplicables podrá imponer la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto y realizar de este modo, una labor individualizadora. (93)

Se podría señalar que el arbitrio judicial, la individualización de la pena y readaptación del delincuente, son en mi concepto, las tres características más importantes de nuestro Código Penal, que lo ha llevado a la altura de las más avanzadas legislaciones del mundo civilizado, si nuestro Código no es perfecto, es por que es obra de hombres y si no

responde a la realidad social, es porque los órganos encargados de administrar justicia, no están integrados por hombres competentes y de una honradez y moralidad intachables.

Ya que los jueces en la mayoría de los casos que llevan, casi nunca conocen a la persona que van a sentenciar - porque casi nunca presiden las audiencias, y mucho menos -- toman en cuenta las circunstancias que lo llevaron a cometer dicho delito, los jueces sólo conocen un expediente, -- con el estudio de éste se concretan a poner un número de -- años sin tener en cuenta la personalidad del infractor social. Este trae consigo que la pena no se vea como readaptadora, sino como un castigo, lo que produce efectos negativos en el sentenciado. Por lo que se debe de tomar muy en cuenta la preparación de las personas que se encargan de -- administrar justicia, por que de ello dependió que la persona que comete un ilícito empiece a readaptarse.

Por lo que más importante que la individualización -- legislativa es a mi criterio la realizada por el Juez. "Para el cumplimiento de esta misión hoy se considera necesario: a) Una especial preparación criminológica de los jueces penales. Como han de efectuar valoraciones de carácter personal, deberán poseer conocimientos de las ciencias de la personalidad, en particular psicológicos y sociológicos, y cuando lo consideren necesario u oportuno podrán recurrir a la ayuda de especialistas. Con esta investigación de la personalidad se pretende conocer el grado de desadaptación social, su peligrosidad y sus posibilidades de resocialización, del infractor social, y sobre las bases de éste conocimiento escoger la pena medida más adecuada a su readaptación y en su caso de sujetos inadaptables la de mayor --

eficacia asegurativa". (94)

Hace largo tiempo que se pide la especialización criminológica de los jueces penales. Varios Congresos Penales y Criminológicos han adoptado resoluciones favorables a esta especialización (3er. Congreso Penitenciario Internacional de Londres, de 1925, 1er. Congreso Internacional de Derecho Penal, Palermo, 1933, Congreso Internacional de Criminología, Roma 1938). En el voto adoptado por éste Congreso, se declaraba que la función individualizadora exige por parte del juez una adecuada preparación en las Ciencias Criminológicas que comenzarían en la Universidad y continuaría en Instituciones especiales con arreglo a los sistemas más apropiados a las exigencias actuales. (95)

Con esto la individualización de la pena que señalo, nuestro Código Penal actual sería mucho más eficaz.

Por lo que se puede concluir que la simple revisión de las Leyes Penales, no será bastante por mejorar el problema de la represión de los delincuentes. Actualmente existe tanto en la sociedad capitalina como en la de los estados, gran alarma por la comisión de los más atroces crímenes, los más increíbles atentados contra la vida humana, -- que constituyen lo más saliente en el mundo de la delincuencia, pidiendo a grandes gritos la restauración de la pena de muerte, como freno físico para casos de criminalidad torva que a menudo se están suscitando, por lo cual y con base

94 Eugenio Cuello Calón. Op. Cit. Pág. 36.

95 Eugenio Cuello Calón. Op. Cit. Pág. 36.

a dicha sugerencia me permito agregar mi opinión al manifestar que la aludida petición o sugerencia, sería un factor -- determinante para reprimir el avance y control de los delitos, pues si bien es cierto que existen personas que gustan de privar de la vida a otras, únicamente por el placer de -- verla sufrir, otras por venganza , celes, etc. yo preguntaría quienes somos nosotros para privar de la vida a una persona, por qué no buscar métodos para reprimir la delincuencia. Per qué no pensar que éstas personas que cometen dichos ilícitos son personas que no están sanas mentalmente, que no necesitan estar en prisión, sine en una clínica de readaptación social, donde se les practiquen los estudios de personalidad adecuados y se pueda ver si es factible su readaptación; considero que si una persona que está enferma mentalmente va a prisión en lugar de ir a una clínica de rehabilitación va a salir resentido con la sociedad, va a culpabilizar de su encierro y cometerá más delitos, ya que en prisión -- aprendió muchas formas de hacerlo, sin ser descubierto, como ya mencione en páginas anteriores las prisiones son escuelas de preparación de delincuentes. ¿ Qué pasaría ? que la sociedad sufriría las consecuencias de ese encierro equivoco, y -- en lugar de prevenir la delincuencia hacemos que se encruceca más, ya que esa persona sale de su encierro que no es -- igual a que esté en tratamiento en una clínica donde si no -- es susceptible de readaptarse permanecerá en ella y así la -- sociedad no peligraría. Por esta razón es que considero importante la individualización de la pena, así como la preparación de los jueces para detectar este tipo de problemas; -- pero hay que observar que para exterminar poco a poco estos problemas es menester analizar las causas que generaron e -- dieron lugar a tales delitos, pues los problemas que afronta la sociedad no es sólo cosa de normas jurídicas, sino de hombres capaces de que las cumplan y que hagan que se cumplan, -- así pues, los Institutos Jurídicos que me ocupan han sido --

encuestas abandonadas en la realidad política de la mayoría de los Estados de la República Mexicana, ya que los mismos son de gran trascendencia por ser los cimientos de la evolución de los sistemas penitenciarios, como factores complementarios para evitar el progreso de la delincuencia en general, pues no debe olvidarse que la corrupción existe, no es privativa de la administración de justicia, ya que la causa principal del auge de dicha delincuencia es la impunidad frecuente y progresiva, aunado a una actuación débil o culpable de la Policía Judicial, ya por la dificultad de la aportación de pruebas en que fundar la responsabilidad de los enfermos sociales, ya por los fallos erróneos o injustos, por arrestos sin causa justificada, por la corrupción de dichos policías que en numerosas ocasiones hacen que los enfermos sociales reincidan por no poder cubrir la cuota que ellos le solicitan, por causas determinantes de cohecho, de influencias indebidas por parte de las autoridades interpretadoras de la Ley y en concreto, la intervención de funcionarios administrativos. Por ejemplo, los postulados que abordo en el presente trabajo, son de urgente necesidad en muchas Entidades Federativas, ya que los pequeños penales que existen en dichas Entidades lejos de ayudarnos al exterminio de la delincuencia, forja nuevos criminales en virtud de que carecen de un Reglamento adecuado y todas aquellas medidas, requisitos, arquitectura, organización necesarias para que funcione como una verdadera Institución readaptadora de personas.

CAPITULO III

LA READAPTACION DEL DELINCUENTE

LA READAPTACION DEL DELINCUENTE

Dentro del cristianismo es posible encontrar múltiples huellas del Derecho a la Readaptación, en un sentido amplio y de aqiesencia, porque siempre todo arrepentimiento, toda expiación, de que habla el Derecho Canónico y la Religión -- Cristiana en si misma, han dado tinte a toda la filosofía -- Occidental y llevan implícitos las ideas de resocialización de readaptación o bien, rehabilitación. En este sentido, se hallan las Leyes de las Siete Partidas de Alfonso el sabio - de inspiración directa del Digesto del emperador Justiniano - cuando afirmaban que "Ca la cárcel debe ser para guardar los presos, e non para facelos enemiga nin otro mal, men darle pena en ella" (Ley segunda Título II, partida VII). Y más adelante: "Ca la cárcel non es dada para escarmentar los yeros, más para guardar los presos tan solamente en ella falta que sean juzgados" (Ley IV, Título XXXI, partida VII). - La misma Ley incluye, también un elemento básico para el tratamiento, en el sentido moderno, cuando copiando a lo que -- hacía referencia, en materia de separación de sexo, la Constitución de Constantino, manifestaba : "Ca assi como los varones e las mujeres son de partida naturaleza, assi han menester lugar apartado de los guarden, porque no pueden de -- llos nacer mala fama nin pueden focer yerro, ni mal se jendopozos en un lugar". (96)

Más allá de la retribución los fines de la pena, han sido redimir, corregir, regenerar, reformar, readaptar al delincuente. En nuestro Derecho, a partir de la elevada jerarquía Constitucional, la pena privativa de libertad tiene en-

96 Antonio Sánchez Galindo. El Derecho a la Readaptación Social. E/E Ediciones de palma Buenos Aires, 1983, -- Págs. 4 y 5.

la hora presente el propósito de readaptar socialmente a --
quien a delinquir. De la cuantía en que se logre este fin,--
depende fundamentalmente el éxito o el fracaso del régimen --
carcelario o penitenciario. (97)

3.1.- CONCEPTO DE READAPTACION.

Es la acción y el efecto de volver a adaptar, adaptarse a su vez derivada de las raíces " Ad aparte", significa la acción de acomodar o juntar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por "Readaptación Social, luego entonces debe entenderse la acción y efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente". (98)

Los inconvenientes del término derivan de la propia definición : "Readaptar" significa volver a adaptar, idea que a mén del diverso alcance que su contenido tiene en las esferas sociales, psicológicas y criminológicas, presenta las desventajas de ser criticables como expresión que intenta ser comprensiva del tratamiento a que deba sujetarse todo individuo a quién se aplica una pena, ya que por una parte existen individuos que jamás han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo y, de entre éstos algunos jamás llegarán a adaptarse; consecuentemente, difícilmente puede hablarse de readaptación en relación con ellos. (99)

En relación con el término "Readaptación, se observa que no todos los individuos a quienes se impone una pena requiere ser forzosamente readaptados algunos porque en ningún momento han estado desadaptados, y otros porque no existe --

98 Gustavo Malo Camacho. Manual de Derecho Penitenciario-Mexicano. S/E. Editado por la Secretaría de Gobernación, México 1976, Pág. 71.

99 Gustavo Malo Camacho. Op. Cit. Pág. 72.

posibilidad de readaptación social real. Sin embargo, no fallaría quien pudiera observar que desde el punto de vista criminológico todo individuo que comete un delito, o aún sin -- cometerlo, pero manifestado peligrosidad criminal presenta -- una forma particular de adaptación que siempre sugeriría la -- conveniencia y un tratamiento readaptador; así, aún el caso del manejador imprudente que ocasiona delitos de este orden, puede y debe ser sujeto de un especial tratamiento que lo -- haga más cauto y más perito en el volante, sin embargo, en -- la mayoría de los casos ellos no son los responsables de co -- meter el ilícito, sino la imprudencia de los peatones; por -- lo que se considera que ellos no son personas inadaptadas, -- mediante lo antes expuesto, nos damos cuenta de la inconve -- niencia del término. A cerca de la conveniencia de utilizar -- tal o cual término, se estima que a caso la denominación me -- jor pudiera ser el de "Adecuada integración social, que res -- ponde a la técnica y en ningún caso falta la verdad, toda -- vez que efectivamente todo individuo puede ser siempre auxi -- liado y fortalecido para mejorar su grado de integración so -- cial; y, por otra parte es evidente que el término, utiliza -- do en el lenguaje técnico, adquiere una connotación especial que abarca un sentido más extenso que la sola integración ma -- terial de un conjunto de objetos en un todo. La solución óp -- tima sería desde luego, la unificación terminológica comple -- ta, pero requiere de una reforma a la Ley, generalmente poco probable de obtener, ya que sólo es de terminología y no de -- esencia. (100)

Si la pena por prisión o pena penitenciaria no debe ser otra cosa que un sistema de corrección para la vida social, el sistema penitenciario no será tampoco, sino un sistema de "Readaptación Social". Es decir, que al proponerse la estructuración general de un sistema de readaptación social, se estará en realidad proponiendo un sistema penitenciario integral.

Para señalar los fines de la readaptación, es necesario que especifiquemos pues, la naturaleza de la misma, los pasos a seguir para lograrla, en primer término, se buscará la eliminación de sus factores delictivos, se le disminuirá hasta extinguirse su grado de peligrosidad, si se le aisló del resto de la sociedad por ser un ente peligroso y por -- tanto nocivo, se le ha de reintegrar a ella hasta que no -- constituya más una amenaza.

Esta finalidad requiere un doble tratamiento. a) El personal que eliminará sus factores delictivos íntimos; -- b) El social que tratará de obrar directamente en el medio.

Más no debe quedar ahí la misión readaptadora, sino -- que superarlo, convirtiéndolo en un individuo no solamente-peligroso, sino más útil socialmente hablando. Para ello -- habrá de procurarse que adquiere:

- a) .- Más capacidad económica (Trabajo);
- b) .- Más capacidad individual para la convivencia y la superación personal como cultural y conciencia colectiva.

Para lograr estos propósitos es necesario además una-especial organización, en la que, mediante actividades desarolladas en forma colectiva, se tenga el tratamiento indi-

vidual. Esto se podrá lograr solamente por el conocimiento - de las características de cada reo, en particular y el control efectivo de sus progresos se podrán alcanzar esas metas.

Pero antes de proseguir con el estudio de la Readaptación Social, es menester hacer un breve recorrido por el Derecho Penitenciario que es el encargado de ejecutar las penas, así como las medidas de seguridad y por consiguiente -- buscar las formas idóneas para que se lleve acabo la Readaptación y Reincorporación Social del sentenciado.

3.2.-DESARROLLO HISTORICO DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS.

Daremos , en seguida, una rápida visión del desarrollo histórico de los diversos regímenes penitenciarios.

" El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuesta por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley Penal. No surge como Atenas de la cabeza de Zeus, sino que observa una lenta formación histórico-jurídica, íntimamente relacionada con la formación histórica de su contenido penal. La historia del Penitenciarismo es la historia de las Penas". (101)

El Derecho Penal y estrechamente ligado a éste, el Derecho Penitenciario observan como antecedentes un desarrollo evolutivo que en capítulo anterior explique, parte de la configuración de la pena como venganza privada, personal o familiar, para pasar por las etapas de venganza pública, a través del Jefe Civil, Militar o Religioso, del Clan o Tribu o de un órgano especialmente constituido al efecto, primero sin un criterio de equilibrio entre el hecho antisocial cometido y el castigo impuesto, y después con un criterio de relación, cuya manifestación primera acaso lo haya sido el principio del Talión. De aquí habrá de evolucionar las ideas penitenciarias, con el tiempo de acuerdo con las futuras concepciones acerca del Estado y del Derecho, habrán de-

ser desarrollados y especialmente del Derecho Penal Liberal y Humanitarista, hasta alcanzar su concepción general -- actual. (102)

En la antigüedad, tanto en Egipto como en Judea, Asiria y Grecia, existieron numerosas normas encaminadas a castigar a aquellos que, con su proceder a la Ley Religiosa se imponía a quienes ofendían las creencias religiosas de la comunidad.

En estos primeros tiempos, la prisión no existió como tema, sino simplemente como un medio de guardar o asegurar al criminal, en tanto el tribunal o el pueblo resolvía acerca de su culpa o inocencia las penas aplicables eran numerosas, (103) crueles tormentos e infamias irresponsables que socavaban la dignidad humana, marcaron la historia de las penas; la privación de la libertad obedecía entonces a distintas razones por largos períodos que difícilmente llegaban a su término, pues con frecuencia la muerte era quien ganaba la partida. (104)

Roma como los otros pueblos de la antigüedad, tampoco concibió la prisión como pena, sino como un medio de guardar al criminal.

102 Gustavo Malo Camacho. Op. Cit. Pág. 18.

103 Buen Tello y Villa Edmundo. Criminalia. Reos liberados. México Año XXXII Número 4, Abril 1966. Ediciones Botas México 1966. Pág. 50.

104 Gustavo Malo Camacho. Op. Cit. Pág. 18.

Las prisiones para delinquentes comunes existieron en Roma desde los más remotos tiempos. Ya en el siglo VI, A. de J. se tiene memoria de la existencia de una cárcel llamada "La Tomia" para delinquentes comunes. Los delinquentes permanecían encadenados en la cárcel hasta en tanto el tribunal decidiera su suerte. Las penas aplicables consistían en la muerte, la esclavitud, la pérdida de la ciudadanía, el destierro, la confiscación de bienes, los trabajos forzados en las minas del Estado, los azotes, los tormentos y la mutilación.

La muerte se aplicó en diversas formas entre las más comunes se encontraba la crucifixión, reemplazada por la horca cuando devino el cristianismo; la hoguera y la muerte en el circo, a mano de los gladiadores o por las fieras. A los parricidas se les dió muerte introduciéndolos en un saco de cuero que se arrojaba, posteriormente a las aguas del río Tiber.

La mujer gozó de un régimen de excepción, pues, contra la costumbre general, nunca se les aplicaron las penas en público, sino ante la sola presencia del pontífice máximo. Además existió la prohibición de que se aplicasen azotes. (105)

En el año 320 d. C. surgen en la Constitución de Constantino disposiciones con una avanzada visión que adelantan principios que más tarde constituirían la piedra de esta -- Constitución se ordena la separación por sexo en las prisiones, en el tercer punto se prohíben los rigores inútiles en las cárceles, en el cuarto se establece la obligación para el Estado de costear la manutención de los presos pobres y-

en el quinto se dispone que en las prisiones haya patio aseado para la salud de los internos.

En el primitivo derecho germánico en escasas ocasiones se menciona a la prisión. Un Edicto publicano entre los años 712 y 744 disponía que cada ciudad tuviera una cárcel para aprisionar a los ladrones y otra disposición del año 813 del emperador Carlomagno, mencionaba que ciertos delinquentes podían ser sancionados con cárcel hasta que se corrigieran. (106)

En la edad media adquirieron gran desenvolvimiento -- las prisiones religiosas. En ellas se encerraba a todos --- aquellos que en una u otra forma, atentaban contra la pureza de las creencias. Aunque la prisión tenía por objeto, como en Roma, la guarda o conservación de los delinquentes, -- en tanto eran sentenciados y ejecutados, sin embargo, existieron penas de prisión para determinar dos delitos, como -- el incesto , el adulterio y la sodomía. En estos casos la -- prisión se consideraba como una pena en si misma. La reclusión se purgaba, generalmente en conventos, así en el caso de los que hubieran recurrido en incesto, aparte de la confiscación de sus bienes, se recluía a los dos delinquentes-- en distintos conventos a orar y hacer penitencia.

Al transcurso de la Edad Media en diversas regiones -- de lo que es ahora Alemania y el Norte de Europa, e incluso también en Italia, la prisión frecuentemente tomaba la forma de pozo, y así lo indican en su etimología los nombres -- de no pocos lugares: Lasterloch (Pozo de los viciosos), -- Dieslesloch (Cárcel de los ladrones), Bachofenloch (Cárcel del horno), etc. En Roma, aún es posible visitar las --

carcere mamertina, donde también estuvo en prisión San Pedro.

Diversas formas de privación de libertad recuerda la - Historia en General siempre caracterizadas por su finalidad- específica de causar aflicción al individuo, como lo fueron- los lugares de encierro situados en inaccesibles canteras -- como las de siracusa; hombres atados a grandes columnas y -- enterrados en el suelo, constituyeron durante mucho tiempo - forma de limitación y privación de la libertad de los pue--- blos nómadas, así como lo fueron también las jaulas de tigre frecuentemente colgados en el aire.

3.3 .-DERECHO CANONICO.

Ya vimos como en la historia de la antigüedad, la pena privativa de libertad no existió como tal y que el encierro de los delincuentes, generalmente fue con el fin de aseguramiento; esta situación se extiende también a la Edad Media - en la cual, la pena de muerte y las penas corporales predominaban en el panorama punitivo. Esta época llamada también -- del oscurantismo, se distinguió por ser una etapa de la humanidad en que sólo existían opresores y oprimidos, es la época de los siervos, de los trabajos forzados y de monarquias sedientas de conquistas, y de iglesia tambaleantes. En este período de la historia en que el poder del hombre era atribuido a Dios, imperó una ola de ignorancia sostenida por --- aquellos que detestaban el poder, en este episodio de la vida de la humanidad la barbarie de la gente estaba acostumbrada al placer del dolor y una ejecución pública sería como es ahora una corrida de toros o un torneo de box, un placer, -- eso es lo que era, no cabe aquí hablar de intimidación o de ejemplaridad, puesto que esa gente era oprimida en todos los sentidos, ya que el dolor y la muerte que no fuera de ellos - su familia o amistades, era cosa de todos los días. En medio de este marco tenebroso, la iglesia, en su fase humana y sin cera se torna como un rayo de luz en medio de la oscuridad, - situación que en un principio no es notoria, pero que daba - la influencia que la iglesia tenía en aquella época, hace girar por completo el rumbo de la pena.

El Derecho Canónico, estableció la pena dentro de sus monasterios para aquellos miembros de la iglesia que infringieran sus normas, es decir, el *Detrusio Monasterium*. (107)

Las primeras prisiones eclesiásticas, eran mazmorras - que carecían de puertas y ventanas, si acaso en algunas órdenes se permitía el acceso de luz, era para permitir la lectura de libros sagrados, creyéndose que por medio de la lectura de libros sagrados, la oración y el aislamiento se corregía al hombre. (108)

El Derecho Canónico dió pauta a que fuese adoptado su sistema por el mundo secular, y así se utilizaron subterráneos, edificios ruinosos como prisiones desprovistos de las más mínimas condiciones de higiene. El sostén del reo era la limosna. (109)

La influencia del Derecho Canónico fue indiscutiblemente, un precedente de la prisión actual y poco a poco dió un tono humanizante a aquel mundo en el que sólo la idea de la justicia de Dios era el único sostén para seguir la vida.

A partir del siglo XIII y hasta el siglo XIX, la inquisición mantuvo numerosas prisiones tanto en España como en otros países de Europa. Es interesante anotar que los tribunales y prisiones de la inquisición aparecieron en Francia y Alemania casi dos siglos antes que en España.

Al lado de las prisiones religiosas prosperaron durante la Edad Media, las cárceles políticas. A ellas iban a parar, todos aquellos que pudieran representar un peligro para la seguridad del Estado o para la tranquilidad del monarca.- Como modelo de este tipo de prisiones podemos señalar a la -

108 De Tavira Juan Pablo. Op. Cit. Pág. 93 - 94.

109 De Tavira Juan Pablo. Op. Cit. Pág. 94

Terre de Londres, El Castillo de Engelsburgo, La Bastilla y la Torre del Templo, en París, las prisiones de este tipo no se encontraban en edificios construidos expresamente para servir de cárcel sino que, en su origen, habían sido fortalezas, palacios, puertas fortificadas, etc. Reunían las condiciones más detestables en cuanto a salubridad se refiere. Carecían de luz y aún del espacio mínimo para acomodar a un ser humano. En ellas se encontraban mezclados, comúnmente, individuos de distintos sexos, produciéndose la lujuria y el desenfreno que es lógico suponer. Es sorprendente el hecho de que en ellas se encontrarán niños de doce años o menos, en calidad de reclusos. (110)

En Alemania medieval fueron célebres las prisiones -- de Colonia, Francfort, Basilea, Nuremberg, Casa Consistorial, la Cámara del Tribunal y la Cámara de Tormento en forma similar, también habría de ocurrir en el México Colonial, se recuerda la cárcel de Cortés, con las salas de crimen y de tormento y la cárcel de la disputación, así como la cárcel de la inquisición y de la acordada.

110 Ignacio Narro García. Criminalia, Trayectoria de los -- Sistemas Penitenciarios, Año XXXII, 1966, Director José Angel Ceniceros, Ediciones Bota, México, Pág. 51

3.4.- DERECHO PUBLICO.

Hemos visto anteriormente el panorama penitenciario — existente en la antigüedad y hemos visto también, cómo la pana privativa de libertad se va iniciando poco a poco en una época, en la cual el interés general respecto a la finalidad de la pena era la destrucción total del delincuente e el castigo corporal por medio de la tortura.

Nos enteramos como en este estado de cosas, se erigen— primeramente las prisiones canónicas, que marcan una notable influencia en el mundo exterior.

Nos toca saber ahora, cómo se van a iniciar esos primeros intentos de prisiones que son precursores de los siste—mas penitenciarios.

A partir del siglo XVI, se observa el inicial desarrol—lo de prisiones organizadas con las primeras ideas orienta—das hacia unas correcciones de los delincuentes. Entre las — más antiguas esta la de HOUSE OF CORRECTIO de BRIDEWELL, en Londres, creada en 1552, que en sus inicios solo se utilizó— para la reclusión y corrección de vagabundo y personas de — vida ociosa y disoluta, mendigos y prostitutas.

En el mismo siglo fueron creados los establecimientos— de Amsterdam : en 1596 la Rasphuis, cuya etimología siguiere la principal ocupación de los presos, raspar madera; se pro—curaba su corrección mediante el trabajo, el castigo corpo—ral, la instrucción y la asistencia religiosa; la disciplina era férrea y se mantenía mediante severos castigos. En 1597, fue creada la Spinhuis, para mujeres donde la rehabilitación de las internas se pretendía a través de su principal ocupa—ción la hilandería. En Florencia Italia, el sacerdote Fili

ppo Franci funda el Hospicio de San Felipe Neri en 1653, -- que fue destinado a corrección de niños vagabundos y de jóvenes descariados hijos de familias acomodadas, en donde se aplicaron normas que siglo y medio más tarde habrían de ser utilizadas en los sistemas penitenciarios de los Estados -- Unidos de Norteamérica. (111)

Es a partir del siglo XVIII, se inició un movimiento tendiente a mejorar los sistemas penitenciarios imperantes -- hasta entonces partiendo de la base de que el régimen carcelario vigente, lejos de mejorar al delincuente, lo embrutece hasta convertirlo en una permanente lacra y lastre para la sociedad, diversos hombres bien intencionados se dedicaron a crear un nuevo sistema, basado en la buena educación -- moral, el trabajo, la higiene , la alimentación adecuada y el aislamiento dentro de las cárceles.

El iniciador de éste movimiento fue El Papa Clemente XI, quién estableció en Roma, en el año de 1704, dos prisiones, una para menores delincuentes que fue el Hospicio de -- San Miguel, funcionó como casa de corrección para jóvenes -- delincuentes y asilo de huérfanos y ancianos inválidos. En -- el se estableció un sistema con miras a la corrección moral fundamentado en el aislamiento celular nocturno, con trabajos común, diurno bajo la regla del silencio; recibiendo; asimismo, instrucción y asistencia religiosa. El régimen de disciplina era impuesto mediante ayunos a pan y agua; trabajo en la celda y azotes. Esta Institución habría de servir -- como modelo a otras similares fundadas en Italia, fundada -- en el mismo siglo y a los sistemas penitenciarios conocidos como clásicos.

La otra prisión era para mujeres; en ella se concibió el trabajo como base para la regeneración de los delincuentes. También se ordenó en estos establecimientos, la separación absoluta de sexos.

Algunos años después en Bélgica se creó la prisión de Gante por Juan Vilain, en la que el trabajo se desarrollaba en común durante el día, con reclusión celular nocturna; -- los primeros recibían instrucción y asistencia médica y religiosa. Aparece por primera vez un intento de clasificación-- se observa la separación entre delincuentes acusados de faltas graves de los inculpados de faltas leves y de los vagabundos; además había un lugar para las mujeres y hombres para los más jóvenes, se podría decir que fue la base de los modernos sistemas penitenciarios.

Este fue el principio de éstas Instituciones y por -- largo tiempo las ideas al respecto no variaron, pero el hombre sediente siempre de mejorar y hallar la perfección, hace que la vida varía en rumbo ascendente y es así como vemos el gran cambio ideológico derivados de los precedentes-- y de la consumación de la revolución Francesa, que permitió que el hombre vislumbrará nuevos derroteros que beneficiarán a la humanidad.

Es necesario destacar de entre tantos hombres ilustres a John Howard, César Becarria y a Jeremías Bentham.

John Howard fue designado sheriff del condado de Belford y por el desenvolvimiento de su cargo, se le dió cuenta de las condiciones que imperaban en su época, en las cuales se vivían en una promiscuidad completa, donde los normales convivían con los anormales, los niños con los habituales del crimen y los enfermos entre todos ellos, originando

enfermedades contagiosas, como las fiebres carcelarias y el obvio contagio de malos hábitos. El ocio era la base del sistema de vida, dando como resultado, vicios que corrompían a cuantos ingresaban.

Howard al darse cuenta de éstas condiciones infrahumanas existentes en las prisiones, decide constatar personalmente las condiciones que se daban en Europa, de esta forma visitó Alemania, Holanda, España, Portugal, Italia, Francia y Rusia, dándose por enterado de que el ambiente que imperaba en el mundo, respecto a las condiciones de la prisión era similar al de su propio país.

Esta situación motivó que escribiera un libro titulado "The State of Prisons in England and Wales", que salió a la luz en el año de 1776, teniendo gran influencia universal, como la prueban las ediciones y traducciones que se hicieron de la obra.

En esta obra se expone, todo el panorama estremecedor del que fue testigo en las prisiones que visitó. Tuvo una trascendencia tal su libro, que se considera el primer impulso en la concepción del moderno sistema penitenciario.

Las bases de su obra son una reforma total de las prisiones de su época, pues proponían primeramente, el aislamiento en los dormitorios para un mejor ambiente que permitiera la reflexión y con ello el arrepentimiento, a la vez de quitar el constante contacto físico que la promiscuidad trae como consecuencia.

El trabajo es otro punto en el que hace hincapié, --- pues se da cuenta que la ociosidad no aporta nada positivo y lo instituye obligatorio para los reclusos y voluntario -

para los acusados, también consideraba necesaria la instrucción religiosa y moral, instituyéndolas como el medio reformador más eficaz, para lo cual decía, que debía haber una capilla asistida por un religioso en todas las prisiones.

Igualmente se preocupó por la higiene y la alimentación indispensable, para lo cual solicitó en su obra, la construcción de establecimientos adecuados para este fin.

Su obra tuvo tal influjo, que en 1778 se construyeron en Inglaterra las primeras "Penitentiary Houses".

Howard logró que el parlamento inglés votará una Ley para que el derecho de encarcelaje y la paga a los guardias estuviese a cargo del Estado, pues anteriormente el pago de encarcelaje estaba a cargo de los reclusos por concepto de estancia y alimentación, dando lugar a situaciones de corrupción. Establece un principio de clasificación, a) un régimen especial para los acusados, porque la cárcel en este caso sirve de seguridad y no de castigo; b) para los convictos y deudores, el castigo sería la sentencia condenatoria.

Howard hace notar que es igualmente necesaria la separación absoluta entre hombres y mujeres; obvio es que considerase que el tratamiento que debía darse y los presos, fuese conforme a los sentimientos humanos y religiosos.

Howard viajó en incontables ocasiones por numerosos países, llevando sus ideas a reyes y gobernantes; en uno de sus viajes pierde la vida en Kerson, pequeña población de Crimea en el año de 1790, a causa de "fiebres Carcelarias".

(tifus exantemático), que contrajo como consecuencia de haber atendido a una enferma. (112)

César Bonnesana, Marqués de Beccaria, en el año de -- 1764, publica en Toscana la obra titulada "Dei Delitti e de lle, pene", en el cual se manifiesta su pensamiento que forma parte del Iluminismo y la Ilustración.

La obra de Beccaria se centra en reformar en su totalidad el Derecho Penal de su época, criticando principalmente, el arbitrio desmedido de los jueces y la excesiva crueldad de las penas; en este punto ataca la tortura que era el medio más eficaz de obtener la confesión, reina de las pruebas en su época. De la tortura decía, que es el medio más seguro para absolver a los criminales robustos y condenar a los inocentes débiles, pues en su concepto la pena debe ser proporcionada al delito cometido.

Mientras que Howard dedicó su vida a la humanización del régimen carcelario, Beccaria luchó por la reforma del Derecho Penal vigente de su época y tuvo tal trascendencia que en varias cortes europeas, fue llamado para que reformara se las Leyes Penales (113)

- 112 Luis Garrido Guzmán, Op. Cit. Págs. 54, 55, 56.
Eugenio Cuello Calón, Op. Cit. Págs. 306, 313.
Francisco Bueno Arus. Op. Cit. Pág. 17.
- 113 Luis Garrido Guzmán. Op. Cit. Págs. 56, 57
Francisco Bueno Arus. Op. Cit. Pág. 19 y 20.

Jeremías Bentham, fue el creador del utilitarismo, en el Derecho Penal, además de ser un afamado jurisconsulto inglés. En su obra "Tratado de legislación Civil y Penal", editada en el año 1802, expone en primer lugar un estudio sobre el delito. En segundo lugar, habla del delincuente y por último, de la pena, la cual adquiere una mayor importancia, -- pues expone una innovación en la arquitectura penitenciaria; al Panóptico que es en realidad la aportación más importante que legó.

Bentham, al igual que Howard y Beccaria se ve influenciado por las situaciones de su época, existentes en las prisiones de las que decía; "solo se les podía ver temblando", -- bajo este estado de cosas, proyecta el panóptico que era un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunsferencia, de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal, -- lo cual daba la impresión de ser una gigantesca linterna; -- las celdas eran exteriores y destaca la disposición del centro de la vigilancia en la cual una sola persona podía vigilar el interior de todas las celdas sin ser vistas.

Por un procedimiento de tubos de hojalata que se comunicaba desde el centro de vigilancia a las celdas, el vigilante daba las órdenes a los presos.

Bentham no sólo crea el panóptico, también establece -- un régimen penitenciario en el cual sobresalen fundamentalmente; la separación por sexos y distribución de los presos en distintos pabellones, higiene, vestido, alimentación y la aplicación de castigos disciplinarios.

"Bentham fue en España el autor más traducido, más interpretado, más comentado, más citado y más leído"; esto nos hace ver la influencia que su obra tuvo en el exterior, pero

por desgracia sus ideas penitenciarias contenidas en el panóptico, no se realizaron inmediatamente y el primer proyecto que hiciera para construir en Inglaterra una prisión conforme a sus ideas, fué deshechada por diferencias existentes entre Bentham y el Rey Jorge III. (114)

Con el tiempo se construyó en 1816, una prisión panóptica en Milbark (Inglaterra), de la cual siguieron más tarde Holanda, que construyó dos en Breda y Arnheim.

El estado que más influencia tuvo y en el que más se extendieron sus ideas, fue en el de Estados Unidos de Norteamérica.

El panóptico es el auténtico precedente arquitectónico de las prisiones del mundo en la actualidad. (115)

114 Salillas, Evolución Penitenciaria en España II, Madrid 1917, Pág. 277, Citado por Garrido Guzmán, Luis. Op. - Cit. Pág. 59.

115 Luis Garrido Guzmán. Op. Cit. Págs. 57, 58, 59.
Francisco Bueno Arus. Op. Cit. Pág. 20

3.5 .- DISTINTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Los sistemas conocidos son:

- a) El Sistema Celular Filadélfico.
- b) El sistema Auburniano
- c) Progresivo (Crofton, Montesinos).
- d) Prisión Abierta.

a).- El sistema Celular Filadélfico.- Hemos visto como en la historia de la humanidad surge el principio o el antecedente de la pena privativa de libertad paralelamente con - otros sistemas punitivos, y que de éste tome el mundo secular ejemplo. Subrayamos también a las personas que tuvieron el valor y la visión necesarias para mejorar las condiciones existentes de su época referente a las prisiones; ahora nos toca continuar con el "Sistema Celular", del cual tenemos -- los antecedentes de la iglesia católica con los famosos "Vade in pace", pues la iglesia relacionaba la conducta antisocial con el pecado y la manera que utilizaba para evitarlo - era el aislamiento y la oración, acompañado muchas veces de penitencia.

A raíz de las situaciones pavorosas e inhumanas que se daban en las prisiones, surgieron personas como Howard, - Beccaria, Bentham, que por diversas circunstancias tuvieron contacto con las prisiones de su época y se vieron afectadas e involucradas para cambiar el rumbo de la situación imperante.

Sabemos que el pensamiento y los actos de estos hombres cambia on la ideología de su época, pero las intrigas y los-

intereses de los poderes imperantes hicieron que tropezaran o se estancaron sus logros.

Con el sistema Celular el panorama sigue siendo el mismo, sin embargo, en medio de un caos siempre surge un camino y alguien que intente seguirlo.

Las ideas de reforma carcelaria basadas en el aislamiento y la separación de los reos, hicieron su asentamiento en los nuevos Estados de América del Norte, para que -- años después hicieran su retorno a su lugar de origen: Europa; nos toca ver ahora, la evolución y la transformación -- que tendrían en América éstas ideas.

El marco histórico penitenciario en los nuevos Estados de América del Norte, era idéntico al existente en el Viejo Continente, puesto que América se dividía en Colonias Europeas, no obstante, el problema estaba más acentuado en América, debido a que Inglaterra había solucionado su problema penitenciario enviando a sus reclusos a las islas y a las colonias de su propiedad. Cuando América del Norte decidió independizarse, se encuentra con el grave problema de -- tener una población saturada de aventureros y delincuentes, venidos de Europa en busca de nuevos horizontes para sus -- nefastos fines, además de la población penitenciaria perteneciente a la propia América del Norte.

La pena de muerte y las penas corporales integraban -- casi todo el sistema punitivo, fue hasta el siglo XVIII, en Nueva Inglaterra, cuando un grupo de cuáqueros fundaron una colonia que con el tiempo se convertiría en el actual Estado de Pensilvania. Las ideas de este grupo estaban imbuidas de humanidad y rectitud, siendo la consecuencia el prohibir la pena de muerte, excepto en casos de homicidio, sustituir--

yendo los casos delictuosos con la pena privativa de libertad y los trabajos forzados.

William Penn sobresale dentro de su grupo debido a sus creencias religiosas, que le acarrearón el tener que sufrir la prisión dándose cuenta de esta forma, de la promiscuidad y corrupción que rodeaban ese medio. Es así, como William Penn decide dedicar su vida al mejoramiento de las prisiones.

En la búsqueda de nuevos paleativos, visita los famosos establecimientos holandeses, que tenían el propósito de reformar la conducta de los penados, mediante la reflexión, el trabajo y la disciplina se vera impresionado favorablemente. William Penn comunica las experiencias obtenidas en los establecimientos holandeses a su pueblo, y en consecuencia, se llega a formar una serie de sociedades en Filadelfia con el propósito de modificar las condiciones en que vivían los reclusos en las prisiones; así tenemos en el año de 1785, la modificación del Código Penal aboliendo los trabajos forzados y permitiendo la aplicación de la pena de muerte sólo en contados casos como el asesinato, la traición y la violación, siendo castigados los demás delitos con la pena privativa de libertad.

En el año de 1776, se construyó en Filadelfia la primera prisión cuáquiera ubicada en la calle "Walnut" (Walnut -- Street Jail), considerado como la primera penitenciaría Americana; ésta penitenciaría estaba constituida de un departamento de aglomeración y de celdas individuales para los reclusos peligrosos, bajo el régimen del trabajo en silencio y el aislamiento nocturno. La separación de edades y de sexos, no existió hasta el año de 1790; la escasez de la disciplina en este sistema, dió como resultado la corrupción y el desor

den del mismo, siendo todo esto la base del fracaso de la -- Walnut Street Jail.

A la Walnut Street Jail, le siguieron dos penitencia-- rías más que se rigieron por el extremo contrario a la prime ra.

La primera de ellas fue, la "Western Pennsylvanian Pe-- nitentiary que se fundó en el año de 1818, la cual siguió el tipo arquitectónico del panóptico y la influencia de la pri-- sión de Gante; el régimen de esta prisión se llevó a cabo -- por la reclusión de los penados en celdas individuales, sin-- contacto alguno con sus compañeros y sin la existencia del - trabajo.

La segunda fue, la "Eastern State Penitentiary " o pri-- sión de Cherry Hill, fundada en el año de 1829, la cual fue-- edificada por Jaohn Haviland. Esta Penitenciaría da lugar al nombre del régimen pensilvánico-filadélfico; la arquitectura del edificio tenía en su planta la forma de una estrella y - en cada uno de sus brazos, había un pasillo en el cual al fi nal, se ubicaba un pabellón formado de celdas individuales, - que iban a dar a un patio destinado para que el ocupante pa-- seara. La penitenciaría estaba formada de once galerías y se tecientas celdas.

Hemos dicho ya, que el régimen a seguir era todo lo -- contrario al que se seguía en el Walnut Street Jail y todo - lo benévolo y endeble del sistema anterior, se convirtió en-- un régimen tirante, pues éste era absolutamente en silencio-- y aislamiento celular, el único contacto que podían tener -- con el exterior, se debía a la visita del capellán y a los - guardianes de la penitenciaría, si acaso los miembros de so-- ciedades del patronato; la única lectura permitida era la Bi

blia como medio de expiación a sus pecados y a la reforma -- de su conducta. El trabajo sólo era permitido dentro de la celda.

El aislamiento, como ya dijimos, era total de días -- y de noche. Esto trajo como consecuencia la "psicosis de -- Prisión", pues aparte de la soledad, el prisionero estaba ocioso durante todo el tiempo y démonos cuenta de que el -- que entraba en prisión, era muy difícil que algún día saliera de ella. Dada tal situación el sujeto era fácil presa de enfermedades mentales, puesto que la única expresión sexual que podía tener, era la masturbación.

La idea que los cuáqueros tenían respecto al trabajo -- era fanática, pues pensaba que el trabajo distraería a los -- presos de su recogimiento y arrepentimiento, aunque más tarde, con el tiempo se permitiría; el trabajo que podían hacer era estrictamente dentro de las celdas y sin ningún fin retributivo o productivo.

Dadas estas circunstancias, es lógico que se mantuviera una muy buena disciplina y a pesar de esto, cada vez que surgían alguna irregularidad en la conducta de los presos, -- se corregía severamente.

El régimen penitenciario celular, fue un sistema que -- no tuvo problemas de carácter disciplinario, en base al aislamiento total del preso; no fue un sistema que ayudara de -- ninguna forma a la corrección del recluso, como lo creían -- los cuáqueros, pues el principio de sus reglas, la soledad, es contraria a la naturaleza del hombre, que sólo subsiste -- con todas sus prerrogativas en medio de la comunidad de be -- nefico sólo tiene el aislamiento nocturno de sexos y de edades, no así por el día.

En Norteamérica el sistema no funcionó como se esperaba, en cambio en Europa, tuvo una gran aceptación. En Inglaterra en el año de 1836, Suecia en 1840 Francia en 1842, --- Bélgica y Holanda en 1851, adoptaron este sistema, que declinó hasta el principio del siglo XX, a causa principalmente del costo de las prisiones de tipo celular.

El Congreso Penitenciario celebrado en Praga en el año de 1930, declaró combatir éste régimen de los sistemas penitenciarios y refiriéndose al aislamiento, dijo que lo único que debía prevalecer; era la separación nocturna, --- siendo uno de los antecedentes esenciales en la actualidad de los sistemas penitenciarios. (116)

- 116 Luis Garrido Guzmán. Compendio de Ciencias Penitenciarias. Universidad de Valencia, 1976. Pág. 80 - 84
- Francisco Bueno Arus. Apuntes de Sistemas y Tratamientos Penitenciarios. Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, Págs. 22 - 24.

Eugenio Cuello Calón.- Op. Cit. Pág. 140 - 147.

b).- Sistema Auburn.- Este sistema penitenciario, tiene su origen en la prisión de Auburn, situada en la ciudad de Nueva York, ésta prisión se empezó a edificar en el año de 1816 y fue terminada en el año de 1818; estaba constituida de ochenta celdas y el régimen que tendría sería el pensilvánico que ya conocemos y como resultado de la vida tan inconcebible que se llevó en dicha prisión, murieron cincopresos y uno se volvió loco furioso. Siendo esta la situación en el año de 1823, el capitán Elam Lynds entra a dirigir la prisión de Auburn haciendo diferencias en el sistema pensilvánico y dando origen al sistema auburniano, creándose así la famosa prisión de Sing Sing llamada de ésta manera por el nombre indio que significa "Piedra sobre piedra".

El régimen del sistema Auburniano se diferencia del pensilvánico, en la medida en que el aislamiento en general se relegó para el horario nocturno, pudiendo los presos trabajar en el día bajo la regla del silencio que de ninguna manera y por ningún motivo podía ser quebrantada.

El sistema penitenciario de Auburn se clasifica en tres clases:

1).- A los presos peligrosos se les recluía en un aislamiento completo, es decir, de día y de noche.

2).- A los presos menos peligrosos se les alternaba el régimen de aislamiento, por ejemplo, tres días de aislamiento completo y los demás que completaban la semana no.

3).- A los presos que no eran peligrosos solamente se les aplicaba la regla del aislamiento en la noche, para evitar así cualquier contagio corruptivo.

Las ideas que sobre los presos tenía el capitán Lynds, influyeron marcadamente con la disciplina inhumana que caracterizó a éste sistema. El pensaba que los presos no merecían el mínimo de consideración por parte de nadie y que en la calidad de presos en que estaban sólo merecían el rigor del látigo y los castigos como medio de sometimiento, sin importar la precaria salud de los mismos, pues por el sólo hecho de ser presos los eximía de cualquier sentimiento de consideración o lástima.

En el sistema Auburniano se trabajaba en conjunto, pero con la particularidad de hacerlo en silencio absoluto y sin poder manifestarse por medio de señas como medio de comunicación, pues al menor indicio de relación por cualquier medio se acarreaaba como consecuencia el castigo. Salta a la vista que el capitán Lynds estaba obsesionado con ideas llenas de venganza y de rencor contra los presidiarios, a tal grado, - que sólo un enfermo podía enseñarse así, como si de esta forma pudiera desahogar sus propios traumas.

Dentro de este sistema penitenciario, la enseñanza era elemental, reduciéndose a la escritura y a las operaciones aritméticas fundamentales.

Lo único que tuvo de positivo este sistema, fue la exclusión del sistema celular diurno y la imposición del trabajo en común, excluyendo la regla del silencio que quería convertir a los hombres en automatatas, logrando tan sólo hombres resentidos y enfermos, tanto físico como mentalmente. Se puede decir que dió las bases, por lo que de positivo tiene, al sistema progresivo ; cabe decir que en la Unión Americana --

aún sigue vigente este sistema. (117)

117 Francisco Bueno Arus. Op.cit. Págs. 23,26.

Luis Garrido Guzmán. Op. Cit. Págs. 84, 85, 86, 87.

c).- Sistema Progresivo - Montesinos.- En la puerta de la prisión de San Agustín dirigida por Manuel Montesinos y - Molina se podía leer, las siguientes frases:

" La prisión sólo recibe al hombre, el delito queda a la puerta"... " Su misión es corregir al hombre (118) esto nos hace comprender de una manera definitiva la idea que sobre el problema humanístico de la delincuencia tenía Montesinos.

Don Manuel Montesinos y Molina era un oficial de caballería retirado cuando el 6 de septiembre de 1834, fue nombrado Comandante interino del presidio de Valencia, cargo -- que se revalidó en propiedad el 25 de julio de 1837.

Al ser nombrado comandante del presidio de Valencia que estaba situado en las Torres de Cuarte, Montesinos se ve desalentado por el panorama que presentaba la prisión, ya que ésta carecía de lo más indispensable para que Montesinos llevara a cabo sus planes, de lo cual el propio Montesinos dijo "Cuando encargado del depósito presidial de Valencia, existente en 1835 en las Torres de Cuarte, me puse a reflexionar sobre los importantes deberes de mi nuevo cargo, temí no llevar adelante mi deseo, de cooperar al benéfico designio que la sociedad se propone en la imposición de toda pena. El vergonzoso estado insalubre, desnudez y desaseo en que se hallaban los presidiarios y la torpe procaz holganza en que consumían sus condenas, proyectando nuevos crimines, o mostrando su camino, a los que más ignorantes pudieran necesitar, de tan permiciosa enseñanza para salir verdaderos, facinerosos-casi me desalentaron, al considerar las dificultades que ha-

bría de vencer para el buen éxito de mi proyecto; pero un verdadero sacudimiento de amor propio, y la ambición si se quiere de adquirir algún nombre en la carrera que entonces emprendía, me dieron fuerzas para seguir adelante en ella, y no abandonar la hasta probar fortuna". (119)

El sentir de Montesinos, se deslinda de sus palabras y de éstas la directriz que tomaría para cumplir con su misión, así consigue que le cedan el convento de San Agustín que se encontraba en condiciones deplorables, de esta manera, sumando el esfuerzo de Montesinos con el de los penados y sin gasto para el Estado, el convento de San Agustín es transformado en un lugar adecuado para los fines que Montesinos se proponía.

Es así como el convento de San Agustín se convierte en la incubadora del sistema Progresivo que se compuso de los siguientes períodos.

El primer período llamado de "hierro", el penado es en cadenado según la pena que le correspondiera, formando parte de las brigadas de limpieza a la cual se le debe el nombre de depósito y en la cual al finalizar su trabajo permanecía ocioso. Esta situación permanecía hasta que el penado solicitaba por medio de un oficio ser integrado a una labor.

En el segundo período denominado "del trabajo", el reo puede dedicarse a su labor que más aptitud tenga o sienta que pueda aprender, ya que existían hasta cuarenta talleres diferentes en la prisión de San Agustín, en este período el reo puede comunicarse con sus familiares, fumar y ganar un salario por su trabajo. También podía asistir a la "cantina" de -

la prisión.

De esta forma se llega al tercer período " de la libertad intermedia", que el mismo Montesinos denominó de "Las duras pruebas" ya que es aquí donde se encuentra la prueba de fuego del sistema; aquí los penados pueden salir a trabajar al exterior del presidio sin que haya una vigilancia excesiva y como si estuviera viviendo en libertad. Este método, -- años después lo pondría a prueba Croftón, y del cual se dice que cuando en Madrid se fundó el presidio modeló un contingente de reclusos de la prisión Montesinos, fue pedido para que actuara como levadura en la nueva prisión y algo sorprendente fue que ese contingente de presidiarios hiciera el viaje a pie con la sola vigilancia de un cabo y sin haber una evasión por el camino.

Montesinos se refería al buen éxito de su sistema diciendo; " Consigo cuanto me propongo de éstos infelices. Lo que no sucedería sin disputa alguna, con el cepo, calabozo o palo que no se usan en este presidio, porque el primero no existe desde que yo lo mando, el segundo hay meses enteros que la llave no se necesita y el tercero sólo sirve para que se distinga a los cabos" (120) .

No cabe duda que Montesinos se adelantó a su época, -- transformando las ideas del momento al decir en sus escritos lo siguiente: "el objeto de los castigos no es la expiación del crimen, sino la enmienda y aviso de criminales, proque el oficio de la justicia no es vengar, sino corregir".(121)

120 Luis Garrido Guzmán. Op. Cit. Pág. 94.

121 Luis Garrido Guzmán. Op. Cit. Pág. 94.

Habíamos dicho en un principio que Montesinos comprendió el problema humanista que sufrían los penados y es indispensable añadir que el sistema de Montesinos vislumbró un -- triunfo total en los veinte años que estuvo en práctica. --- Spencer se refirió al buen éxito del sistema diciendo "en -- 1835, cuando el Coronel Montesinos fue nombrado Gobernador, -- el término medio de las reincidencias era de treinta a treinta y cinco por cien, la cifra de Inglaterra y de otros países de Europa, pero tuvo tal éxito con su método que en los tres últimos años no ha habido en el penal un solo reincidente". (123)

Solo me queda decir que Montesinos con su obra abrió -- la brecha para que los que se empaparon con su obra, realizaran y continuaran el camino del sistema penitenciario Progresivo. (124)

123 Spencer, Pág. 36, Citado Por Luis Garrido Guzmán. Op.- Cit. Pág. 95.

124 Luis Garrido Guzmán. Op. Cit. Págs. 91 - 95.
Francisco Bueno Arus. Op. Cit. Págs. 27 - 31.

c).- Sistema Progresivo - Crofton.- Nos toca concluir el capítulo analizando el Sistema Progresivo irlandés llevado a cabo, por Walter Crofton.

El sistema de Walter Crofton viene a ser el perfeccionamiento o la variación del sistema progresivo, en donde se introduce el establecimiento de prisiones intermediarias.

Fue en el año de 1954, cuando Sir. Walter Crofton es denominado Director de las prisiones de Irlanda y siendo Crofton el último de la gran trilogía de penitenciaristas de los cuales ya hablamos, resulta ser el heredero de la ideología de sus antecesores, Ribot nos dice que "el éxito del sistema era debido en primer término a las raras cualidades de inteligencia y de carácter del nuevo director, y también a la influencia de los perfeccionamientos introducidos por él en la práctica del Sistema Inglés (124).

El sistema progresivo Irlandés introduce un período -- intermediario o de prelibertad, para preparar el recluso a la vida de libertad, es decir, existe un período probatorio para saber si el recluso está preparado para la vida en libertad.

El sistema consta de cuatro etapas o períodos:

PRIMERO: Aislamiento celular absoluto sin distinción alguna y dieta severa.

SEGUNDO: Aquí el recluso es sometido al Régimen Auburniano, es decir, trabajo en silencio y aislamiento nocturno.

TERCERO: Es en este período llamado "intermedio" o de "self-control" donde el recluso es preparado para la libertad en prisiones especiales, donde el trabajo es al aire libre preferentemente agrícola, sustituyéndose el clásico -- traje a rayas por ropa común a elección, también tiene permiso de recibir visitas y de utilizar su salario para sus gastos personales y parte del mismo para un fondo de ahorro que le sirva cuando esté en libertad totalmente; es gracias a este período que se logró fundar los primeros centros -- agrícolas de trabajo al aire libre, y algo primordial de -- este período es que se permite el contacto entre la población reclusa y la población libre.

CUARTO: Se alcanza la libertad condicional en este -- período gracias a los méritos alcanzados por los reclusos -- en relación a la gravedad del delito cometido, siendo el pa se de un período a otro similar al estilo del sistema de -- Maconochie.

Este sistema repercutió favorablemente en numerosos -- países.

Es necesario mencionar en este capítulo a Obermaier-- (125) Director de la prisión de Munich (Baviera), que -- clasificó a los reclusos en grupos heterogéneos, clasificación que también fue defendida por Montesinos, opinando que es la más apegada a la realidad, puesto que vivimos en un -- mundo habitado por personas con distintas costumbres, moralidad y pensamiento, siendo necesario que dentro de la prisión se dé un clima favorable para la rehabilitación o habilitación, según el caso, de los presos.

d).- Prisión Abierta.- En capítulos anteriores nos dimos cuenta de la manera en que la pena privativa de libertad se origina y evoluciona, las diferentes etapas de los sistemas penitenciarios y las barreras a las que se enfrentaron - los progresistas de dichos sistemas.

Nos toca ahora analizar la cúspide del sistema penitenciaro, es decir el sistema abierto, que es el resultado de una serie de vicisitudes en la mayor de las veces dolorosa, pero siempre hacia adelante, aunque en muchas ocasiones el panorama en torno al sistema hiciera lo contrario.

La historia de la pena privativa de libertad ha pasado por etapas que condicionan al individuo a existir como entes biológicos sin voluntad y sin sentimientos, más tarde se le otorgó consideraciones que sin embargo, en ningún momento -- les reintegraba su dignidad humana y así hasta llegar al sistema progresivo en el que se intenta reubicar al reo en una situación humana y justa, otorgándole la oportunidad de ser él ,de reencontrarse en la constante de aceptarse tal y como es, un ser humano.

La prisión abierta dista mucho de parecerse a aquellos primeros oubliettes o vade in pace, y el espacio de tiempo - que existe entre estos sistemas penitenciarios, constituye - en un momento dado la historia de la concientización ideológica de considerar al hombre como tal, en cualquiera de sus manifestaciones de barbarie, ignorancia o como resultado de su medio ambiente.

Se ha comprobado que el sistema abierto es el único -- dentro de los sistemas que existen o han existido, que brinda al penado la oportunidad de reubicarse en la sociedad con más positividad que cualquiera de los sistemas ya menciona--

dos. El sistema abierto tiene su basamento en la preparación del penado para vivir en libertad por medio de un tratamiento penitenciario cimentado, bajo el amparo de la criminología; la forma en que logra sus objetivos éste sistema, es -- creando un ambiente en el cual los penados sientan un respeto hacia los demás y a ellos mismos, fortaleciendo así el -- sentido de responsabilidad, esto se logra al considerarlos -- dignos de la confianza de los demás, siendo éstas las bases -- principales para lograr los objetivos de la prisión abierta -- que son: la adaptación o readaptación social y mental del -- penado.

Luis Garrido Guzmán (126) nos dice que la prisión -- abierta surge del fracaso de la prisión clásica en su lucha -- contra la delincuencia, el mismo autor afirma que la prisión -- abierta representa, el principio de la individualización de -- la pena, porque es el resultado de una serie de investigacio -- nes y estudios realizados por las disciplinas que se dedican -- al estudio del delito del delincuente y de la pena, es decir -- el Derecho Penal, la Criminología, la Ciencia Penitenciaria, -- la Sociología Criminal, etc.

El antecedente más directo de la prisión abierta lo -- encontramos en el Código Penal Italiano de 1892, pero más -- claramente se percibe el antecedente de ésta Institución, -- después de la Segunda Guerra Mundial, en la cual los destaca -- mentos penales fueron creados para aligerar las prisiones -- clásicas manteniendo en esos destacamentos a reos políticos -- y prisiones de guerra con el fin de que coadyuvaran a la re -- construcción de las pérdidas habidas con su mano de obra. Es -- verdad que dicha finalidad dista enormemente de la idea de -

tratamiento penitenciario pero el resultado que obtuvieron - mediante la autodisciplina y la poca vigilancia de esas barracas móviles fue sorprendente, entonces surge la idea del sistema "All'Asperto" (127) como los italianos habían planeado extendiéndose el régimen a reos comunes.

Se consagra internacionalmente la prisión abierta en - el XII Congreso Penal Penitenciario de la Haya de 1950 y en el I Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en el año de 1955.

El XII Congreso Penal y Penitenciario de la Haya, resolvió refiriéndose a la prisión abierta diciendo; "Llegamos a la conclusión que si es verdad que no puede reemplazar completamente a los establecimientos de seguridad máxima y media, su extensión al mayor número de presos puede constituir una contribución importante para la prevención del delito(128)

El primer Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en el año de 1955 determinó de la siguiente manera:

" El establecimiento abierto se caracterizó por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas, guardias armados u otros encargos de la seguridad), así como su régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Estas son las características que distinguen el esta--

127 De Tavira Juan Pablo. Op. Cit. Pág. 122.

128 Luis Garrido Guzmán. Op. Cit. Pág. 270.

blecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente". (129)

La prisión abierta surge al mundo penitenciarario como una ruptura con el pasado, teniendo como esencia la prevención del delito y la adaptación o readaptación del delincuente por medio de los modernos tratamientos penitenciarios, --partiendo de todo esto podemos decir, que la base principal de la prisión abierta radica en la autodisciplina que surge de la confianza que depositan los encargados de dirigir la prisión abierta en los reos, haciéndolos responsables de sus propias conductas, para llevar a cabo este fin la prisión abierta exige la ausencia de precauciones materiales y físicos que impiden al reo evadirse, porque éste medio de la confianza que se le brinda es responsable de sí mismo y los resultados según las estadísticas, indican un índice mínimo de evasión comparado con la prisión clásica.

Neuman se refiere al tema diciendo "las prisiones externas y todo subterfugio contra la evasión quedan sustituidos por un grupo de elementos armónicos de carácter psicológico enfilados a despertar sentimientos solidarios de grupo preveyendo a la instrucción y asistencia en sentido amplio, fomentando la sana iniciativa, al respeto mutuo, el trabajo mancomunado, todo lo cual, ligado a una vigilancia, no ostensible ni coacta y a la continua actuación y benéfico ejemplo del personal --altamente calificado-- creará el clima de confianza deseable". (130)

129 Neuman e Irurzum. La Sociedad Carcelaria, Buenos Aires 1968, Pág. 23 citado por Garrido Guzmán, Luis, Op. Cit. Pág. 270.

130 Neuman, Elias Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios. Buenos Aires 1971, Pág.171.

3.6 .-EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

En los anteriores capítulos, vimos como se fue desenvolviendo el sistema penitenciario en la antigüedad, hasta sus conformaciones mejor precisadas en la Edad Media, se hizo hincapié en los sistemas penitenciarios surgidos en Europa y que tuvieron gran influencia en la vida penitenciaria de los nuevos Estados de Norteamérica más específicamente, en Pensilvania con el sistema filadélfico, que más adelante influenciaría al viejo continente.

Paso a paso vimos el avance del sistema progresivo hasta llegar al sistema abierto, que es la culminación hasta ahora del sistema penitenciario en la actualidad.

Nos toca ahora dedicarnos a la investigación de los antecedentes del Sistema Penitenciario en México; este estudio parte de dos directrices, si tomamos en cuenta que México es el resultado de la germinación de dos culturas, la prehispánica y la europea, además de que esa germinación fue producto de una conquista y de un sometimiento forzoso, que trajo como resultado la conformación de la vida que en Europa se vivía, lógicamente es que la consecuencia fuera el acabar con todos los vestigios que existían antes de la conquista. Si tomamos en cuenta todo esto, los antecedentes serán tan solo los puntos de que hemos investigado en los capítulos anteriores. Pero si analizamos este tema desde el punto de vista regional, es necesario comenzar desde el México prehispánico en el que existió la pena privativa de libertad de un modo suigeneris.

En aquella época por Ley, aquellos que cometían delitos eran vendidos como esclaves en el mercado y los que se ponían en defensa para no ser vendidos, se les consignaba a una especie de cárcel que se denominaba suauhcalli o petlalcalli, la-

primera quiere decir "jaula e casa de pale" y la segunda "casa de esteras", ésta cárcel estaba construida por una galería grande, ancha y larga, donde a los lados se encontraban las celdas e jaulas construidas de maderas gruesas, con una plancha gruesa también como tapadera en la cual se encontraba una compuerta que servía para introducir al preso y taparle con la misma, poniéndole una leza grande encima de la plancha de madera. Dice Fray Diego de Durán, que allí se mantenían hasta que se veían sus negocios. (131)

Kehler dice que: "Para los inculpados y los condenados a muerte, había cárceles, en verdad de muy miserable condición, con pésimos alimentos. Los nobles eran detenidos en su domicilio. Las prisiones penales se llamaban quauhecal-li e petlalcal-li; eran distintas de las prisiones por deudas, teipilleyan. Prisiones criminales semejantes existían también en Tlaxcala, en Michoacán y en otras partes. (132)

- 131 FRAY DIEGO DURAN. Historia de las Indias de Nueva España e Islas de la Tierra Firme, citado por Piña y Palacios, Javier Breve apunte histórico sobre el sistema penitenciario de la ciudad de México, Pág. 3.
- 132 Kohler . El Derecho de los Aztecas, citado por piña y Palacios, Javier, Op. Cit. Pág. 4

3.7.- EPOCA COLONIAL.

El sistema penitenciario en la época colonial, fue un trasplante de las Instituciones Jurídicas españolas en las - cuales existieron recepciones de cédulas, ordenanzas instrucciones, leyes de Cortés que contenían datos sobre éste - tema, pero fue hasta el año de 1680 que las Leyes de los Reinos de Indias dedicaron en sus títulos 6,7 y 8 una reglamentación sobre el sistema penitenciario que debía de ser ejecutado en la Nueva España y que se denominaron "de las cárceles y carceleros", " de las visitas de la cárcel", " de los delitos y penas". (133)

Respecto al sistema penitenciario de la época, es necesario señalar que en el mes de febrero de 1574 adquirió la - ciudad en doce pesos unas casas ubicadas en la primera calle de Menterilla y fue hasta el 14 de mayo de 1582 que se mandaron a construir las obras necesarias para la edificación de la residencia del ayuntamiento, la cárcel, la carnicería mayor y la alhóndiga, esta cárcel es conocida como la "cárcel de la ciudad", pero en el año de 1714 a causa del mal estado de las instalaciones, el Virrey Duque de Linares, ordenó al Marqués de Altamira la nueva construcción de la alhóndiga; - casa de cabildo y cárcel de la ciudad; todos estos planes - no pudieron llegar a realizarse con la prontitud que la situación exigía y por lo tanto fue hasta el 4 de febrero de - 1724 que finalizó dicha construcción, quedando sólo un pequeño depósito de detenidos para que fuesen despachados por los jueces letrados.

133 "Antecedentes históricos", Dirección General de Reclusos y Centros de Rehabilitación Social del Depto. del Distrito Federal, Pág. 13 , S/A.

El régimen que dicho reclusorio tuvo, fue denigrante y así Piña y Palacios se refieren al tema diciendo: " con objeto de buscar recursos autorizó al Ayuntamiento, el 15 de 1524 al carcelero "para que pudiera pedir para los pobres de la cárcel dos días de cada semana, los viernes y los domingos y que tuvieran una imagen de Nuestra Señora y una lámpara para que se encendiera de noche delante de ella (134). Más adelante cuando lleguemos al punto de la época independiente continuaremos con la historia de la "cárcel de la ciudad".

Es importante hacer alusión en este punto a la real cárcel de Corte de la cual Piña y Palacios nos dice que en el siglo XVI se encontraba ésta cárcel en la esquina de occidente-sur del Palacio Real y que tuvo su origen gracias al Virrey de Gálvez, que escribió al Rey de España el 24 de mayo de 1692, enviándole el plano de la Cárcel de Corte y el coste de la misma, según este, la cárcel estaría destinada tanto para hombres como para mujeres estando separados por completo, la cárcel de mujeres se constituiría por dos aposentos y la de los hombres por dos calabozos, los cuales se comprenderían de dos bóvedas que medirían 26 varas de largo y 9 de ancho cada una.

Esta cárcel también contaría con una capilla, la cual tendría acceso a la sala de limesna de los presos, la antecámara que daba a la enfermería, la sala antecedente a la sala del tormento, y la sala de tormentos. (135)

134 Javier Piña y Palacios, Op. Cit. Pág. 7 y 8

135 Javier Pina y Palacios, Op. Cit. Pág. 8,9,10 y 11.

Seis años después, el 15 de mayo de 1699, aún no se -- iniciaban las obras de construcción de la cárcel y ésta se-- guía ocupando la parte sur de palacio; es hasta el año de -- 1778 que con un nuevo proyecto se lleva a cabo la construc-- ción de la " La Real Cárcel de Certe", Juan Manuel de San Vi cente la describe de la siguiente manera, " dos formidables, cárceles, una para mujeres y otra para hombres, con sus bar-- telinas, calabozos y separaciones de las gentes distinguidas y plebeyas y una espaciosa capilla para misa de los reos, -- una grande sala para petre del tormento, una amplia vivienda con todas las piezas necesarias para el alcalde y su fami -- lia " (136).

Tema apasionante para todos y desconocidos por muchos -- es el de la santa Inquisición, de la cual se dice que forma -- parte de la "Leyenda negra" (137) de España y de la Colonia.

El origen del Santo oficio data de siglos anteriores a la Colonia, el antecedente más remoto se encuentra en el Con silio de Verona en 1185, el cual concedió a los obispos la -- facultad de proceder judicialmente contra los sospechosos de herejía, la cual estaba considerada como delito, y en caso -- de hallar culpables a los acusados debían ser entregados a -- la autoridad civil para que los castigara, esto se hacía per -- que los obispos por su investidura no podían ejecutar sancio -- nes corporales.

- 136 Juan Manuel de San Vicente. Exacta descripción de la -- magnífica corte mexicana, Cabeza del nuevo Americano -- mundo, significado por sus esenciales partes para el -- bastante conocimiento de su grandeza, 1778, citado por -- Javier Piña y Palacios, Op. Cit. Pág. 10.
- 137 Enciclopedia "Historia de México" Editorial Salvat, Me -- xicana de ediciones SA. de C.V. Tomo VI Pág. 1252.

El Sante Oficio de la Inquisición fue un instrumento - poderoso para el Papa porque le permitía intervenir en la vida de los súbditos españoles e influir , entorpecer y aún pa-
ralizar los propósitos abserventes de los Reyes Católicos, -
estos por medio de sus consejeros reales, lograron una Bula-
en el año de 1478 en el cual se concedía a la Corona de Cas-
tilla, la facultad de designar a los inquisidores y de orga-
nizar el tribunal en la forma que les conviniera, este triun-
fo estuvo acompañado por la expulsión de judíos que vivían -
en España, es decir, los llamados "conversos" (138)

Sabemos también, que los principales perseguidos por -
el Sante Oficio fueron principalmente, el judaísmo, el encu-
brimiento del mismo, la reincidencia en el juaísmo, de aquí-
se deriva la herejía, la idolatría, etc. también era compe-
tencia del Sante Oficio sancionar los delitos comunes como -
lo fueron el robo, asalto, homicidio, suicidio, portación de
armas, daño en propiedad ajena, embriaguez, mal ejemplo, blas-
femia, costumbres homosexuales, etc. las sanciones del Sante
Oficio iban desde la muerte por garrote y en la hoguera, has-
ta la prisión y los azotes. (139)

La prisión del Sante Oficio se concentró principalmen-
te en la cárcel perpetua, de la cual aún queda su edifica-
ción en las calles de Valenzuela en el centro de ésta Ciu-
dad, la Real Cárcel de Corte, también tuvo como finalidad el
recibir a los sentenciados a prisión por el Sante Oficio, y
muchos otros lugares que no tenían las características de -
las prisiones de la época pero que fueron habilitadas para -
lo mismo.

138 "Enciclopedia de México" Tomo VI, Ed. Salvat, Mexicana-
de ediciones S.A. de C.V. Pág. 1253.

139 Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabili-
tación Social, del Depto. del D.F. Op.Cit. Pág. 15.

El maestro Piña y Palacios hace cita del "semanario político y literario de México" de 1820, el cual describe la clausura de el Santo Oficio el 10 de Julio de 1820, la cual fue llevada a cabo por un capitán de origen portugués, el semanario nos dice " bajada la escalera que conduce a las prisiones había un cuarte con un torno por donde se daba la comida a los carceleros para distribuirla a los calabozos, en el mismo cuarte dos puertas, una conducía un patio bastante espacioso, en el centro de una fuente y algunos naranjes y alrededor 19 calabozos. El patio, más largo que ancho tiene 20 arcos.

La mayor parte de esos calabozos tiene de largo 16 pasos y 10 de ancho, aunque hay algunos más chicos y otros más grandes. Dos puertas gruesísimas las cierran. Un agujero o ventana con rejas dobles por donde se les comunicaba la luz escasamente y una tarima de azulejos para poner la cama.

Detrás de los 19 calabozos hay otros tantos jardines - que llaman aseledores a donde llevaban algunas veces a las presas para que tomaran el sol; pero construidos de tal manera que era imposible verse los unos a los otros. Se ha notado que los jardincillos están llenos de maleza y no cuidados como en 1813.

La otra puerta conduce a una prisión bastante capaz -- que llaman "ropería" y que se compone de tres o cuatro cuartos de los que el más anterior parece ser el que más ha servido. (110)

110 Semanario Político y Literario de México, Tomo I Año de 1820, Imprenta de Don Mariano Zúñiga y Ontiveros, Cita do por Javier Piña y Palacios, Op. Cit. Pág. 12.

Otro antecedente de las prisiones de la época colonial fue la Cárcel de la Acordada, la cual tuvo su origen por el tribunal del mismo nombre. El tribunal de la acordada era un tribunal ambulante que iba de pueblo en pueblo para ajusticiar a los delinquentes, pero cuando la consecuencia era la prisión, los delinquentes eran recluidos en las cárceles del lugar donde habían sido juzgados.

A causa de que dentro de las facultades del tribunal se encontraban la de vigilar la paz posible de la ciudad hubo necesidad de tener una cárcel para tales propósitos; ésta cárcel sólo sirvió eficazmente hasta el año de 1757 siendo la causa el estado ruinoso de la misma, por lo tanto, urgió que se realizarán algunas obras de palacio, don Francisco -- Guerrero y Torres se expresó sobre el estado ruinoso en que se encontraba la cárcel diciendo : " toda cuarteada y amenazando ingente ruina, pues cerca de cien piezas de rejas, así horizontales como verticales, los pisos de los calabozos, -- pulqueros y bartolinas unidos, y hechos senegales e inhabitables pantanosos" (141).

En el año de 1773 la cárcel tenía en su haber 1927 haccinados, pero en el año de 1831 fueron trasladados a una cárcel que había construido la Santa Hermandad y la cual se llamó la Acordada. Rivera Cambas se refiere a ésta prisión al decir; " los presos se hallaban completamente entregados al estado natural, no se empleaba para con ellos sistema ni método alguno y el acto de encerrarlos en el calabozo se hacía

141 Tribunal de la Acordada, México 1782, Colección de Planos que obran en el archivo de Indias. Datos tomados en fotografías de los citados planos, que contienen -- descripción de las partes de que se componía la cárcel. Citado por Javier Piña y Palacios, Op. Cit. Pág. 14

siempre entre la mayor confusión; presentábase por la tarde en el patio, grupos de preses a manera de manada de cerdos, - llevando los capataces el garrete con que se hacían obedecer de aquella multitud generalmente débil dividían la en grupos y los introducían en mazmorras inmundas en que habían de pasar la noche aquellos infelices; un dependiente colocado en la puerta iba llamando por lista en voz alta a los desventurados que pasaban al interior; en las galerías, cuyos pines - estaban cubiertos de petates, se advertía un hedor insuperable, las paredes ensangrentadas hasta donde las manos alcanzaban a causa de la multitud de chinches que se deslizaban por ellas..." (142).

Esta situación perdura hasta que los preses fueron --- trasladados a lo que fuera el Colegio de Belén, pero que este tema de este punto.

3.8 .--EPOCA INDEPENDIENTE.

Bajo el marco histórico de la época independiente que se inició en los años de 1810 en adelante, la secuencia que contempló la cárcel de la Ciudad que quedó incenclusa en páginas anteriores, pues bien, bajo el imperio de Maximiliano de Habsburgo tenemos el dato de que la Cárcel de la Ciudad, se había convertido en un depósito de presos sin que hubiera régimen alguno: esos delincuentes eran apresados por los delitos de robo, asaltos, cuchilladas, muertes, vicios abominables, etc. En el año de 1875 la Cárcel tenía las siguientes características: "construida en dos plantas, una baja y otra alta. En la planta baja cinco departamentos: patio del común de esos presos; dormitorios, alcaldía, comisaría, departamento de providencia, distinción, departamento de mujeres, sala de curaciones, sépara, inspección, policía y cuarte del traficante". (143)

Es impreciso saber cuando desapareció la Cárcel de la Ciudad, pero es muy probable que lo fuera cuando el arquitecto Gerospe dirigió las reformas de lo que era el Palacio Municipal.(144)

La cárcel de Belén se inicia con el traslado de los presos de la Cárcel de la Acordada el día 23 de enero de 1863 y en un principio fue denominado Cárcel Nacional y posteriormente Cárcel General de la Ciudad de México.

143 Javier Pina y Palacio, Op. Cit. Pág. 8

144 Javier Pina y Palacio, Op. Cit. Pág. 8

Esta Cárcel en un principio recluyó a los presos de la Acordada como ya dijimos y a los del presidio de Santiago.

Es el 29 de mayo de 1897 en que por decreto del Congreso de la Unión, se autorizó al Poder Ejecutivo para que éste reorganizará los establecimientos del Distrito Federal; y el 13 de diciembre del mismo año se decretó que habría entre otros establecimientos penales una Cárcel General de la Ciudad de México.

La organización de este régimen se llevó a cabo de la siguiente manera:

Se dividió en dos departamentos, uno para hombres y otros para mujeres y que a su vez tuvo las siguientes secciones:

1. De sentenciados
2. De adultos encauados
3. De detenidos
4. De jóvenes
5. De séparos
6. De presos políticos en tanto no se destinará otro edificio para ellos.

Desgraciadamente como todos sabemos la mayor de las veces una cosa es lo que se dice y muy distinta la realidad que se presenta, así la mencionada cárcel no pasó de ser una Institución dividida en dos departamentos uno para mujeres y otro para hombres, en el cual se vivía en la promiscuidad y sin ningún régimen, conviviendo proecesados y sentenciados siempre y cuando la pena no debiera de cumplirse en la penitenciaría. (145)

Este estado de cosas continuó hasta que el 26 de enero de 1933 finalizó la Cárcel de Belén, decretándose el día 30 del mismo mes la Cárcel de la Ciudad de México, trasladándose la población penitenciaria a la Penitenciaría del Distrito Federal, la cual con el tiempo se convertiría en una cárcel promiscua llena de vicios y carencias, la cual la gente conoció con el nombre de Lecumberri o el palacio negro.(146)

El 29 de septiembre de 1900 se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal bajo el mandato del General Porfirio Díaz. El edificio se construyó de acuerdo con el sistema irlandés o de Crofton. La planta del edificio tenía una forma radiada, en el centro del polígono, donde convergían las crujeas, se levantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros que estaba destinada a la vigilancia.

Contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos destinados al aislamiento celular, con 388 para los reos destinados al aislamiento celular nocturno combinado con el trabajo diurno, y con 104 para los que gozaban de la libertad condicional; contando además con los talleres donde los reos podían trabajar diversas ramas de las labores manuales, habiendo una enfermería y una cocina. (147)

Así es como finalmente concluye la etapa de la época independiente, no sin antes mencionar a la famosa prisión de San Juan de Ulúa, ya que tuvo entre sus huéspedes a personajes destacados como lo fueron entre otros, Don Benito Juárez

146 Dirección General de Reclusorios y Centro de Rehabilitación Social del Depto. del D.F. Op. Cit. Pág. 16 y 17

147 Caranca y Nival Raúl, Dirección Penitenciario, Cárceles y Penas en México, Op. Cit. Pág. 357 y 358.

y Jesús Arriaga alias Chucho el roto. (148)

Es imposible dejar de mencionar también, a la colonia penitenciaria de las Islas Marias, que fue creada por decreto expedido en junio de 1908, el cual creó a su vez la pena de deportación, en la actualidad funciona como una colonia totalmente distinta de la que fue en sus orígenes. (149)

148 Dirección General de Reclusorios y Centro de Rehabilitación Social del Depto. del D.F., Op. Cit. Pág. 18

149 Carranca y Rivas Raúl, Op. Cit. Pág. 359.

3.9 .-EPOCA ACTUAL.

En la actualidad la Penitenciaría del Distrito Federal no existe como tal, la sustituye los reclusorios destinados a prisión preventiva en el norte y en el oriente del Distrito Federal de la cual se espera que cumpla con lo estipulado en la Ley de Normas Mínimas para Readaptación de sentenciados. (150)

En relación al sistema penitenciario que existe en el interior de la República Mexicana el maestro Carranca y Rivas nos dice "En el resto de la República persisten muchos de los males que proliferaron en la antigua Penitenciaría del Distrito Federal. Acaso, apunta Carranca y Trujillo, las Penitenciarías de Chihuahua, Puebla, Guadalajara y Mérida no estén al bajo nivel que las demás. Sitio aparte merece el Centro Penitenciario del Estado de México, con sede en la Ciudad de Toluca. (151)

El reglamento de los reclusorios del Distrito Federal dice que el Departamento del Distrito Federal, empleará en sus establecimientos de reclusión medios educativos, morales, terapéuticos, así como el trabajo y la capacitación para el mismo y las formas de asistencias, a fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad.

150 Javier Piña y Palacios, Op. Cit. Pág. 19

151 Raúl Carranca y Rivas, Op. Cit. Pág. 462

En las penitenciarías y reclusorios preventivos se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que consistirá de períodos de estudio de personalidad de diagnóstico y de tratamiento de los internos. (152)

152 Reglamento del Reclusorio del D.F. que apareció el 24 de Agosto de 1979 en el Diario de la Federación.

3.10.-PENITENCIARISTAS MEXICANOS.

Los hombres que en México han estado preocupados por el penitenciarismo, como los de Europa por la problemática carcelaria. En el último siglo es bastante lo que se ha hecho en nuestro país, pero también es mucho lo que se ha dejado de hacer, tal vez el balance sea más negativo que positivo. De todos modos, hubo y hay hombres de indudable valor, talento y auténtica vocación.

México es el país que ha logrado llevar a la práctica gran parte de sus viejos propósitos. No podemos decir que la Reforma Penitenciaria sea total, porque hay mucho por hacer todavía, pero sí que estamos en presencia de un comienzo de ejecución.

Los antecedentes se remontan a la época de la colonia, con Fray Jerónimo de Mendieta y Don Manuel de Lardizábal y Uribe en su célebre Discurso sobre las Penas.

Más tarde, el maestro Martínez de Castro autor del Código Penal de 1871, estableció la diferencia conforme a los tipos de sanciones, edad, sexo, la necesidad de educación física y moral y a las ideas de progresividad en el cumplimiento de las penas.

Miguel S. Maceda jurista de notable influencia positivista, ocupó cargos importantes durante el gobierno de Porfirio Díaz e integra en Agosto de 1881 una comisión para un proyecto de penitenciaría de la ciudad de México, que fue terminado el 30 de diciembre de 1882, se basaba en el sistema Irlandés de Crofton y fue terminada en 1897. Sus ideas fueron corregir al delincuente corregible y castigar sin inhumanidad al incorregible. Tuvo en cuenta no solo la

corrección moral del delincuente sino también su alimentación y hasta la comunicación con el mundo exterior.

José Almaraz, exponente del Positivismo Mexicano y autor del Código Penal de 1929 es contrario a la idea de expiación que se tenía del fin de la pena, como si fuera un pecado, sino por el contrario reflexiona que debe ser de protección, de defensa de la sociedad contra los individuos peligrosos. Se preocupó por la preparación del personal penitenciario y la formación de una carrera de criminología - que se inauguró en 1944 para postgrado (médicos y abogados) Proyecto un plan de estudios para investigadores criminólogos del medio y funcionario penitenciario y otro para empleados carcelarios con una duración de un año, incluido estudios de criminales y práctica de seis meses después de haber aprobado el examen.

Otros de los penalistas de relieve personales y humanistas más recordados por las generaciones posteriores, es Luis Garrido artífice de las primeras experiencias de formación técnica del personal penitenciario durante su gestión progresista como Rector de la Universidad de México: "El decía que nuestras cárceles son teatros de las más grandes inhumanidades, en ellas se ha explotado sistemáticamente al preso, por los empleados o por personas ligadas con estos, - los llamados coyotes".

De la misma época son Carlos Franco Sodi, Director de la penitenciaría, Lecumberri, que escribió sobre los problemas en las prisiones, Juan José González Bustamante, José Ángel Ceniceros, Alfonso Teja Zabre y más reciente el Prof. Celentino Perte Petit; crítico del sistema penitenciario Mexicano, redactor de Reglamentos, Profesor de diversas Universidades, fue director del seminario de Derecho Penal en la -

Universidad Nacional Autónoma de México, Director del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Alfense Quiroz Coarón, fallecido recientemente, ha ejercido notable influencia en los aspectos criminológicos y penitenciarios, propició la desaparición de la vieja y tremenda prisión de Lecumberri (Palacio Negro) y se desempeñó como Director del Centro de Observación y Clasificación del Reclusorio Norte del D.F.

El Licenciado Javier Piña y Palacios fue director de la Prisión de Lecumberri, historiador de las prisiones mexicanas conocedor de las extranjeras, ha dedicado su esfuerzo a la educación y formación del personal penitenciario, como director del Centro de Adiestramiento de Reclusos para el Distrito Federal.

Se ha operado en las últimas décadas, el cambio más radical en materia carcelaria, ésta labor se debe fundamentalmente al Doctor Sergio García Ramírez quién ha dejado una huella profunda, comenzó su labor pionera y progresista como Director del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez (Toluca Estado de México, donde concretó la primera carta de presentación de los legros penitenciarios Mexicanos y de América Latina. Inauguró un edificio nuevo, sencillo y funcional; preparó a un personal penitenciario no contaminado y ensauzó en la vía del tecnicismo humanitario y logró la formación del Organismo Técnico del patronato de presos liberados y más tarde la experiencia de una prisión abierta. El Doctor García Ramírez vivió intensamente la problemática carcelaria, se piensa que fue el primero en poder hacerle. Su tarea continuó en el Distrito Federal, al inspirar la Promulgación de la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados donde se receptaron los principios del Congreso de Naciones Unidas, como el de Gine-

bra de 1955. También se debe a su espíritu inquieto y receptivo, la formación del personal penitenciario iniciada en la Almeyda de Juárez y luego en el Distrito Federal, cuando ocupé el cargo de Procurador. Más tarde, es designado Director del denigrante "Palacio Negro" de Lecumberri para plasmar las Reformas Penitenciarias en el Distrito Federal. Es la cabeza de un grupo de gentes preocupadas seriamente por la problemática carcelaria. Se inaugura a fines de 1976 los nuevos reclusorios, en la capital Mexicana y se sepulta para siempre el tenebroso Lecumberri, con toda su historia sole digna de recordár para saber todo lo que se ha de hacer.

En conclusión se puede decir que el Dr. Sergio García-Ramírez no ha desperdiciado ni un minuto de su tiempo para lograr lo que durante años muchos mexicanos reclamaron: Una reforma carcelaria, técnica y humanitaria. Comprende además, con la clara visión, que la reforma debe estar acompañada de otros instrumentos, como la creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, laboratorio de los estudios del Derecho Penal, la Criminología y la Criminológica. En su dirección se designó al Dr. Celestino Perte Petit, como antes se mencionó, hombre también de talento. Esta última tarea la concreta siendo Subsecretario de Gobernación, durante el período del presidente Luis Echeverría, en los años 1976 y 1977.

Su labor escrita ha sido generosa entre las que se encuentra por mencionar algunas: Represión y tratamiento penitenciario de criminales en 1962, Asistencia a reos liberados en 1966, Prisión preventiva, Sistemas penitenciarios menores infractores, Manual de prisiones en 1970, Cuestiones jurídicas y criminológicas contemporáneas en 1980.

Otro de los penitenciarios con vecedón auténtica es **Antonie Sánchez Galinde** quien sucedió a **García Ramírez** en la dirección del Centro Penitenciario de Toluca; luego encargade de la programación de los nuevos reclusorios en el Distrito Federal y primer Director del Reclusorio Norte en la ciudad capital.

Su producción se encuentra reflejada en su Manual para el conocimiento del personal penitenciario que cuenta con -- dos ediciones; numerosos escritos de su experiencia en la -- prisión de Toluca, donde trabajó con ahínco y entusiasmo pocas veces visto. Es hombre de cultura general, pero su mayor mérito le encontramos en su entrega total al penitenciarismo. El como Concepción Arenal, fue dejado cesante sin que se le hicieran conocer los motivos, pero en la historia del penitenciarismo mexicano, su nombre es de cita obligada.

Entre sus trabajos, resultados de su desempeño como -- Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social -- del Estado de México y Director de la Cárcel de Almeyda de Juárez (Toluca).

Luego llegó a ser presidente del Patronato de Asistencia para la reincorporación social del delincuente en el -- año de 1984, fue el que instaló los módulos de orientación -- y asesoría jurídica en los reclusorios y en la penitenciaría del Distrito Federal, los cuales tuvieron una gran aceptación per parte de los internos, ya que mediante estos módulos se lograron muchas libertades, los cuales en la actualidad ya no funcionan.

Raúl Carranca y Rivas ha seguido la senda productiva -- de su padre, con su obra Derecho Penitenciario, trabajos en "Criminalia" y artículos en el diario " El día" del que es --

colaborador talentoso y bien informado. Sus artículos últimos han estado dirigidos a estudiar obras penitenciarias como las de Michael Foucault sobre cárceles y las penas. (153)

153 Luis Marce del Pent, Derecho Penitenciario, Primera Edición Editorial Cárdenas Editor y Distribuidora, México-D.F. 1984, Págs. 91, 107, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129.

3.11.-CONSTRUCCIONES PENITENCIARIAS.

Al ingresar a las Instituciones cerradas los internos sufren una serie de degradaciones, de presiones, humillaciones y profanaciones a las personas mismas. Las mortificaciones son sistemática aunque frecuentemente no intencionada y la mutilación del "yo" comienza con la separación tajante -- entre el interno y su mundo exterior. El mundo pierde roles y funciones como el de el voto, tener la patria potestad sobre sus hijos, poder litigar en divorcios o adopción.

La domesticación comienza con el ingreso del interno, al hacerle una ficha, tomarle fotografía e impresiones digitales, desverificarlo, bañarlo, desinfectarlo, cortar el pelo, entregar la ropa de la Institución, asignarle un cuarto y un número como sucede en diversas prisiones. Luego vienen las reglas de sumisión, u obediencia, los "motes" peyorativos y el despojo de las cosas recibidas desde el exterior. Las ropas que se les entregan a veces no corresponden a su medida y son degradantes.

A) .- DISTINTAS SECCIONES DE UNA PRISION MODERNA EN MEXICO.

La Reforma Penitenciaria en México comenzó en el año -- de 1964, con la construcción de la cárcel de Toluca en Almoloya de Juárez. Estado de México. Posteriormente se construyeron las nuevas instalaciones penitenciarias en el Distrito -- Federal, son creadas tres reclusorios preventivos. El reclusorio Norte con una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cercado con una muralla que tiene dos niveles de altura, ubicado en Cuauhtepc. El reclusorio Sur que ocupa una -- extensión de 30 hectáreas ubicado en Xochimilco. Reclusorio-Oriente con la misma extensión y arquitectura que los dos -- anteriores, se encuentra en Tezontle.

A continuación haremos un breve análisis de las distintas instalaciones que se encuentran en los reclusorios, para ser más exacta nos basaremos en el reclusorio Norte, ya que en el estuvimos proporcionando servicios de orientación y -- asesoría jurídica a los internos, cuando fueron instalados -- los módulos por parte del Patronato de Asistencia para la Re incorporación Social del Delincuente, dependiente de la Se-- cretaria de Gobernación.

Las distintas secciones corresponden en primer plano -- a las de justicia, para juzgados penales de fueros común y -- de distrito, con privados para los jueces, secretarías, -- área para el público, cubículo para defensores y ministerio-- público y servicios comunes de medicina legal, sala de audien-- cia, sección de gobierno y administración, para la dirección subdirección, administración, secretaria general jefatura de-- vigilancia, visitas de defensores y registro de admisión de-- visitantes.

En las instalaciones de ingreso, se encuentran las --- áreas para registro, identificación y filiación, internación en celdas individuales para estancia de 72 horas, cuenta con una jefatura y un centro de observación y clasificación; --- áreas para exámenes psicológicos y psiquiátricos con jefatu-- ra; de trabajo social, archive y dormitorio para los inter-- nes en proceso de clasificación previa.

Los servicios médicos cuentan con instalaciones para -- jefatura, área para exámenes, laboratorios, gabinete de rayos X, electrodiagnóstico, consultorio dental y hospitaliza-- ción.

En los servicios escolares se encuentran la dirección, aulas para educación primaria, secundaria, clases de inglés e

francés, italiano que las imparten en la mayoría los internos que dominan ese idioma e que son de esa nacionalidad. También se encuentra la biblioteca.

Los talleres se construyeron previendo la fabricación de mosaicos, azulejos, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería, telares, artesanías y juguetería.

En la sección de visita íntima o conyugal el número de dormitorio de es 60. Para segregación se prevén 50 celdas -- y un número igual para internos de conducta irregular, aunque en ocasiones estas pueden aumentar por serbo rne u amistad con las personas encargadas de coordinar dichas visitas. Dentre de la visita íntima se da el cambio de ficha que consiste en que los maridos o custodios cambien las celdas para tener relaciones con diferentes mujeres. Además se cuenta con servicios recreativos y deportivos, consistente en un espacioso y moderno auditorio, sala de deportes cubiertas, canchas de fútbol, basquetbol y voleibol.

El área de visita familiar tiene un área cubierta, sanitarios y zona de juegos para niños. Per último hay dormitorios para vigilantes, baños, vestidores y unidades para 144 internos, alejados en celdas de 3, aunque en su mayoría son más cuando hay sobre población que se da con mucha frecuencia con comedor y cocina general, lavandería, panadería, tortillería, tienda, intendencia y casa de máquinas.

En los reclusorios tipo, se separa perfectamente a los procesados y sentenciados.

B) .- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS.

El tema de los Derechos de los Internos es de indudable actualidad, ante el cúmulo creciente de denuncias que se han realizado por diversas organizaciones internacionales como -- nacionales.

I.-Derecho a tener un trato humano.

La O.N.U. en su regla 6.1, establece que no se debe hacer diferencia de tratos fundadas en prejuicios principalmente de raza, color, sexo, religión, lengua u opinión política e cualquier otra opinión de origen nacional e social, fortuna.

Algunas de las garantías no son respetadas, como la diferencias fundadas en razones de raza y color, y en las de -- origen y de las opiniones políticas.

El reglamento para reclusorios del D.F. prohíbe toda -- forma de violencia física o moral, actos que menos caban la -- dignidad de los internos e que se traduce en algunos casos en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas e exacciones económicas (Art. 9e.). Este dispositivo es violado porque las vejaciones van desde el lenguaje utilizados por los -- custodios, incluso los técnicos hacia el interno y su familia o visitas, ya que en la aduana las mujeres son revisadas -- en una forma indecorosa que denigran a la persona, hasta lesmales tratos físicos o violencias ejercidas por el personal -- de vigilancia e los internos llamados de confianza.

II.- DERECHO A LA REVISION MEDICA AL INGRESO AL RECLUSO RIO.

La revisión médica de ingreso no se realiza sistemática

mente y muy raras veces se pone en conocimiento de la justicia la constancia de golpes y malos tratos al ingresar al reclusorio.

Es por otro lado, una modalidad de cubrirse que tienen no solo las autoridades de la cárcel sino también los tribunales.

III.- El derecho a la protección de la salud.

La protección a la salud no se cumple a veces por falta de agua necesaria para la higiene más elemental. El recluso podrá ser atendido por su propio médico u odontólogo, si su petición es razonable y esta en condiciones de sufragar tal gasto.

IV.- Derecho a la alimentación.

Las autoridades disponen en el D.F. de 54 pesos diarias para alimentación que no es suficiente en alimentos proteicos produciendo enfermedades. La comida consta de atole, un bolillo, dos tortillas y frijoles. En Tuxtla Gutiérrez Chiapas, es de las prisiones que no le dan las comidas. En casos de -- que el interno necesite una dieta especial, a juicio del servicio médico la misma deberá ser proporcionada.

V.- Derecho a trabajar.

Tanto para procesados como para sentenciados. Este es otro derecho que no siempre se cumple, o para hablar más claro que generalmente se viola. Ese trabajo deberá contribuir a mantener u aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después cuando ya esta en libertad. Tiene derecho a escoger el trabajo que desee. También a que el traba-

je no se le imponga como sanción disciplinaria. En cuanto a los salarios tendrá derecho a un salario normal exigible para el tipo de trabajo que realice, aunque además no se tendrá en cuenta el rendimiento del recluso.

Por último tiene derecho a que las jornadas de trabajo no excedan de 8 horas si es diurna la labor, 7 horas si es mixta y 6 horas si es nocturna.

VI.- El derecho a la instrucción.

El derecho se encuentra garantizado por la propia Constitución en su art. 3o. y en el reglamento de reclusorios -- del D.F. en donde se establece expresamente que los planes y programas deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública para éste tipo de establecimiento. Además la documentación que se le otorgue ninguna referencia o alusión a los centros escolares de los reclusorios.

VII.- Derecho a la remisión parcial de la pena.

Los reclusorios disponen del beneficio de que se les reduzca su pena un día cada dos días de trabajo, buena conducta, participación en actividades educativa y efectiva -- readaptación social (art. 16 Ley Normas Mínimas de México).

VIII.- Derecho a recibir visita familiar e íntima.

El reglamento de reclusorios del D.F. en México, advierte sobre la potestad de los internos a "conservar, fortalecer, y en su caso, restablecer sus relaciones familiares de amistad y de compañerismo". Para tal efecto las autoridades dictarán medidas apropiadas, según las necesidades del --

tratamiento (art. 79). Además, tiene derecho a que se le haga conocer los requisitos, calendarios y horarios de visitas (art. 80).

En cuanto a la visita íntima el reglamento citado, señala que tiene ese beneficio, previo los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidos por la Dirección General de Recluserios y Centro de Readaptación Social.

IX.- Derecho a una vestimenta adecuada.

Las prendas deben estar limpias y mantenidas en buen estado. En circunstancias excepcionales que el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados se le permitirá -- que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención. Actualmente en los reclusorios del D.F. los internos -- usan vestimenta color beige.

X.- Derecho a estar separados, procesados y sentenciados.

Este principio se encuentra establecido en nuestra constitución en su art. 18 y se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario, esto normalmente no se respeta. Este principio además, -- está fundado en la necesidad de evitar la contaminación de -- individuos diferentes, para que la cárcel no se transforme -- en una escuela o universidad del delito.

XI.- Derecho a la asistencia espiritual.

El interno tiene facultad de satisfacer su vida religiosa, espiritual o moral, pudiendo practicar en los servicios --

o reuniones organizadas en el establecimiento y tener los libros necesarios.

XII.- Derecho de que sus familiares se enteren de su traslado.

El interno tendrá derecho de que su conyuge o el familiar más cercano a la persona que el designe al ingresar al establecimiento, se entere de su traslado a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario por enfermedad o accidentes graves y por fallecimiento.

XIII.- Derecho a salida.

Al interno se le autorizará a salir de la Institución, en los casos de fallecimientos o enfermedad grave debidamente probada, de los padres, hijos, hermanos, esposos o de su concubina. Todo ello bajo la estricta responsabilidad del Director del reclusorio. Además tendrá facultad de salir para realizar trabajos fuera de la Institución en el caso de preliberado.

C).- OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS.

I).- Acatamiento a los reglamentos carcelarios.

Por supuesto es necesario que los internos se comprometan a respetar los reglamentos carcelarios. Sin ello no se podrá lograr el orden, la disciplina, tratamiento y los fines de rehabilitación social que tiene la Institución.

II.- Obligación de trabajar.

Los internos están obligados a trabajar, teniendo en cuenta su aptitud, física y mental y de acuerdo a su nivel

educativo.

III.- Cursar los estudios primarios en el caso de anal
fabetas.

Una de las obligaciones es la de asistir a la escuela-
primaria dentro de la prisión para terminar por lo menos la-
escuela primaria o la enseñanza básica.

D).- PROHIBICIONES.

I).- De introducir alimentos nocivos para la salud e -
seguridad.

Los internos no podrán introducir (al igual que el --
personal), ni usar, poseer, o comerciar bebidas alcohólicas
estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, -
explosivos y en general instrumentos cuyo uso pueda resultar
contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro-
la seguridad y el orden del establecimiento (art. 141). Es
ta recomendación no se cumple por parte del personal, ya que
son ellos los principales comerciantes de la introducción de
alcohol o drogas para determinados internos.

II).- Prohibición de tener privilegios fundados en re-
cursos económicos e influencias personales.

Es común observar como algunos internos, como son los-
traficantes de drogas, estafadores, y los de "cuello blanco"
(Cuando raramente son detenidos) gozan de privilegios, como
tener celdas especiales con baño privado agua caliente, per-
sonal a su servicio, visitas frecuentes, no trabajan. Algun-
os de estos internos tienen personal para su protección o -
interos de menores recursos a su servicio para hacer la lim
pieza, comida. Son los llamados padrinos.

III.)- Prohibición de desempeñar empleo en la administración o tener representación.

El reglamento para reclusorios del D.F. establece expresamente la prohibición de que los internos desempeñen -- empleos o cargo alguno en la administración o que ejerzan -- funciones de autoridad o de representación, mandato de sus -- compañeros ante las autoridades (Art. 24).

Este dispositivo en numerosas prisiones no se cumple -- especialmente en la última parte, ya que la existencia de -- "líderes" dentro de la institución es usual. Estos son generalmente los que llevan la representación de los otros prisioneros, especialmente para hacer peticiones, en casos de -- conflictos y en otras circunstancias. Como es el caso cuando ya son sentenciados los internos ya no cuentan con ninguna -- ayuda jurídica por lo cual, se deja en estado de indefensión.

IV.)- Prohibición de administrar tiendas.

Esto generalmente es violado y se les concede a los -- internos, constituyendo un privilegio. Los internos a los -- que se les da este privilegio son: Los que están acusados -- de fraude, delitos contra la salud, y personas de una posición elevada económicamente como antes se mencionó. (154).

154 Luis Marco del Pont, Op. Cit. Págs. 203, 211, 213, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 295, 300, 301.

3.12.-TRATAMIENTO DE DELINCUENTES.

El fin de la pena privativa de la libertad es de lograr la "readaptación social" o "rehabilitación social" del delincuente por medio del tratamiento o terapia.

Hasta hace algunos años el postulado antes dicho no se discutía y se consideraba un avance progresista dentro de un contexto de humanización de las prisiones. Pero hoy en día se cuestiona severamente por parte de algunos expositores de la corriente criminológica crítica o radical.

Legislación

Dentro de la legislación latinoamericana, la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Art. 18 segundo párrafo que el sistema penal, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Lo mismo dispone el Art. 3 de la Ley de Normas Mínimas sobre la readaptación social de sentenciados. El sistema seguido es el del régimen progresivo y técnico (Art. 7), -- que oportunamente desarrollaremos, y el tratamiento es individualizado "tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales" (Art. 6).

Objetivos.

Los objetivos del tratamiento son la remoción de las -- conductas delictivas en un plano práctico, para el logro de -- la resocialización.

Para otros autores el tratamiento consiste en transfor-

mar una personalidad asocial en socialmente adaptada.

Dificultades.

Entre las numerosas dificultades para efectuar el tratamiento se enumeran deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias. No se cuenta con personal suficiente ni con los mismos niveles de conocimiento y competencia.

En consecuencia el tratamiento se realiza en unos pocos internos, si tenemos en cuenta la totalidad de las poblaciones penitenciarias y dentro de ese pequeño grupo a los más -- necesitados de terapia.

Por otro lado el tratamiento esta impregnado de una --- fuerte dosis psicológica (a través de test, diagnósticos, -- terapias individuales, grupales y otras, cuando muchas veces no es necesaria la ayuda psicológica o el problema es estrictamente social y en consecuencia desborda las posibilidades -- institucionales.

Orígenes.

En la actualidad la idea de tratamiento ha inspirado -- fundamentalmente la labor de organismos oficiales internacionales como los de Naciones Unidas que se encuentran abocados a este tema y a la prevención de los delitos. Esos dos objetivos han sido centrales en la labor de los especialistas. En -- el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del -- Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra, 1955) se elaboraron las Reglas Mínimas. La idea de tratamiento está orientada hacia la actuación del individuo cuando egresa de la prisión. Tiende fundamentalmente a evitar su reincidencia.

Tratamiento progresivo.

Este régimen es prácticamente un tratamiento, porque se basa en etapas diferenciadas que tienen por objeto la readaptabilidad del individuo.

Se basa en una etapa de estudio, médico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico.

En segundo lugar en un período de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena.

Por último se fija un período de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado (libertad provisional). Sería interesante estudiar la posibilidad de reducir el tiempo de las penas, conforme el desarrollo cultural adquirido y a su repercusión en la rehabilitación social.

Estudio y observación.

El rasgo fundamental del sistema, que estamos viendo, reside en la individualización del sujeto. La individualización debería comenzar antes de que el acusado llegue a la prisión y tendría que tenerla en cuenta el juez, para la graduación de la pena.

Quienes tienen el mérito de haber comenzado con los estudios sobre los diferentes aspectos (sociales-psicológicos y antropológicos) sobre delincuentes, fueron los positivistas y en particular César Lombroso. Los positivistas contribuyeron a que se hayan incluido en los Códigos Penales, estudios-

personales y sociales para la graduación de las penas. Lástima que esto también tenga poca aplicación práctica, pero de todos modos fue un aporte significativo, al evitar que se tuviera en cuenta sólo el delito, y no las causas que lo llevaron a cometerlo, las circunstancias personales de edad, educación, vínculos personales, calidad de las personas y circunstancias de lugar, modo y ocasión que demuestran mayor o menor "peligrosidad" (Art. 41 del Código Penal Argentino y 51 del Código Penal Mexicano del D.F.). Se estableció la necesidad de que el Juez "tomará conocimiento directo y de "visu" del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso", aunque eso casi no se aplica.

Diferentes criterios.

Se han establecido distintos sistemas, pero fundamentalmente han girado en torno al sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos para su "readaptación social". --- Otra clasificación que es muy común observar en las prisiones es la de primarios y la de reincidentes o conforme a alguna tipología de delitos, en lo que se refiere a farmacodependientes, ladrones, homicidas, etc. Por otra parte también se aísla a los delincuentes políticos y a los que sufren desviaciones sexuales.

Las formas básicas de clasificación consisten en la separación de hombres y mujeres, mayores y menores, personas sanas y enfermas. Esto es elemental y está contenido en casi todas las legislaciones, pero no se cumple en muchas prisiones.

Tratamiento psicológico.

El tratamiento psicológico se realiza a través de entrevistas y terapias individuales y grupales, a los fines de que el sujeto pueda comprender con mayor claridad sus conflictos internos y externos.

Tests mentales.

Las cualidades del test mental son las de: confiabilidad, sensibilidad y validez. Tiene por objeto conocer quien es la persona que ha delinquido, sus capacidades intelectuales, características de personalidad, posibilidades de aprendizaje y relaciones sociales.

Tests psicológicos.

Los "tests" psicológicos son instrumentos de ayuda para que el psicólogo pueda realizar el diagnóstico de personalidad y requieren de una formación psicológica y una gran experiencia. Se provocan, por medio de los mismos, reacciones del examinado para extraer conclusiones sobre constantes básicas de la personalidad (capacidades, actitudes y otras). No proporciona ningún testimonio directo sobre determinados rasgos de la personalidad o sobre realizaciones de una persona o, menos aún, sobre el conjunto de la personalidad y sólo puede indicar lo que el examinado ha mostrado en referencia al material de test presentado y en qué situación se encuentra en comparación con otras personas examinadas. También indica la situación en el momento que se realiza el test, pero ello no coincide necesariamente con la personalidad "media" o con la que tenía en el momento del hecho. Por lo general se les utilizan para la selección del personal y para determinar el tratamiento de los internos.

Los diversos tipos de tests pueden ser escritos, de figuras, verbales y no verbales. A su vez pueden ser individuales y colectivos y según la función se clasifican en tests - de aptitudes y de personalidad.

Hemos visto en este capítulo lo importante del sistema penitenciario, que por más rápido que se quiera ver no es posible hacerlo, por su gran importancia para nuestra tesis.

También hemos hablado de los penalistas Mexicanos que han hecho grandes esfuerzos, porque nuestras cárceles mejo--ren, y sin embargo, a pesar de todo los esfuerzos que se han hecho seguimos con la corrupción y los tratos inhumanos, pa--ra las personas que por una u otra circunstancia llegan a --caer en prisión.

Hablar de readaptación podría decirse muchas cosas al respecto de los métodos que se siguen y de los que he hecho -rehabilitación para llevar a cabo la rehabilitación, cosas que en -nuestros días todavía no se logran plenamente, debido a la -mala preparación del personal penitenciario, que son en su -mayoría personas corruptas, faltas de ética profesional, déspotas que no saben tratar a la gente, como ya hice mención -anteriormente, claro que como toda regla hay sus excepciones.

Un caso muy comentado de ineficiencia es el de la Sra. Patricia Buen Tello, quién en el último año de sus servicio--como Directora de los Servicios Coordinados de Prevención --Social, ocasionó que muchos internos de la penitenciaría de--Santa Martha Acatitlán en el D.F. se pusiesen en huelga de -hambre, por no darles su libertad, ya habiendo cumplido su -sentencia, esto les sucedió a los internos Nacionales como -Extranjeros, que ya tenían varios meses de haber cumplido --su sentencia. Hizo además que desapareciera el Patronato de--

Asistencia para la Reincorporación Social que era de gran -- importancia, tema del que nos ocuparemos en el capítulo siguiente, con esto nos demostró su ineptitud para desempeñar dicho cargo, ya que el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, dejó de funcionar como tal en septiembre de 1987, oficialmente desaparece el 23 de noviembre de 1988, para quedar como Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social del Empleo en el D. F. El cual no tiene la misma importancia o trascendencia que el Patronato anterior, que prestaba más ayuda para las personas, familiares que habían cumplido una pena. (155)

155 Luis Marco del Pont. Op. Cit. Págs. 367, 368, 369, 370 al 376 y 381, 382, 383.

3.13.-ES UN HECHO LA READAPTACION SOCIAL.

a) .- Daño al reo.

El profesor Bueno Arus menciona que existen varios factores en la prisión que dañan al reo, primeramente nos habla de las "perturbaciones síquicas" (156) del penado que sufre como consecuencia de estar en la prisión, es decir, el aislamiento involuntario, el estar en contacto con personas no deseadas, el hacer lo mismo todo los días y el tener tanto tiempo para no ocuparlo en lo que él desee, pensando todo el tiempo en el recuerdo del pasado, con la consecuencia de la desadaptabilidad de la persona, de una superexibilidad como el maestro nos dice, que puede originar el suicidio o la llamada "psicosis carcelaria" (157) , también nos habla de las "perturbaciones fisiológicas" (158) que vendrían a enfocarse en una vida sexual problemática y que en un momento dado podría desviarse lo mismo que la inadecuada alimentación; otra causa negativa lo es las "perturbaciones sociales" (159) que se conforman por la separación del reo de la realidad que antes de ingresar a la prisión ha vivido, el verse separado de su familia, de sus amigos, de su trabajo causan una crisis en su mental, tal, que si los que le rodean no están preparados para ayudarle a sobreponerse de ese estado, lo que ocurrirá, será nefasto como en la realidad sucede, es decir, al individuo que ingresa en la prisión no le queda más remedio que hacer menos tediosa su estancia, ya sea conviviendo con sus compañeros sin importar si están contaminados

156 Francisco Bueno Arus, Op.cit. Pág. 47

157 Ibidem.

158 Ibidem.

159 Ibidem.

o más enfermos o desviados sexualmente hasta caer en la maraña de la corrupción carcelaria y acostumbándose tanto a ese medio, que cuando salgan del mismo, lo llevará en su mente a cualquier parte donde vaya al estar en libertad, y en la primera oportunidad pondrá en práctica lo que desgraciadamente le aportó la pena de prisión, de lo que se desprende - que este individuo reincidirá con mucha facilidad.

Esta situación desvirtua el fin de la pena privativa de libertad, pues al ser la prisión un valor criminógeno --- creará delinquentes en lugar de seres aptos para convivir --- con sus demás congéneres, y así, de esta manera Sergio García Ramírez dice: "Nosotros persistimos en lo escrito hace años: es cierto, nuestra prisión se encuentra en crisis. Lejos de frenar la delincuencia, parece suspiciarla. En su interior se desencadenan, paradójicamente libres, angustiosos-problemas de conducta. Es instrumento propicio a toda clase de inhumanos tráficos. Hierde, a veces indeleblemente, al que por primera vez la pisa, y ofrece un lugar natural a sus --- huéspedes habituales. Nada bueno consigue en el alma del penado, y así la grava y empoaña con vicios, a menudo irreparable, y afiliaciones criminales. Mina el cuerpo del recluso lo enferma y postra, y devuelve a la vida libre un hombre -- atravesado por los males carcelarios. Se muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad y más parece arrojar temporalmente presas que ya ha hecho indefectiblemente suyas, para recuperarlas más tarde, en afán posesivo, peores, muchos peores, que como las acogió al principio?" (160)

160 Sergio García Ramírez, La Prisión. Ed. Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1975, Pág. 53 y 54.

Sobre este tema anota el doctor Julio Altmann Smythe - "Si no desaparece la miseria, la ignorancia, los vicios, las enfermedades mentales -- o se las controla --, las guerras, -- la complicación de la vida moderna, el aumento incontenible de la población, la desorientación psíquica y ética.; etc, -- los índices de delincuencia fatalmente aumentan, por más castigos que se impongan a los infractores" "El actor principal del drama carcelario es el recluso, por lo que deberá prestársele atención realista, humana y científica.

El penado no deja fuera de la prisión su naturaleza -- humana y social. Continúa siendo un hombre, con todos sus -- defectos y cualidades. El simple hecho de haber cometido una infracción no lo hace un ser incapaz de pensar y obrar positivamente. No es un inepto. Juzgamos que Quintiliano Saldaña inteligentemente completó la fórmula "no hay delitos, sino - delincentes", con otra de una muy honda significación: "no-hay delincentes sino hombres? (161)

El doctor Juan Pablo de Tavira conjuntamente con el doctor Jorge López Verjará se refiere al tema diciendo: " y que- decir de los centros penitenciarios a pesar del esfuerzo de -- grandes humanistas como Garcia Ramirez, Quiroz Cuarón, Pina y Palacios y otros, que por no mencionarles no tienen menos méritos. La prisión en México, salvo contadísimas excepciones, -- no solo no rehabilita sino reprime, agudiza los males ya -- existentes en la personalidad del delincuente, le enseña lo -- que no sabía y lo regresa a la sociedad desvalido, etiquetado y profundamente resentido".

161 Julio Altmann Smythe, ¿Debe suprimirse la pena privativa de libertad y la prisión? Revista Criminalia, año - XXXIX, Núm. 7-8, México, D.F. Julio-Agosto de 1973, --- Pág. 211 y 214.

Es importante subrayar dentro de este capítulo, el problema que acarrea la pena privativa de la libertad a la familia del penado, en primer lugar, la familia se va desorganizar psíquica y económicamente por la ausencia del miembro familiar que va a hacer privado de su libertad; siquicamente porque las circunstancias que generalmente rodean a este tipo de casos hacen que exista un choque emocional negativo -- para los familiares, por otra parte, económicamente la familia sufre si el miembro familiar en cuestión es el que se hace cargo de parte o de todos los gastos para la mantención de su familia; también cabe destacar el daño moral que se recibe, es decir, faltará la orientación ante la vida y el apoyo para afrontarla.

Sobre este tema el maestro Héctor Solís Quiroga expresa; La familia del criminal quedó abandonada, y sus problemas sin resolución al aprehenderlo. Eso creó nuevos y graves conflictos que han formado a la larga, nuevos delincuentes (162)

Me parece que es de suma importancia señalar el testimonio directo de un exrecluso sobre lo que es la prisión y - de como afecta al que lo vive, tanto, como a los que están - afuera, es decir, sus familiares y en un momento dado la sociedad misma; sobre este respecto el señor Gregorio Cárdenas Hernández, dice ; "la estadía en la cárcel es dura, una vida con muchas limitaciones en el cual el primer fenómeno que se aprecia es la falta de contacto con nuestras familias y amigos; se siente de inmediato el abandono, está uno preso y na die quiere saber de nosotros por constituir un estigma." El -

detenido sabe que esto acarrea repercusiones sociales y económicas severas, evidentes, la familia a cabo por desintegrarse trayendo consigo el apremio económico, el amparo de los hijos en fin la vagancia, por falta de la autoridad paterna; la mujer desamparada está expuesta al peligro, carece de un ajuste psicológico.

La relación familia-presos generalmente ve alterada, dando lugar a desajustes síquicos de uno y otro; se hace insostenible la vida de la familia, se enfrenta al problema de las deudas, de la falta de vigilancia de la conducta de los hijos y la carencia de todo, incluso para la subsistencia. Respecto al detenido él es el que más sufre cuando posee una personalidad mal estructurada con un yo pobre y un nivel intelectual igual, no es difícil que llegue a manifestar síntomas neuróticos en grado superlativo, hasta brotes psicóticos, de los que ha apreciado que el dominador común es la esquizofrenia de tipo paranoide.

Los que ingresamos a prisión tenemos el deber de adaptarnos al nuevo ambiente y evitar un desplome de nuestro estado de ánimo procurar un reacomodo, cierta vida social carcelaria en común con los demás detenidos.

Una mañana en la enfermería Andrés Rodríguez, viejo delincuente con más de 30 ingresos me decía :

-- En la cárcel solo se puede vivir de dos formas: loco o mariguano". (163)

b).- Daño al Estado.

El estado está conformado por una sociedad jurídicamente organizada, para ser posible en convivencia pacífica la realización de la totalidad de los fines humanos; dentro de estos fines encontramos la propia seguridad de la sociedad, para la cual el Estado constituye de entre diversas Instituciones la del Sistema Penitenciario, que en nuestro país se encuentra representada en su mayor parte por la pena privativa de libertad. Para este fin, el Estado tiene necesidad y obligación a la vez, de seguir las direcciones que señalan los penólogos respecto a las formas que deben tomar las Instituciones que se dedican a regular la pena privativa de libertad una de esas formas es la prisión, que como se ha observado en el transcurso de ésta tesis representa la única o la mejor manera de asegurar a la sociedad del crimen y al mismo tiempo al delincuente de sus propias tendencias.

Para que el Estado pueda llevar a buen fin la Institución de la pena privativa de libertad es necesario llevar a cabo las edificaciones necesarias para cumplir con los fines de la propia institución, pero en medida que la sociedad va creciendo es lógico que aumente el índice de criminalidad, por lo cual el Estado tiene que aumentar sus edificaciones dotadas de los medios idóneos para la rehabilitación o la seguridad, según el caso, del penado. Y si todo esto se mira desde el punto de vista económico se comprenderán las extraordinarias cantidades monetarias que el Estado tendría o tiene que invertir para llevar a cabo este fin; el maestro Raúl Carranca y Rivas, (164) dice que suele argumentar como remedio

inmediato a la sobrepoblación penitenciaria el construir suficiente células para aislar a los detenidos en un futuro - próximo por lo menos en la noche, esto viene a convertirse - en un gran problema, atendiendo como ya se dijo, el incontenible avance de la explosión demográfica en el mundo, que a su vez origina el aumento de la criminalidad y de la población penitenciaria; siendo este orden de ideas Juan Pablo de Tavira dice lo siguiente: "Creo que resulta más costoso al - Estado encerrar a un individuo diez, veinte o hasta treinta años, vestirlo, alimentarlo, etc, que planear y crear un si tema penitenciario nuevo, diferente, verdaderamente útil a - la sociedad, no solo preventivo, sino siempre formativo"(165), sobre este tema García Ramírez dice, " Consideraciones econó- micas bloquean también el impulso de la ejecución penitenciu- ria. Esta grava severamente el gasto público; constituye un- renglón por demás estimable del costo social del delito. --- Otras formas ejecutivas son menos onerosa. Por lo pronto, la pena capital es infinitamente gravosa para el erario público que el sostenimiento de cárceles bien dotadas. El costo que- cada recluso tiene para el estado es excesivo. Agréguese --- además el perpetuo pasivo en el balance de los reclusorios,- fruto frecuente de una mala organización económica y peniten- ciaria, y añádase el temor de la empresa y de los trabajado- res libre a la competencia carcelaria, tema del que en su ho- ra trataremos. Entonces, también la economía limitada contra el penitenciario. (166)

165 Juan Pablo De Tavira.Op. Cit. Pág. 9

166 Sergio García Ramírez. Op. Cit. Pág. 52.

De lo anterior se desprende que la criminalidad aumenta de una manera vertiginosa, ocasionando una crisis en la economía del Estado, convirtiéndose en una pesadilla que -- a penas comienza porque en tiempo posteriores será imposible crear prisiones suficientes para contrarrestar el alto índice de delincuencia que en un futuro existirá.

c) .- DAÑO A LA SOCIEDAD.

La prisión ha sido constituida con la finalidad de proteger a la sociedad de sus propios miembros, que por distintas causas no han podido convivir pacíficamente, poniendo así en peligro a la misma sociedad; con este fin se constituyen las prisiones, conformando una pequeña sociedad dentro de la ya constituida por los hombres libres, la finalidad ya señalada, es la defensa del conglomerado social del crimen. A lo largo de este estudio se desprende que esta finalidad no se ha alcanzado, la prisión en lugar de proporcionar la seguridad y la protección de la sociedad, proporciona inseguridad al convertirse en un peligroso factor criminógeno como ya se ha visto.

La prisión por su estructura es incapaz de generar individuos capaces de convivir pacíficamente con los demás, siendo la realidad todo lo contrario, para todo individuo que cumple con su condena y sale en libertad se convierte en un peligro para la convivencia humana, desde el punto de vista de que la prisión es un nido de corrupción y de crimen en el cual, en lugar de aliviar, enferma al que entra en ella.

La prisión al no cumplir su función doctrinaria se convierte en un peligro para la sociedad, y aparte de que ella es proporcionadora por su estructura de conductas delictivas, tiene que cargar con los miembros que la prisión le regresa para propagar aún más la delincuencia.

Todo esto constituye la crisis de la pena privativa de libertad, puesto que la prisión no cumple ni con la sociedad ni con los huéspedes, convirtiéndose así, en una lacra uni --

versal como lo ha sido desde sus orígenes, es por esto que - el Congreso Internacional de Criminología efectuado en París en el año de 1950, propugno por la suspensión de la prisión, por ser seguro factor criminógeno (167), siendo la adhesión bastante numerosa de penólogos que en la actualidad propugnan por la abolición de esta pena.

d) .- EL FUTURO DE LA PENA.

El futuro de la pena desde el punto de vista científico tiene como base a la escuela clásica, que tiene como esencia aspectos morales, retributivos, expiatorios e intimidantes, a la escuela positivista que fundamenta su filosofía -- con la noción de las medidas de seguridad; la escuela neoclásica con la finalidad fundamental de presión aunque también con la necesidad de enmienda del inculpado. Existe también -- una nueva tendencia llamada Movimiento de Defensa Social, representada por Marc Ancel, que considera que la pena de prisión debe asegurar una protección eficaz de la comunidad social, gracias a la apreciación de las condiciones en que el delito fue cometido, de la situación personal del delincuente, de sus posibilidades morales y síquicas que permiten -- aplicarle un verdadero tratamiento de socialización. (168)

La pena como privativa de la libertad no ha perdido su esencial moral y retributiva, ya que la idea del castigo de la falta sigue siendo básicas en las ideas penales, ha siendo incapié de que este castigo a parte de ser retributivo -- es también preventivo queriendo asegurar así, la previsión -- de los delitos que otras puedan cometer. Además, la nueva -- penología intenta sacar partido de la prisión, aplicando al delincuente un tratamiento reeducativo con vistas a su rehabilitación social y a su readaptación.

El sistema penitenciario actualmente en los países progresistas, tiene como elementos fundamentales la humaniza-- ción del régimen interno y la neutralización de los efectos nocivos de la cárcel, transformando la idea de comunidad penitenciaria en comunidad terapéutica, cambiando la institu--

ción cerrada por la institución abierta.

El cambio de una comunidad penitenciaria en una comunidad terapéutica significa que la primera tiene como base la retribución de la pena al daño causado, y la segunda la prevención por la cual se espera que el delincuente no reincida en el crimen, aplicando un tratamiento reeducativo.

El cambio penitenciario terapéutico significa que no es posible que a todos los delincuentes se les aplique un mismo sistema de justicia penal, siendo que existen personas en ese medio, aquejadas de problemas sociales, médicos o psíquicos que necesitan un régimen distinto al encarcelamiento.

Sobre este punto existen diversas teorías que tratan de explicar como deben funcionar los sistemas penitenciarios terapéuticos.

Norval Morris, en su libro "El Futuro de las Prisiones" hace una crítica en lo que se refiere a los tratamientos de readaptación o rehabilitación a los sentenciados, ya que éstos son obligatorios y no han dado los resultados que se esperaban reconociendo muchas veces los efectos correctores, de los programas compulsivos de "rehabilitación", dice que se han propuesto remedios heroicos como el Struggle for justice en el cual se recomienda " que todas las sentencias establezcan condenas con objetivos punitivos y disuasivos determinados, limitadas y precisamente circunscritas en el juzgamiento y en la liberación respecto de crímenes en reincidencia y del mantenimiento de la disciplina carcelaria, y que todos los tratamientos carcelarios de índole curativa o educativa sean necesariamente voluntarios. Luego se indica,-

en forma algo ofensiva, que esos servicios de entrenamiento-voluntario deberían prestarse no por personal penitenciario-sino más bien por instituciones comunitarias contratadas por la prisión. (169)

J. Verin, en su libro L'avenir de la prison subraya -- que es urgente la eliminación de todo lo que contribuye a -- deteriorar la salud física y mental de los reclusos, y modi-ficar la actitud del mundo exterior en el que se comprende-- a las autoridades respecto al delincuente; intentando la --- preservación de los lazos familiares y sociales para con --- los delincuentes y considerar el tratamiento como una preocu-pación constante que debe impregnar la totalidad de la orga-nización teniendo como finalidad el aprendizaje de la respon-sabilidad y la preparación a la vida libre. (170)

Todo lo anterior nos hace pensar que la realidad peni-tenciaria es sumamente insatisfactoria en la medida de que - los propuestos legislativos no son acatados dando como resul-tado una realidad escalofriante y cruel para el sentenciado.

El futuro de la prisión es pues, casi imprevisible y el determinar que la pena privativa de libertad tal como existe seguirá subsistiendo, sólo el tiempo lo podrá corroborar.

169 Morris Norval, El Futuro de las Prisiones, Editorial - Siglo XXI, México, 1978, Pág. 57.

170 J.M. Rico, Op. Cit. Pág. 93 y 94.

e) .- SUSTITUTIVOS POSIBLES.

La Penología Moderna nos hace ver que los sustitutivos de la prisión se adecuan más fácilmente al campo de las penas cortas de prisión (171), ya que éstas no son lo suficientemente duraderas como para impartir un tratamiento reformador al penado, pudiendo recibir éste, influencias negativas en la prisión que lo afectarían a él y a la comunidad cuando saliera en libertad. Sabiendo que éste tipo de penas cortas de prisión se imponen a delincuentes de poca peligrosidad, - ya que la mayor de las veces delinquen por circunstancias -- ajenas a su voluntad como lo es la negligencias o realizan delitos de escasa gravedad, es posible y justo sustituir la prisión por otros medios.

El maestro Bueno Arus, nos habla de la "renuncia de la Pena" (172) , en la cual el juez tiene atribuciones para perdonar al delincuente de la prisión cuando el delito tiene -- escasa gravedad. Habla también de la "imposición de otras penas", (173), o sustitutos para los delitos de escasa gravedad como lo son la multa, caución de conducta, represión judicial, interdección de derechos y del trabajo obligatorio, - sin reclusión del cual piensa que sea el sustituto más prometedor e interesante para el futuro.

Nos habla también del "Régimen de Prueba", (174) que se le denomina también condena condicional en los países hispanoparlantes, Sursi en Francia y Probación en los países --

- 171 Enrico Ferri, Sociología Criminal. Madrid, Centro Editorial de Góngora, S/A. Pág. 262.
- 172 Francisco Bueno Arus, OP.Cit. Pág. 50
- 173 Francisco Bueno Arus, Op.Cit. Pág. 50 y 51.
- 174 Francisco Bueno Arus, Op.Cit. Pág. 51.

anglosajones y escandinavos. Este régimen de prueba consiste en dejar en suspenso la ejecución de la condena que amerita el delito carezca de gravedad, que cumpla el sujeto con las condiciones impuestas por el tribunal y a veces se exige la reparación del daño ocasionado a la víctima. Por este medio se pone a prueba al delincuente por un tiempo determinado -- por el tribunal y si sale airoso de ésta es perdonado por su falta.

Hace mención el Maestro Bueno Arus, de la necesidad de la prisión para ciertos casos en que es imposible la aplicación de los sustitutivos penales, pero una prisión con distintas modalidades a las que ya conocemos y hemos vivido como lo serían el ; "Arresto Domiciliario", (175) destinado a penas de escasísima importancia que no hayan afectado a la deshonra de la víctima ni a los bienes de otros ni a la defraudación.

La Prisión Discontinua, (176)

Esta forma consiste en que la condena no es continua, es decir, que el reo cumple con la condena, sin tener que -- renunciar a su trabajo ni a su vida de familia, por ejemplo -- en días de descanso, vacaciones o el fin de semana regresa -- a prisión hasta que quede liberado; esta forma y la anterior sólo procede con las penas cortas de prisión.

175 Francisco Bueno Arus. Op. Cit. Pág. 52

176 Ibidem

Las prisiones Abiertas (177)

Las prisiones abiertas pueden ser destinadas a las penas cortas de prisión lo mismo que a las de mayor duración, siempre y cuando los delincuentes sean aptos para aprovechar los beneficios que les puede ocasionar la prisión abierta, ya que ésta carece de máxima seguridad y con todas las facilidades para evadirse; estas características de la prisión abierta hacen que la misma sólo llegue a realizarse por una selección de reos depurada científicamente, ya que éstos vivirán en un ambiente ausente de muros de rejas, de guardias armados que les impida la libertad de movimiento dentro de los límites señalados por los estatutos de la prisión., exigiendo la posibilidad del trabajo en comunidades cercanas, o en la misma prisión, siendo los reclusos responsables de sí mismos al aceptar este régimen, pudiendo convivir con su familia si es posible y sin que exista la traumatizante reja - de por medio para ello, evitando de esta forma la psicosis - carcelaria que tanto afecta en las prisiones de máxima o media seguridad. Este tipo de prisiones está destinada a delincuentes no peligrosos y que sean jóvenes de preferencia.

Refiriéndonos ahora a aquellos delincuentes que desgraciadamente no pueden recibir los beneficios de los sustitutos de la pena de prisión ni las modalidades de la prisión - que ya hemos visto, se ven obligados a cumplir con su condena en otro tipo de establecimientos, El Maestro J.M. Rico, - incursiona en este terreno: " En cuanto al internamiento de - seguridad de los delincuentes reincidentes, habituales e in-

corregibles, se trata ante todo de proteger la sociedad contra estos individuos peligrosos, reclusiéndolos en establecimientos especiales reservados para ellos. Dicha reclusión -- puede ser indeterminada, como sucede en los Códigos Suecos, - Suizo y Canadiense, o limitada por un máximo (por ejemplo, - la llamada preventive detención inglesa), aplicándose generalmente una y otra después de haberse cumplido la pena - - principal" (178) el citado autor hace alusión a los criminales enajenados y anormales a los cuales se les debe de dar - un tratamiento médico obligatorio, siendo necesarias a veces medidas quirúrgicas como la castración y la esteriliza - - ción (179).

De esta manera se podría concluir , no sin antes señalar que la pena privativa de libertad en México, significa - la negación de los sueños, el no volver a ver el cielo con - una sonrisa, el vivir sobreviviendo siempre el más fuerte, - es decir, aquél que ha logrado dejar de sentir que es un ser humano.

Es necesario un cambio, pero no tan sólo en las estructuras de las prisiones que ya señalamos, ni en la imposición de los sustitutivos posibles a la misma. El cambio es necesario también en nosotros, los que conformamos el Estado, el - Gobierno, la Sociedad; un cambio que salga del interior de - nuestras conciencias para dejar de sentir que la vida nos -- pertenece a cada uno y por ello luchar a costa de perder --- nuestra propia identidad, insistiendo en creer que la vida - es una carrera en la que vamos solos y en la que hay que lle - gar primero que otros, ni estamos solos, ni llegaremos antes ni después, simplemente tenemos tiempo, demasiado o poco no-

178 Rico J.M. Op. Cit. Pág.111 y 112.

179 Rico J.M. Op. Cit. Pág.120 al 122

es lo que interesa, por que lo que importa es vivir, vivir plenamente, siendo como somos, auténticos, parte de un todo y teniendo en cuenta que en este todo, también están ellos: los reclusos.

Para concluir el presente capítulo podría decir que -- pensar en exceso sobre la puesta readaptación que se proclama legislativamente no se ha tratado el aspecto de la seguridad, por ser el viejo puntal en el que se asentaba el carcomido edificio de un penitenciarismo caduco. Lo mismo sucede en la relación a los motines y protestas ocurridos en las cárceles y que generalmente no sean ocupados los periódicos o los presos políticos o sus movimientos. En igual sentido -- el de los castigos aplicados por desgracias en muchas ocasiones en forma arbitraria y sádica, ha ocupado la atención en escasas monografías, pero no encontramos una biografía específica sobre el tema tratando de darle una explicación al -- mismo. Claro que ésta que son temas en donde los administradores suelen poner trabas para que no se descorra el telón -- de injusticias aberrantes, pero son aspectos concretos necesariamente debatibles a la luz de un juicio sincero y claro.

Un problema tradicional, no resuelto es el de la Asistencia Postpenitenciaria y en donde se percibe más claramente como el estado no solo le ha despreocupado la situación -- carcelaria, sino también la suerte posterior del encarcelado cuando recupera su libertad. Tal vez sea el punto donde las declaraciones y buenos propósitos alcancen su expresión más formal y hueca.

CAPITULO IV
LA REINCORPORACION SOCIAL

LA REINCORPORACION

4.1.- EL RETORNO DEL LIBERADO.

Es competencia del Patronato para la tarea posinstitucional. Una vez lograda la preparación del medio familiar o que el interno logra su libertad en virtud de la intervención del trabajo social, y de las labores conexas de la Institución, la posinstitución y los comités auxiliares habida cuenta de los componentes del núcleo social en que se halla el hogar del liberado, es lógico pensar que el reingreso del interno a su medio, que cuenta con un hogar su reubicación en el hogar, se hará sino óptimamente, por lo menos en forma aceptable y decorosa. Es desde luego, fácil de advertir la posibilidad de la existencia de condiciones negativas, a veces de más peso que el tratamiento y la técnica empleadas. Pero esto no nos debe atemorizar por que la labor del Patronato para liberados deberá intervenir con su máxima capacidad para afrontar y resolver los problemas que se le presentan. La preparación anterior al Patronato, sólo podrá servir, cuando más, para que la semilla caiga en tierra buena y germine, pero falta que el trigo reacondicionado en la institución y reesembrado en el hogar crezca y se desarrolle hasta producir frutos. El cuidado y abono que en ésta época se requiere lo deberá suministrar el Patronato de liberados.

Cuando hablamos del Patronato nos hallamos siempre frente a la última etapa de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. De ella depende el éxito de todos los esfuerzos que se hicieron supuestamente en las etapas anteriores. Su proceso es un proceso que va más allá de los límites legales, trasciende a lo científico y concluyó en los humanos y filosóficos, es la posinstitución la que

afronta una mayor problemática, porque la ayuda que debe ---
prestar no tiene límites, pero su capacidad sí los tiene.(179)

179 Antonio Sánchez Galindo. El derecho a la Redaptación Social, S/E. Editorial De palma Buenos Aires, 1983.

4.2.- PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

a).- Antecedentes

Los antecedentes de toda Institución dan pauta de las-- necesidades e inquietudes que la conformaron, así como de los pasos que poco a poco fueron perfilando su imagen, estructura y fines.

El Patronato de Asistencia para Reincorporación Social, antes " de Reos Libertados", es un ejemplo vivo de múltiples esfuerzos que culminan hasta hoy, con el nuevo reglamento -- publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de Agosto de 1982.

Esto no quiere decir que sea el último o el mejor, pues sabemos que toda norma es perfectible en la medida que seamos capaces de percibir las necesidades que plantea la dinámica - social y saber responder en consecuencia.

Los antecedentes del Patronato son la historia y raíz - en la que se afirma su cometido actual que lo justifica. Quizá por estas razones, hubo la necesidad de darle una forma -- más sólida y en consonancia a las condiciones sociales, econó- micas, política y culturales de nuestro momento.

Dichos antecedentes son:

1848, creación de un asilo para libertados.

Decreto publicado el 7 de octubre de 1848 en el Diario- Oficial de la Federación.

Código de Procedimientos Penales publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 29 de Agosto de 1931 y reformado, con el decreto publicado en el mismo Diario el 18 de Febrero de 1971, en cuyo Artículo 674 establece: Que es competencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el "crear y organizar una o más sociedades que funjan como Patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades".

Acuerdo presidencial que fija las bases para la formación de un Patronato de Reos Liberados. (Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de junio de 1934).

En dicho acuerdo se ordena que "proceda la Secretaría de Gobernación por conducto de su Departamento de Prevención Social, a la fundación, en el Distrito Federal, de un Patronato de Reos Liberados, en el que se preste asistencia moral y material a los que han compurgado sentencia, se les ha concedido indulto o disfrutan de libertad preparatoria, orientándolos y protegiéndolos para lograr su reincorporación al medio social". Se faculta a la Secretaría de Gobernación -- para el Reglamento del Patronato y extender los nombramientos que estime necesarios; este reglamento aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1934. Contempla en su estructura, la representación del área gubernamental.

La Constitución formal del Patronato se realizó el 28- de enero de 1961 y sus integrantes se abocaron a modificar - el reglamento de 1934 para que el nuevo ordenamiento fuera - expedido el 16 de junio de 1963, en este reglamento ya se -- incluye la representación de la iniciativa privada. Aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación de la fecha-

citada.

En 1964 se organizan dos albergues taller, uno masculino y otro femenino.

La Ley que establece las normas mínimas la Readaptación social de sentenciados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1971, en donde se considera al Patronato como Institución encargada de encauzar la asistencia-postliberacional con sentido técnico y científico, a fin de garantizar los fines de la defensa social.

En 1972, se organizaron formalmente los talleres de carpintería, imprenta y costura.

Reglamento del Patronato de Asistencia para Reinserción Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1982.

MARCO JURIDICO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(5 de febrero de 1917)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
(29 de diciembre de 1976)
- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero-Común del Distrito Federal.
(Diario Oficial de 29 de enero de 1969)
- Ley Sobre Extradición de Delincuentes entre los Estados de la República Mexicana.
(Diario Oficial 9 de enero de 1954)

- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de --
Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero
Federal.
(Diario Oficial de 14 de Agosto de 1931)
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federa
l.
(Diario Oficial de 29 de agosto de 1931)
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación
social de Sentenciados.
(Diario Oficial de 19 de mayo de 1971)
- Reglamento del Patronato para Menores.
(Diario Oficial de 25 de mayo de 1934), abrogado con-
fecha 31 de agosto de 1982.
Diario Oficial de la Federación 31 de agosto de 1982.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- Decreto-Estatuto de las Islas Marias.
(Diario Oficial, 30 de diciembre de 1939).
- Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento-
Interior de la Secretaría de Gobernación.
(Diario Oficial, 21 de febrero de 1980)
- Decreto por el que se modifica el Artículo 2 y se adi-
ciona con el Artículo 2 bis. del Reglamento Interior de
la Secretaría de Gobernación.
(Diario Oficial, 20 de Agosto de 1980)
- Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporaci
ón Social en el Distrito Federal.
(Diario Oficial, 31 de agosto de 1982).

4.3 ARTICULO 15 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

1. Principio Rector del Patronato.

Muchos autores se han referido a los efectos de la prisión, las penas, la Reforma penitenciaria, a los diferentes tipos de libertad, la Defensa Social, etc., pero poco se ha tratado sobre la atención postliberacional, tal vez por que se considera que el tratamiento en reclusión trae implícita la posibilidad de reincorporación social. Aun suponiendo que así fuera, son tantas las situaciones conflictivas que de toda índole afectan al libertado, que se hace indispensable -- una atención muy especial, mientras no se tenga la concien--cia social y madurez suficiente para mirar e interpretar el problema del exconvicto con la sutileza ética que se despren--de de nuestra legislación.

Desde luego, no puede negarse que siempre ha habido -- una gran preocupación por la suerte de los reclusos y excar--celados de parte de personas altruistas o grupos de obras -- pías que han llevado a cabo una labor de acercamiento pero -- que, desafortunadamente, duraban lo que la condición, entu--siasmo o compromisoral los mantenía vigente, ésta circunstancia puso de manifiesto que son las instituciones las que tienen y representan la personalidad jurídica o moral que no -- tienen las personas o los grupos en forma aislada.

Quizá por éstas razones el legislador al discutir la -- Reforma del Artículo 18 constitucional y la Ley de Normas -- Mínimas, apareció en toda su dimensión el problema, al inclu--ir el Artículo 15 de la citada Ley, en la que ordena la creación de patronatos organizados con la participación de las --

fuerzas representativas de la comunidad y más comprometidas - con su bienestar, pues si ésta no participa en forma organizada y consciente, se pierden los mejores impulsos, aquellos -- cuyo interés propio motivan toda promoción, como la forma más idónea para aglutinar los esfuerzos y sumar las voluntades - y colaboración de estos sectores, a las políticas que en materia de prevención y readaptación social, sustenta nuestro régimen, que precisamente por ser institucional y de derecho, ha tomado éstas saludables medidas.

La Asistencia Postliberacional, aún cuando no debe confundirse con el sistema penal, si es complementario de éste -- puesto que afirma y confirma el tratamiento cuya característica de progresividad, se puntualiza en los propósitos que anima a la acción preliberacional y en la obligatoriedad que precisa respecto a la libertad preparatoria y condena condicional, que son las formas que más apoyos necesita dada su - condición revocable de libertad que las hace tan vulnerables ya que "cada acto de su vida, constituye una prueba de cuyo éxito depende la persistencia de la libertad o la vuelta a - la prisión", dice el Doctor García Ramírez.

En la amplitud de cobertura que exige el problema para determinar quienes son sujetos de atención ; claro está que - la condición de libertados no hace excepción, pero si, la Ley expresa la obligatoriedad en los casos anotados; sin embargo la acción en sí de prevención que le es consustancial a la -- postliberación, la encuadra en ámbitos más amplios como lo -- apunta el Doctor García Ramírez, cuando expresa: " Que ésta - atención la requieren todos los libertados aún cuando no re-- sulte jurídicamente posible hoy en día , imponerla como obligación, más bien se trata de un deber del Estado, para bien -- servir a la comunidad y de un derecho de esta última, en lo - general, y de los excarcelados en lo particular, ya que poco-

importa el acto jurídico del excarcelado, sólo interesa el -
hecho mismo de la prisión, el daño que ésta ha producido en-
el reo y la distancia que ha creado entre la comunidad libre
y aquél".

4.4 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.

El Patronato es un organismo mixto, dependiente de la--
Secretaría de Gobernación, que tiene por objetivo la Reincor--
poración Social de las personas liberadas, proporcionando y--
propiciando los medios necesarios a fin de que vayan ajustán--
dose a las exigencias del mundo libre a través de la Asisten--
cia Social, Moral, Jurídica, Médica y Laboral, que con fines--
socioeducativos más que de vigilancia, den formas a las medi--
das terapéuticas que cada caso requiere. La orientación de --
su conducta, la afirmación de sus soportes morales y afecti--
vos, la seguridad de una ocupación productiva, son en si mis--
mos, motivos de su reacomodo social y la mejor prevención ---
contra la reincidencia.

El Patronato se estructura con la representación de las
Dependencias Gubernamentales, cuyos programas en una u otra -
forma le son afines, así como la representación de las Centra
les Obreras Campesinas y organizaciones empresariales, medios
masivos de información y comunicación, e instituciones de in-
vestigación y estudio en el área penal y criminológica; su --
composición aparentemente heterogénea conjuga los factores en
los que radica su fuerza moral y jurídica necesarias para el-
cometido de su noble misión.

El Consejo de Patronos es el órgano fundamental normati
vo del Patronato del cual se desprenden las directrices de --
trabajo que son puntos claves de la organización, administra-
ción y operación de las actividades que le son propias.

TRABAJO SOCIAL.

El trabajo social es aspecto indispensable de éstos programas, como punto de partida y conocimiento del individuo y sus circunstancias, ya que en éstos, ha de fundamentarse la atención para asesorarlos, protegerlos y orientarlos, hacia una vida de trabajo y armonía social, debido a que la consideración tutelar del Patronato debe ser solo de apoyo a su propio esfuerzo y nunca a una aptitud de paternalismo.

Dados estos fines y funciones se plantea la necesidad de contar con un equipo de trabajo social especializado en el ámbito de criminología y la terapia de readaptación sicosocial, que debe llevar acabo su trabajo con gran profesionalismo y conocimiento de causas por que de estos dependen los primeros y más importantes contactos con las personas y su relación con la institución en las cuales ha de generarse la imagen y solvencia institucional del Patronato, a fin de centrar su interés, despertar su confianza y motivar su colaboración que permita detectar en forma integral su problemática y sus posibles respuestas conductuales.

En estos informes se basará la asistencia requerida y la terapia necesaria a su caso personal o familiar. Para lograrlo es importante retroalimentar estos estudios con la información correspondiente de los sucesos acaecidos con anterioridad, para analizar su secuencia y poder apreciar justamente como influyeron en la situación actual que guarda el liberado. En este análisis debería basarse la asistencia requerida y la terapia necesaria en el caso personal y familiar, pues en esta forma serían más fundamentados y se ahorrarían costos, tiempo y riesgos.

Por estas razones se ha sostenido y se sigue sosteniendo que debe conocerse a la persona desde los primeros pasos del proceso judicial o cuando menos contar con las informaciones necesarias que se desprenden de los siguientes documentos: Los estudios llevados a cabo en la prisión preventiva el contenido de la sentencia, el informe del Consejo Técnico Interdisciplinario que es el documento fundamental en que se basa la solicitud de los beneficios de preliberación y los demás que otorga la Ley, así como el dictamen que al respecto dicta la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Sin embargo, hasta la fecha, el patronato no recibe esta información sino sólo la relativa al otorgamiento de la libertad preparatoria.

Esta falta de comunicación y de coordinación obliga a recurrir a los archivos de las citadas dependencias en busca de los antecedentes que son valiosos e indispensables para determinar el enfoque práctico y adecuado que debe darse a la atención individualizada que exige la postliberación, lo cual distrae el tiempo que puede dedicarse a otras actividades.

Como el patronato da términos a todo el proceso, de hecho evalúa los pasos anteriores, lo cual hace indispensables reiterar la necesidad de establecer una coordinación franca, abierta y reciproca con las instituciones encargadas de realizar dichos pasos. Si la reincorporación no se alcanza se deja al descubierto que no se han logrado los objetivos del tratamiento, que han sido inútiles los costos invertidos, el tiempo transcurrido, los esfuerzos realizados, y lo que es más grave, queda el estado en deuda con la sociedad.

El establecimiento de módulos delegacionales del patronato en las dependencias que entran en juego a lo largo del -

proceso judicial y sistema penitenciario, podría considerarse como una buena solución.

Por lo tanto se impone dar un sentido más práctico e institucional que dinámico y de coherencia al citado proceso lo cual merece meditar el replanteamiento de atribuciones y responsabilidades de las diferentes tareas institucionales, posteriores a la pérdida de la libertad, así como incluir -- en la composición del Consejo Técnico Interdisciplinario, -- la Representación del Patronato, no solo como posible aval de los reclusos, sino con voz y voto en las liberaciones e informes en que se apoya la preliberación y demás formas de libertades.

SECCION JURIDICA.

Competen a la Sección Jurídica del Patronato, independientemente de la asesoría, orientación y asistencia específica e individualización de los casos que se presentan, las siguientes responsabilidades: protección contra los agentes de policía mediante cartas que a modo de aval acrediten la situación y comportamiento de los asistidos, el trámite de las presentaciones de éstos a las oficinas de Policía y Tránsito, a fin de evitar que sean detenidos constantemente argumentando la investigación de antecedentes o las razias a -- que ésto da lugar, salvaguardar sus pertenencias y evitar la extorsión hasta donde sea posible. Asimismo, se lleva a cabo el trámite de los documentos de identificación. (actas de nacimiento del interesado o de los hijos, actas de matrimonio, certificados de estudios, etc), trámites de devolución de ahorros y de aval moral para solicitud de preliberación y libertad preparatoria, cancelación de antecedentes penales y todos aquellos servicios de emergencia que se presentan.

Las secciones médico psiquiátrica y psicológica, sólo inician sus actividades en forma muy precaria, pues no cuentan con el personal profesional indispensable para dirigir y asesorar las actividades del servicio social profesional y la práctica de los pasantes de estas carreras.

Estas áreas son sumamente importantes. En su información y dictamen debe apoyarse el servicio de empleo o bolsa de trabajo, ya que a la solicitud presentada ante los empleadores, se anexan los documentos señalados para dar la confiabilidad necesaria del tratamiento que se ha prestado o se sigue prestando al inscrito.

Esto es en cuanto a la atención laboral, pero no menos preocupantes es el aspecto que requieren las relaciones familiares y la propia problemática del sujeto. Naturalmente que la falta de este apoyo técnico hace deficiente e incompleta la acción del Patronato, pues si ésta no se realiza interdisciplinariamente, se presentan omisiones que dificultan y retardan los objetivos.

El servicio de empleo o bolsa de trabajo, está íntimamente ligado a las actividades del área jurídica, de trabajo social y médico psiquiátrica, que conjuntamente, se deben dar la panorámica de la situación general del individuo. En ésta se lleva un registro de empresas probables de empleo, que se actualizan con frecuencia a fin de mantener las relaciones de confiabilidad que se requieran. Cuando el caso lo amerita, se hace el enlace personal a través de un trabajador social, para presentar posteriormente al sujeto. El seguimiento es difícil porque debe guardar la debida discreción y comprobarse tanto en el medio laboral como domiciliar.

Esta actividad representa la parte medular del trabajo del Patronato.

ALBERGUES

El albergue se otorga como una prestación para aquellas personas que solicitan de la Institución el aval moral para efectos de obtener los beneficios que otorga la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Dicho aval se otorga cuando no tienen familiares o no se encuentran éstos en la ciudad y dada la necesidad de señalar domicilio y responsabilizarse de la conducta del sujeto., el Patronato presta este servicio, previo estudio del caso y sujeto al reglamento del albergue.

Se proporciona hospedaje y alimento en forma transitoria, bien sea a las personas citadas o a las que tienen que localizar a sus familiares o esperar uno o dos días para salir a su lugar de origen, en cuyo caso, el Patronato les proporciona el pasaje correspondiente.

Para las personas que se ha comprobado que no tienen familia, se da éste servicio en tanto encuentran trabajo. A fin de que se tenga una terapia ocupacional, o algunas actividades remuneradas, se han implementado, muy modestamente - tan sólo a nivel de herramientas básicas, talleres de electricidad elemental, arreglo de aparatos eléctricos domésticos, plomería, pintura de casas, albañilería e imprenta.

División de Investigaciones para la Prevención de la -- Delincuencia, con el estudio de su situación jurídica, fami-- liar y social, y debida identificación, además de 2 cartas -- de conocimiento. Dicha presentación se realiza mensualmente-- en las oficinas de Control de Agentes o DETTALL. Los oficios-- de presentación los portarán los interesados para mostrarlos-- en caso necesario, comprobándose con la firma y sello corres-- pondiente, para su vigilancia y control.

Orientación y trámite de documentos personales. El trá-- mite de los documentos personales se realiza directamente --- por ésta área, o en su caso, se le orienta al solicitante so-- bre la manera de hacerlo, estos comprenden: Actas de nacimien-- to, de matrimonio, registro de sus hijos, cartilla del servi-- cio militar nacional, registro federal de causantes, licencia de conductor de vehículos, constancias de estudios, etc.

Otorgamiento de Aval Moral. Este es una responsiva que-- se otorga ante la Dirección General de Servicios Coordinados-- de Prevención y Readaptación Social, con el fin de cubrir re-- quisito indispensable en el trámite de la preliberación y li-- bertad preparatoria, dicho aval compromete al Patronato a in-- formar sobre la conducta y orientación para su vigilancia, -- así como de las obligaciones contraídas por los sujetos avala-- dos, con motivo de su libertad.

Albergue. Se proporciona en forma temporal, y consiste-- en facilitar la habitación y los alimentos a los inscritos -- que lo soliciten o porque sea más conveniente proporcionárse-- los para resolver otros servicios, como puede ser del aval mo-- ral y la protección contra los agentes, o bien por carecer -- de un lugar donde vivir, o porque se dificulte su canalización a algún trabajo.

Ayuda para recuperar ahorros. Este servicio se proporciona por lo general a los inscritos que gozan de la preliberación o libertad preparatoria, y consiste en ayudarle a tramitar la devolución de los mismos, que obtuvieron durante su internamiento tanto en los reclusorios preventivos, como en los centros de readaptación social.

Presentación del interesado ante cualquier dependencia gubernamental, o de la iniciativa privada, en la gestión de algún trámite. Este apoyo moral se les brinda por escrito, - donde se presenta al interesado, solicitando la colaboración en el asunto que plantea, y si es necesario, se le acompaña para hablar en su representación.

Cancelación de antecedentes penales. Este servicio esta sujeto a criterios normativos por parte de la Dirección General de Policía y Tránsito. La solicitud la hace el Patronato, anexando antecedentes técnicos de reclusorio, antecedentes policíacos, hoja de libertad o sentencia, mismos que tramita el inscrito a su cargo. Los antecedentes que por lo general se resuelven satisfactoriamente, son de índole imprudencial, y que no hayan sido sentenciados a más de 5 años, o bien que sean por detenciones administrativas, o para investigación.

Trámite de algún beneficio que otorga la Ley de Normas Mínimas. Este se da cuando algún interno sol cite por escrito o bien por medio de terceras personas la intervención del Patronato, para favorecerlo en la obtención de la preliberación, libertad preparatoria o remisión parcial de la pena. - Para atender estos casos se investiga la situación jurídica en el expediente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y si procede, se-

presta el auxilio correspondiente.

La forma en que se resuelven los servicios anteriormente mencionados, en cada caso concreto se informa por escrito al Departamento de Trabajo Social, los cuales anexan a los expedientes que correspondan, y dependerá del tipo de servicio, circunstancias relativas a la situación laboral, familiar, antecedentes y tipo de libertad del solicitante.

Para la realización de este trabajo, que debe ser interdisciplinario, se cuenta en esta área, además de abogados y secretarías, con trabajadoras sociales especializadas en el campo jurídico, con el propósito de hacer el seguimiento de caso, cuando se requiera (protección contra los agentes, aval moral, documentos personales, albergues, etc), así como acompañar al inscrito para la verificación de algún trámite difícil, cuando es necesario, o para que se le preste atención debida y se sientan respaldados ante las autoridades.

Otra de las actividades que realiza esta área, es la investigación y solicitud de antecedentes penales de los inscritos, para justificar su atención, los cuales se utilizan con carácter informativo.

OBSTACULOS.

En la realización de las actividades antes señaladas, el área jurídica se enfrenta con los siguientes problemas: -- la consulta de expedientes se dificulta, porque no tenemos la debida personalidad en las actuaciones judiciales, que se acentúa por el desconocimiento de las funciones del Patronato, -- tanto de las Dependencias que participan en el proceso judicial y sistema penitenciario, como de otras relacionadas con la impartición de justicia.

Por lo que se refiere a la protección contra las amenazas detenciones y despojo de los agentes, hemos recibido plena colaboración por parte de la Dirección General de Policía y Tránsito, sin embargo, este problema hasta la fecha no ha sido posible erradicarlo totalmente.

En cuanto a los trámites de documentos personales, el principal problema son los impedimentos formales que se tienen que cumplir, tanto para el registro civil, como para la constancia del servicio militar nacional, además del poco tiempo de que se dispone ante la urgencia del trámite, ya que éstos documentos son indispensables para lograr una inmediata ocupación.

En lo que se refiere a devolución de ahorros, éstos no son entregados totalmente a los interesados, debido a su situación de semilibertad (preliberación y libertad preparatoria), únicamente se les otorga el 45% del total de sus ahorros, y el resto se entrega al obtener su libertad absoluta. Consideramos que durante esta etapa de prueba, los li libertados antes mencionados, es cuando más necesitan de -- este apoyo económico, por lo cual se sugiere revisar los -- ordenamientos correspondientes.

La cancelación de antecedentes penales es muy difícil porque depende de criterios e interpretaciones personales - de los encargados de éstas oficinas, lo cual entorpece el - servicio de algún empleo.

Otro de los obstáculos más frecuentes, es el pago de la reparación del daño de los internos insolventes que ya - tienen derecho de adquirir los beneficios de la Ley de Normas Mínimas, y como el Patronato no está en condiciones de-

hacerlo, se retarda este beneficio en perjuicio del individuo y el Estado, dados los altos costos de su internamiento.

A pesar de estos obstáculos, los servicios que se prestan en esta área, se tratan de resolver de la manera más ágil para los interesados, con el propósito de servir a quien nadie le cree y todos juzgan.

SU FINALIDAD.

El Patronato de Reos Libertados, es una Institución que tiene por objeto prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión y que una vez cumplida la misma, se enfrentan al injusto rechazo social, cuyas manifestaciones más inmediatas, se traducen en la imposibilidad general de que el ex-reo pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia. Este instituto fue creado hace todavía algunos años en la Capital de la República, por haberse estimado en la misma, la suma necesidad que tiene el problema de los ex-reos abandonados a su suerte. Esta loable labor se hizo extensa para todos los estados de la Federación. Como requisito complementario del mismo, se creó la elaboración de un reglamento que respondiera a la esencia, objeto y fines para el desempeño de su noble labor. Analizándose detenidamente la finalidad que esta importante Institución ha proyectado, es menester hacer un llamado a nuestro gobierno en particular y la sociedad en general, que se vuelva a crear un Patronato de esta naturaleza ya que la creación del mismo, significaría que podríamos evitar problemas futuros a la sociedad.

4.5 EL LIBERTADO Y LAS INFLUENCIAS QUE LO AFECTAN.

Son muchas las fuerzas negativas que neutralizan y amenazan la preparación que para la vida en libertad significó el tratamiento de readaptación. El libertado se ve envuelto por la sociedad, que lo rechaza, lo presiona, lo señala, lo estigmatiza, porque de él tiene una imagen prejuiciada y su entorno jurídico social, aún presenta desajustes y lagunas que cierran las puertas de su reencauzamiento.

En el medio familiar ha perdido su autoridad, y se han roto los lazos afectivos o cuando menos se han deteriorado.- Significa una carga económica y un desprestigio social, por lo tanto, se le critica, reprocha y rechaza, lo cual desmora sus resistencias morales.

Su problemática económica, es aún peor por carecer de ocupación, por desconocimiento del mercado del trabajo, por falta de contacto con los servicios de empleo, por escasa o nula preparación como mano de obra calificada y los rechazos en el medio laboral a causa de sus antecedentes penales.

Su propia problemática personal es todavía más conflictiva porque aún cuando haya tenido un buen tratamiento, el reencuentro con la libertad y un medio casi desconocido particularmente con motivo de sentencias largas, acentúa los desajustes de su personalidad, lo cual se manifiesta a través de su inseguridad, minusvalía, temor, frustración, desesperación, revanchismos, etc., que deforman sus propias posibilidades de adaptación y sanos propósitos para merecer la libertad tanto tiempo añorada y que muchos autores describen como una crisis de alto riesgo personal y social.

El Señor Don Fernando Gutiérrez Barrios, Subsecretario de Gobernación, los describe claramente cuando dice:

"Un considerable número de especialistas a veces con vehemencia, pero siempre con objetividad se han referido al drama del que abandona la prisión. Unos señalan que después de la extinción de la pena, el infractor tiene la certeza de ser despreciado por la sociedad, ésta a su vez suele pensar que se enfrenta a un enemigo más. Otros opinan que la pena en realidad comienza al salir de un centro de rehabilitación. También juicios sobre las diversas reacciones que produce la obtención de libertad, unas veces de euforia, otras de inmenso temor, temor a todo, a caminar libremente por la calle, a cruzar las avenidas, a ver con naturalidad a los representantes de la autoridad o a los agentes del orden público, en otras ocasiones el libertado sufre de presión al sentir el rechazo de todos: el medio familiar lo siente hostil, los amigos lo rehuyen, todos le dan la espalda, se produce una incesante lucha entre la sociedad que lo rechaza y los deseos que tiene de no incurrir en nuevas faltas.

El resultado sólo puede inclinarse por una dualidad de expresiones: o retorna al delito convirtiéndose en reincidente y después en habitual o demuestra que se encuentra efectivamente readaptado, que ha superado las causas que lo llevaron a infringir las normas establecidas, que es un ser nuevo y que el delito en su conducta ya no tendrá cabida".

Esta última etapa es justamente la determinante en el comportamiento futuro del individuo y uno de los aspectos menos atendidos con la eficacia que su importancia amerita.

Es por ello que, la Asistencia Postliberacional debe -

entenderse como un proceso que se inicia en el momento que el individuo ingresó a un centro penitenciario de readaptación, ya que de las medidas de prevención, control organizado y capacitación para la convivencia como interno y para el disfrute de su libertad futura, depende al final de cuentas, el éxito de las tareas que se realicen y la factibilidad de su reincorporación efectiva al medio social, que es objeto fundamental de la moderna administración de la justicia.

4.6.- EL ALTO SIGNIFICADO QUE TIENE EL DISFRUTE DE ESA LIBERTAD.

De todos es sabido que los exreos, no son aceptables -- socialmente; ya que se desconfía de ellos, pensándose siempre que son sujetos " que no tienen remedio" y que facilitarles -- un empleo, sería tanto como clouarse en una situación de peligro inminente. " Todas aquellas personas que bajo el influjo de diversos factores muy complejos que no viene al caso mencionar, han delinquido, son objeto de un proceso, se les sentencia por delito ya cometido; y luego de cumplir la pena impuesta, de hecho y por derecho dejan saldada su deuda con la sociedad ofendida por la comisión del delito. Al suceder esto, se presenta como imperativo ineludible que la sociedad dé cuenta que el retorno de dicho sujeto al seno social es inevitable y que en razón de ello tendrá que desenvolverse como -- un ser con necesidades, impulsos, tendencias y aspiraciones -- comunes a todos los humanos.

Es innegable que quien ha sido privado de la libertad, -- no importa el período de tiempo que haya sido, está como nadie, en aptitud de apreciar el alto significado que tiene el disfrute de esa Libertad; resulta por tanto imposible de -- creer que a pesar de esa valoración se pretenda perderla, notwithstanding cuando el ambiente social es adverso a los propósitos de enmienda de un ex-reo, la justipreciación de la libertad se esfuma y fácilmente se cae en un mal mayor.

EL PATRONATO FACILITA AYUDA MORAL Y MATERIAL

Prentendiendo evitar la reincidencia de que estamos hablando, el Patronato deberá facilitar ayuda moral y material para cumplimiento de los primero, se proporciona el "servi--

cio del empleo" y son precisamente los representantes de las dependencias ya nombradas de las iniciativas privada, oficial particular y del sector obrero, los abogados para la elaboración de esos fines indicados.

Estimo en mi humilde opinión, que el sector laboral, - por su espíritu de clase y por su solidaridad para facilitar esa ayuda material a quienes lo necesitan, como un imperativo ineludible, apto o idóneo para la realización de la justicia social en una de sus manifestaciones más trascendentales y -- útiles. El gobierno local no puede resolver todos estos problemas que demandan las clases sociales, aunque es el más --- obligatorio a hacerlo, en consecuencia, es inaplazable darse cuenta que el mejoramiento solo es posible obtenerlo a través de la colaboración entre particulares y gobierno. La ayuda mo ral que es otro de los objetivos esenciales que persigue el Patronato, deberá realizarse en diversas formas, destaca la - tarea de hacer percibir claramente en los términos que la cul tura de cada persona lo requiere, los beneficios y condiciones de la libertad lograda, la oportunidad de reingreso a la familia y a la sociedad, la necesidad de cambiar su vida y su conducta, las ventajas de orden y la organización de la convi vencia social con sus derechos y deberes.

Asimismo, la organización y funcionamiento del Patronato se haya cimentado sobre bases técnico-científicos, apegados a la realidad social y acondicionada de conformidad como lo requiere nuestra costumbre y sistemas, etc. Se pretende -- ubicar en una empresa, en una oficina o en cualquier otro lugar a un ex-reo, pero esa tarea no se llevaría a cabo líricamente, ni tan solo bajo los auspicios de la simple recomendación o de la caridad. Por el contrario, cuando el Patronato - determina que lo recomendable es conseguir empleo al ex-reo,-

se apoya para esos fines, en un estudio suficientemente amplio sobre la personalidad del individuo y de donde se desprende : su capacidad , sus tendencias, su índice probable de enmienda y muchos datos más que son la base en los que se sustenta un criterio bastante firme para garantizar, hasta donde es posible, el por qué se recomienda ex-reo. Todo lo anterior generalmente no se observa por quienes facilitan empleos, a los solicitantes que llaman a sus puertas, les basta tan sólo la común carta de recomendación y el enterarse de que carecen de antecedentes penales como si ello bastara para asegurarse de la infalibilidad de aquél a quien emplear. Bajo semejantes promesas y estableciendo una comparación con el procedimiento que observa el Patronato, resultan inconsistentes, ya que el índice de probabilidades de buen comportamiento y éxito del sujeto a quien se proporciona el empleo quedan mayormente garantizadas por el mencionado Patronato y que es un problema que nos incumbe y que se dirige de manera sencilla a la sociedad y al gobierno en especial.

" A TI CIUDADANO; ¿DARIAS TRABAJO EN TU CASA
O EN TU NEGOCIO A UN EX-REO ?

No? quizá tengas razón. La desconfianza en estas circunstancias es normal y no se puede reprochar ante alguien que ha delinquido y fue sentenciado legalmente.

Desgraciadamente aparece ya contaminado por su vida en un penal, tal vez hizo malas relaciones, amistades indeseables y que ya en libertad tratará de sacarle provecho para sus propósitos ilícitos. Si delinquiró por ignorancia, imprudencia, miseria o por carecer de educación, es problema de él y no tuya, quizá juzgas que tú nunca cometerás un delito, aunque este afrodismo no siempre sale cierto; existen muchas

clases de delitos, no somos intachables en todo. Es posible - que nos suceda una desgracia imprevisible, pero ello no significa que le tiendas la mano a un delincuente que lo fue por - imprevisión, por pobreza, imprudencia o porque las desgracias a veces se juntan, tornando más difícil la vida del reo. Esta ayuda que comentamos le es imputable al Ejecutivo del Estado - y no al particular.

EN TU FAMILIA " ALGUIEN FUE PRESO JUSTA O INJUSTAMENTE".

Hablábamos sobre la ayuda que se le debe prestar al delincuente y que le es imputable al gobierno y no al particular, pero puede suceder que en el seno de tu familia "alguién fue preso justa o injustamente, inclusive tu mismo podrías haber sido objeto de una arbitrariedad o víctima de las circunstancias y quizás con estas experiencias, opines en forma distinta, empero, sucede que no vivimos solos, sino dentro de -- una comunidad social y si no ayudamos a un ex-delincuente que tiene genuinos deseos de reformarse, es casi seguro de que lo estamos obligando nuevamente a delinquir. Los sociólogos y los moralistas quieren abolir las penas infamantes, el sadismo, - las torturas, etc. No comprendes bien a los que tratan de salvar a un hombre o a una mujer, que ya "pagaron su delito". -- Habrás pagado para el Juez, para el Estado, menos para tí, para tí que prolongas las rejas y las cadenas. Amigo ciudadano - es posible que en lugar de orgullo y egoísmo, hayas tenido -- una dura infancia, hayas sufrido lo que muy pocos lo han vivido en carne propia has tenido que valerte por tí mismo, te ha costado dinero, sudor, trabajo, para ser lo que eres actualmente, un ciudadano consciente de tí mismo, de tu H. Familia - y de tu Estado, es posible que pienses distintamente de los -

ejemplos anteriores y extraigas de ellos una conclusión, - diciendo : de que todos necesitamos ayuda o cooperación y - que a diario está sucediendo en nuestra vida moderna, debido a la carestía que nosotros los pobres estamos afrontando y por ello, si hemos sido ayudados estamos en deuda y como consecuencia, debemos ayudar. Es posible que te des cuenta de que si niegas tu mano al infeliz que se apega a tu puerta y que a penas está saliendo de la prisión sin garantía alguna, de dinero, hospedaje, alimentos, etc., estás en tu deber, pero a la vez lo estas arrojando necesariamente de la sociedad y de tí mismo, con la seguridad de que reincida en el mismo delito cometido. No tienes que ayudarlo por nobleza o por caridad, sino por conveniencia, para evitar tu propio daño y el de los tuyos, solo el que ha sufrido ent de al que sufre.

" EL EX-REO NOS BRINDA LA OPORTUNIDAD DE DE NOS TRAR SU VERDADERO AGRADECIMIENTO".

Un delincuente ex-carcelado puede ser una amenaza social, otro en cambio puede tener deseos de regenerarse, pero si ambos carecen de ayuda y orientación, es casi seguro de que caerán en la comisión de nuevos delinquentes, si en su debida o,portunidad la sociedad en íntima relación con el gobierno no les proporciona los medios económicos que necesitan para que subsisten mientras encuentran el trabajo ade cuando a sus necesidades. No solamente el Patronato para --- Reos Libertados, sino el gobierno y la sociedad, deben luchar contra la reincidencia, en provecho propio y ajeno, -- pues se traduce en la recaída, pérdida de tiempo y de seres humanos. Para evitar que el ex-reo contraiga también amista des soeces, conductas delictivas, lugares criminógenos, pue de brindársele un sano medio social y una oportunidad de de mostrar su verdadero agradecimiento, esto es, su intención-

de resocializarse, si careciere de éstos ingredientes, la so-
ciedad misma al denigrarlo, humillarlo y condenarlo al abis-
mo nuevamente de la delincuencia, actua al fin de cuenta en
su propio perjuicio.

4.7.- LA CREACION DEL NUEVO PATRONATO.

Recientemente se crea nuevamente el Patronato para reincorporar al empleo a Exreos, que realiza en su mayoría las funciones del anterior Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social. Noticia que a muchas personas llenó de alegría, ya que era sumamente necesaria la creación de dicha Institución con las funciones que ahora va a desempeñar. Con esto se va a tratar de prevenir un poco la delincuencia que en los últimos años se ha incrementado.

El Subsecretario de Gobernación, Emilio Rabasa Gamboa, instaló el Consejo del Patronato para la reincorporación social por el empleo.

En un acto que se llevó a cabo en el Salón Juárez de la Secretaría de Gobernación, el funcionario dio a conocer el nombramiento de Julio César Berthely Noguera, como Director General del Patronato. Ahí el funcionario explicó que este es un organismo representativo de la defensa social, ya que media entre la reclusión y la vida en libertad.

Agregó que esta etapa es difícil y paradójica, pues al sujeto que recobra su libertad hay que motivarlo a merecerla y, a la sociedad que lo estigmatiza, es necesario informarla y orientarla sobre las causas y efectos de las conductas antisociales, para lograr, por la vía del convencimiento, la aceptación social plena del liberado o externado.

En la misma ceremonia, el Subsecretario de Gobernación, Emilio Rabasa Gamboa firmó once convenios de cooperación con diferentes dependencias del sector público, a fin de que los liberados puedan integrarse a actividades laborales.

Así también el Departamento del Distrito Federal otorgará 450 becas trimestrales de capacitación, pagando el salario mínimo, durante los tres meses que dura el curso y proporcionará albergue temporal a quienes carezcan de apoyo familiar.- También a través de su Dirección de Trabajo y Prevención Social, el D.D.F. les brindará respaldo canalizándolos hacia fuentes de empleo.

Durante el proceso de reincorporación social, la Secretaría de Salud y el IMSS, otorgarán un carnet de derechohabiente para que reciban servicios gratuitos. Asimismo orientará a los liberados que tengan problemas de alcoholismo y farmacodependencia.

A su vez la Secretaría de Educación Pública proporcionará los manuales para el desarrollo y conservación de las cualidades físicas de los individuos y facilidades para que continúen su educación media y obtengan mayor capacitación. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por su parte, destinará artículos confiscados para que sean rematados y reciban recursos económicos para fortalecer el programa de rehabilitación.

En tanto, la Secretaría del Trabajo informará sobre las necesidades de mano de obra registradas en 78 de las ciudades más importantes del país. Por su parte la Secretaría de Gobernación implementará un fideicomiso por 200 millones de pesos.

Finalmente, cabe destacar que el programa es puesto a consideración de los liberados y es decisión exclusiva de ellos si se incorporan o no.

les, capacitándolos y adiestrándolos adecuadamente.

Por lo que de forma personal felicito a el C. Lic. -- Julio César Berthely Noguera y a su grupo de colaboradores por el magnífico trabajo que realizaron para que fuera posible instalar el nuevo Patronato, el cual vendrá a remediar en mucho el problema que los exreos sufren como -- ya mencioné en hojas anteriores, el rechazo de la sociedad por lo que se puede decir que la sociedad tiene los delinquentes que merece, por que ella nunca perdona a los exreos sino que los condena eternamente.

CONCLUSIONES

I

La pena es la sanción impuesta por el Estado al procesado, con una doble finalidad, la de restaurar el orden social y rehabilitar al delincuente.

II

La palabra culpabilidad aun empleada en sentido técnico, debe desaparecer y en su lugar colocar la expresión responsabilidad social del imputado.

Al igual que la culpabilidad, también debería de abandonarse la palabra pena, y en su lugar optar por la de medida de defensa social, o alguna otra equivalente, con el fin de apartarla de todo conocimiento de castigo. Este sencillo cambio de concepto filosófico de la pena, modificaría la tarea de recuperación del delincuente, ya que sería considerado un enfermo social, con esto ya no tendría la gloria ni la jactancia de comportarse como criminal, así no recibiría la admiración del grupo al que pertenece, la penitenciaría y --reclusorios serían clínicas de tratamiento para conductas antisociales.

III

Que los jueces tengan una preparación adecuada, no solo del derecho, sino de psicología, psiquiatría. Que tengan una participación mayor en las audiencias públicas, que cono

can y traten con la persona que van a sentenciar, y que tomen en cuenta las causas que llevaron a delinquir al enfermo.

IV

En la actualidad la readaptación social no cumple con su cometido, de que los reos viven en un mundo de corrupción y delincuencia dentro de la prisión, además porque los sistemas penitenciarios carecen de regímenes idóneos para hacerlo: No cumplen con su naturaleza porque el hombre es libre en esencia y su adaptación o readaptación no se alcanzará en un ambiente antinatural, desprovisto de lo cotidiano que conforma la vida en libertad.

V

Los Sistemas Penitenciarios y los regímenes Penitenciarios, deben de ser sustituidos en su totalidad, estructurando nuevas modalidades para la sanción del delito, como los sustitutos de la pena privativa de libertad y las modalidades de la prisión, como lo sería la renuncia de la pena para los casos en que el delito no tenga una gravedad peligrosa, se podría imponer una multa, caución de conducta, represión judicial, interdicción de derecho, trabajo obligatorio sin reclusión o régimen aprueba.

Para los casos que amerita pena corta de prisión, puede pensarse en imponer el a resto domiciliario y la prisión discontinua, también puede darse el caso de la prisión abierta, en la cual lo que interesa para poderla aplicar es la aptitud que tengan los internos para aprovechar los beneficios de la misma.

En los casos de máximo peligrosidad como sería el de --
reincidentes, los habituales e incorregibles, deben construir
se instalaciones especiales, reservadas para los delincuentes
que no pueden recibir los beneficios de los sustitutivos de --
la pena privativa de libertad, ni las modalidades de la pri--
sión en los cuales se tengan los elementos necesarios, sino --
para readaptarlos, sí para que lleven una vida lo menos infel--
liz posible.

VI

Que los beneficios de los sustitutivos de la pena priva--
tiva de libertad, no solo sean para internos nacionales, sino
para todos los internos en general, sin importar la nacionali--
dad.

VII

Los sustitutivos y las modalidades de la prisión debent--
tener como base jurídica para llevar acabo sus propósitos de--
readaptación, y también de la individualización de la pena, --
por medio de estudio biopsiquicos sociales del interno.

VIII

Que se escoja y prepare correctamente al personal peni--
tenciario, que tenga aptitudes para desempeñar una profesión
tan noble como es el que se realiza en el interior de una --
prisión.

IX

La Asistencia Postinstitucional tiene por objeto reintegrar al delincuente a la sociedad y aportar una ayuda material y moral.

La organización de los servicios adecuados de Asistencia Postinstitucional incumbe prioritariamente al Estado, debe para ello, solicitar la cooperación de los organismos privados.

Además la reintegración social no puede ser perfecta -- sin la colaboración del público. Por esta razón es necesario hacer comprender a todos a través de los medios de comunicación, la necesidad, de tal cooperación sería para prevenir la existencia de más delincuentes. Así como buscar los métodos capaces de suscitar la cooperación de toda la comunidad.

Que las personas que adquieran su libertad reciban al salir de la prisión, un carnet firmado por el Director del -- lugar donde haya purgado la pena; dicho documento le servirá de salvo-conducto, para que la policía no lo arreste y mucho menos sea objeto de explotación, por el simple hecho de haber estado en prisión.

X

Que al Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, se le brinde un apoyo más grande por parte del Gobierno, como de la iniciativa privada, y que tenga una mayor difusión por los medios de comunicación. Que estructure sobre sus bases específicas, científicas y concretas, el servicio so---

cial, profesional y prácticas institucional de las carreras-- de trabajo social, psicología y derecho que se inclinen por-- el campo penal y criminológico.

Promover y asesorar la formación de Patronatos Estatales y municipales en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley de -- Normas Mínimas.

A la comunidad , a los hombres dirigentes que deben saber que un clima de tranquilidad y seguridad en lo comunitario y social, interesa a todos en general y más aún a los hombres de producción, ya que si se dejan a los exreos abandonados a su suerte, éstos caerían con seguridad al abismo nuevamente de la delincuencia, víctimas del rechazo social y se obraría al fin de cuentas en perjuicio de la sociedad.

La sociedad sana, necesita saber y convencerse de que es una provechosa urgencia prevenir la reincidencia y combatir -- la actitud mental, respecto a este problema, pues si no se -- entiende claramente, se vuelve contra ella, bajo la forma de -- creciente hostilidades delictivas.

Este llamado no es solamente hecho por parte de una Institución dedicada al problema, sino que es hecho también por -- las esferas oficiales y privadas, que lo han dado y constantemente les darán también en el futuro su verdadero origen, que a la vez sostienen estos loables esfuerzos. Los frutos pueden ser escasos, pero valen la pena y solo con ininterrumpidas colaboración de la comunidad se logrará. El mundo está cambiando de mentalidad, la comunicación interhumana se hace cada vez -- más necesaria y más patente en la sociedad moderna y justo es que en este sector también se observe un cambio de ambiente y hasta de filosofía y conducta.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA CALDERON REFUGIO. Tesis . Readaptación del Delincuente y Sentencia indeterminada. Facultad de Derecho. -- UNAM. México, 1941.

____ Antecedentes Históricos, Dirección General de Reclusos y Centros de reabilitarios social. del Departamento del D.F. S/A.

ALTMANN SMYTHE JULIO. ¿ Debe suprimirse la pena privativa de libertad y la prisión ? . Revista criminalia, Año-LXXIX, No. 7 - 8 , México, D.F. Julio - Agosto 1973.

ANAYA MONRROY FERNANDO. Tesis . Readaptación del delincuente y prevención social. UNAM. Facultad de Derecho, -- México 1935.

BUENO ARUS FRANCISCO. Apuntes de sistemas y tratamientos penitenciarios. Instituto de criminología. Universidad de Madrid S/A.

BECCARIA CESAR. De los delitos y de las penas. Traducción de Santiago Sentis Melendo y Mario Aguirre Redín, Segunda Edición. Ediciones jurídicas. Europa-América. - Buenos Aires, 1974.

BERISTAEN ANTONIO. La multa en el Derecho Penal Español. -- Editorial Reus, Madrid 1967.

- BERCHELMA IRUEGAS ANTONIO. Tesis . La pena de prisión y nuevo régimen penitenciario. UNAM. Facultad de Derecho.- 1942.
- BUEN TELLO PATRICIA y EDMUNDO VILLA. Reos liberados. Criminología. Año XXXII. No. 4, Abril 1962. Ediciones Botas, -- México 1966.
- CUELLO CALON EUGENIO. La moderna penología. S/A. Editorial - Bosh. Casa Editorial. Barcelona 1958.
- CARDENAS HERNANDEZ GREGORIO. S/E. Editorial Diana, México -- 1979.
- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho Penitenciario, Cárceles y penas en México . Tercera Edición. Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1986.
- COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Derecho Mexicano de procedimientos penales. Séptima edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano, Parte general. Editorial Porrúa, S.A. México 1980.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, CARRANCA Y RIVAS RAUL. Código Penal anotado. Editorial Porrúa, S.A. Octava edición, México-1980.
- DELGADO DURAN MANUEL FRANCISCO. Tesis. La pena en la doctrina y en nuestra legislación. Universidad del Sureste -- Campeche 1970.

DEL PONT LUIS MARCO. Derecho Penitenciario. Primera edición. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor. México, D.F. 1984.

DE TAVIRA JUAN PABLO. La pena y los principios jurídicos fundamentales S/E. S/E. México 1975.

DE TAVIRA JUAN PABLO y LOPEZ VEGA JORGE. S/E. S/E. México -- 1979.

____ Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Depto. del D.F. 1987.

FERRI ENRIQUE. Sociología Criminal. Madrid. Centro editorial-Góngora S/A.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. La Reforma de las Leyes Penales en México, Imprenta de la Secretaría de relaciones exteriores S/E. México, 1935.

GARRIDO GUZMAN LUIS. Compendio de Ciencias Penitenciarias. - Universidad de Valencia 1976.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. Estudios Penales S/E. S/E. México -- D.F. 1977.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. Justicia y Reforma Legales. S/E. Instituto Nacional de Ciencias Penales. S/A.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. La Prisión. S/E. Editorial Fondo -- de Cultura Económica. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. 1975.

- LIRA PEDRIN RODOLFO. Tesis. Normas Mínimas de Readaptación - Social. Universidad Autónoma de Jal. México. 1975.
- MALO CAMACHO GUSTAVO. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. S/E. Editada por la Secretaría de Gobernación. 1976
- MALO CAMACHO GUSTAVO. Historia de las Cárceles en México -- precolonial, colonial e independiente. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
- MORRAL MORRIS. El futuro de las prisiones. S/E. Editorial - Siglo XXI. México, 1978.
- M. J. RICO. Sanciones Penales Políticas Criminológicas Contemporánea. Editorial Siglo XXI. México, 1978.
- NARRO GARCIA IGNACIO. Criminalia trayectoria de los sistemas penitenciarios. Año XXII. Ediciones Botas México, 1966
- NUEMAN ELIAS. Evolución de la pena privativa de libertad. -- Regimenes carcelarios. S/E. Buenos Aires. 1971.
- PORTE PETIT CELESTINO. Apuntes de la parte general del Derecho Penal. S/E. Editorial América. 1964.
- RODRIGUEZ MANZANERA. Introducción a la penología. México --- 1978. (Apuntes para un texto).
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Criminología. Editorial Porrúa, S.A. México 1984.
- IGNACIO RODRIGUEZ SOLIS. Tesis. Breve Estudio sobre la pena - y la realidad sobre el Sistema Penitenciario, en México

y Chiapas. UNAM. Facultad de Derecho. México, 1946.

Reglamento de Reclusorios del D.F. Publicado el 24 de -
Agosto de 1979. En el Diario Oficial.

LEYES Y CODIGOS

Código Penal.

Código Penal para el D.F. en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal. -- Ley Orgánica y normas de procedimientos y de los criminales para menores. Segunda Edición. México. 1957.

Código Penal para el D.F. en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal. - Vigésima Edición. Editorial Porrúa. México. 1971.

Código penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal. - Colección nuestras Leyes. Editores Mexicanos Unidos. - S.A. 1979.

Código Penal para el D.F. en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal. - Trigésima edición. Editorial Porrúa. 1984.

Código Penal para el D.F. en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal.- Primera Edición. Editorial Alco. 1989.